

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS

**No. proceso:** 09318202300801  
**No. de ingreso:** 1  
**Tipo de materia:** CONSTITUCIONAL  
**Tipo acción/procedimiento:** GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES  
**Tipo asunto/delito:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR  
**Actor(es)/Ofendido(s):** Olivares Coll Katherine Viviana  
**Demandado(s)/  
Procesado(s):** Director Regional 1 De La Procuraduría General Del Estado, Asociacion De Municipalidades Ecuatorianas Ame- Director Ejecutivo Ing. Johnny Firmat Chang, Asociación De Municipalidades Ecuatorianas Ame- Presidente Subrogante Ing. Patricio Maldonado Jimenez

#### 24/10/2023 16:41 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

#### 20/10/2023 11:46 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

#### 19/10/2023 11:59 OFICIO (OFICIO)

En su despacho: Dentro del proceso constitucional por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, en decreto de fecha 18 de octubre del 2023, a las 14h54, por haberse interpuesto recurso de apelación y dada su aceptación, se dispone remitir la presente causa para su correspondiente sorteo reglamentario, por lo que se adjuntan cuatro (4) cuerpos con cuatrocientos sesenta (460) fojas útiles.

#### 18/10/2023 14:54 APELACION (DECRETO)

VISTOS.- Puesto que fuere en mi Despacho la presente causa No. 09318-2023-00801, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR Jueza de esta Unidad, en uso de las facultades que me confiere la Ley, dispongo lo siguiente: 1) Agréguese a los autos los escritos electrónicos que presenta la Asociación de Municipalidad del Ecuador de fecha 13 de octubre de 2023, a las 16h22 y 18 de octubre de 2023, a las 09h16 , así también, agréguese a los autos el escrito presentado por Pedro Solines Chacón, Nery Javier Jaramillo Toapanta , María Fernanda Vargas Córdova , Mabel Michell Tenezaca López y Sandy Katherine Gómez Quezada suscrito con su defensa técnica Abg. Ángel Márquez Rodríguez.- 2) En lo principal téngase por ratificadas las gestiones realizadas por el Abg. Ángel Márquez Rodríguez en la audiencia pública. 3) Por haber interpuesto el recurso de apelación la parte accionada de forma oral en Audiencia Pública celebrada en este proceso, y conforme el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que se remita al día el presente juicio para ante la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para el efecto el secretario de este Despacho cumpla con este mandato. 4) Se le hace saber a las partes que se abstengan de seguir presentando escritos en este Despacho, ya que los mismos deben ser dirigidos ante la

Sala que les corresponda de acuerdo al sorteo de Ley. Intervenga el Ab. ALEJANDRO GUZMAN Secretario Hágase saber. - Oficiese. - NOTIFÍQUESE.

### **18/10/2023 14:54 APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, miércoles dieciocho de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. DR. VICTOR HUGO AJILA MORA en el correo electrónico victorhugoajila@yahoo.com. GOMEZ QUEZADA SANDY KATHERINE en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, alcaldia@municipiodebalao.gob.ec. JARAMILLO TOAPANTA NERY JAVIER en el correo electrónico nery.jaramillo@pedrocarbo.gob.ec, angel\_marquez@hotmail.es. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. SOLINES CHACON PEDRO ENRIQUE en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, psolines@gadmilagro.gob.ec. TENEZACA LOPEZ MABEL MICHELL en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, alcaldia@el-triunfo.gob.ec. VARGAS CORDOVA MARIA FERNANDA en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, mvargas@gobiernosimonbolivar.gob.ec. VICTOR HUMBERTO RODRIGUEZ VERGARA- ALCALDE DEL CANTÓN MEJIA- PROVINCIA DE PICHINCHA en el correo electrónico govi1473@hotmail.com, sindicatura@municipiodemejia.gob.ec. Certifico:GUZMAN AVILES ALEJANDRO JAVIER SECRETARIO (e)

### **18/10/2023 09:16 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **17/10/2023 15:50 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, Dra. Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, pongo en su despacho la presente causa, la misma que tiene incorporado el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 con fecha 13 de Octubre del 2023 a las 16h22 presentado por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS-AME PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ, firmado electrónicamente en conjunto por William Patricio Maldonado Jimenez en calidad de Presidente (s) AME; Johnny Ricardo Firmat Chang en calidad de Director Ejecutivo AME; Ab. Karina del Rocio Jaramillo Ochoa en calidad de Directora Nacional de Asesoría Jurídica de AME y Ab. Maria Lorena Santillán Cabrera Coordinadora de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica AME; y, el escrito de fecha 16 de Octubre del 2023 a las 12h55 presentado por el Ab. Pedro Enrique Solines Chacón; Msc. Nery Javier Jaramillo Toapanta; Lcda. Maria Fernanda Vargas Cordova; Mabel Michell Tenezaca López y Sandy Katherine Gómez Quezada, firmado electrónicamente en conjunto con su defensor técnico Ab. Angel Geovanny Márquez Rodríguez Mat. N.- 09-2007-308. Particular que comunico para que disponga lo que en derecho corresponda. - LO CERTIFICO. San Jacinto de Yaguachi, 17 de Octubre del 2023.

### **16/10/2023 12:55 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**13/10/2023 16:22 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**13/10/2023 15:55 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, en sentencia de fecha 11 de octubre del 2023, a las 16h42, en aras del Art. 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone oficiar lo siguiente: .."Medida de garantía para que las vulneraciones no se repitan.- Esta medida de reparación integral tiene como objetivo, que ante una vulneración de derechos constitucionales, se garantice que hechos así no se vuelvan a repetir por lo que tiene un carácter simbólico, por cuanto exterioriza el compromiso del Estado de cumplir el postulado constitucional de respetar y hacer respetar los derechos previstos en la constitución de la República e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. La corte Constitucional además ha determinado que: "Esta medida de reparación integral puede plasmarse mediante la implementación de medidas por parte del Estado, a fin de generar cambios en el diseño institucional a favor de la plena garantía de los derechos constitucionales "Sentencia N.- 068- 18-SEP-CC Caso 1529-16-EP de fecha 21 de febrero de 2018- Con esta finalidad y para que este hecho no se repita se dispone que la accionada LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR AME, publique esta Sentencia en la página web por el plazo de tres meses, a fin de que casos análogos que se dieron o se hubieran dado hasta la presente fecha, se aplique lo acá resuelto, porque no pueden darse errores que perjudiquen al ciudadano. Por estas consideraciones, dicto sentencia así: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA": DECLARO LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN deducida por KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, en contra de LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME, en la persona de su presidente subrogante el Ing. Patricio Maldonado Jiménez, y en la del Director Ejecutivo Ing. Johnny Firmat Chang por haberse justificado que se ha vulnerado el derecho de participación y de libertad determinados en los artículos 61 numeral 4; y, 66 numeral 13; y el derecho a la seguridad jurídica, en consecuencia, reunidos lo exigido en el artículo 40 y apoyando la decisión en lo determinado en el numeral 1 del artículo 41 ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Como lo manda el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como medida de reparación se deja sin efecto el acto administrativo el cambio de la sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME; quedando el derecho como estuvo hasta antes de la violación, esto es, como se resolvió en la Asamblea y, por este efecto, suspendida la convocatoria notificada mediante Oficio Circular Nro. 081-P-DE-AME-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por el ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, y el ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; ibídem MANTENERSE LAS DISPOSICIONES DICTADAS EN LA PROVIDENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08H55. Por imperio de la prevención y la ley, se RATIFICA lo que se dejó sin efecto: la medida cautelar dictada por el señor Doctor César Ernesto Hernández Pazmiño, quien actuó en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, emitida el 25 de septiembre de 2023 a las 13h11 dentro de la causa signada con el N.- 08309-2023-00392, por ser contraria a la que dispuso en este proceso con antelación.- Además, como reparación integral, se ordena que dentro del TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR- AME, representada por el Ing. Patricio Maldonado Jiménez Presidente Subrogante e Ing. Johnny Firmat Chang Director Ejecutivo realicen una nueva convocatoria a la CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME, debiendo mantener como sede el cantón Salitre Provincia de la Guayas tal como se decidió por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la Provincia de Galápagos, ciudad de Santa Cruz el 8 de noviembre de 2022. Como medidas de reparación material e inmaterial se dispone: 1.- Que esta sentencia sea publicada en la Página Web de la accionada por el plazo de tres meses. 2.- Que intervenga la Defensoría del Pueblo conforme lo establece el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional quien deberá custodiar se acate este fallo e informar su cumplimiento. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de República y artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase en el término de tres

días contados a partir de su ejecutoría, copia certificada de esta sentencia a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia, recordándose, en todo caso, que el trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la misma, esto, en concordancia con el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador. 4.- Se procederá a archivar la presente causa, una vez que se haya ejecutado integralmente esta sentencia y la reparación integral. 5.- En este sentido se declara que, para dictar la respectiva resolución esta juzgadora, se ha basado en el artículo 24 de la Convención de Derechos Humanos: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección ante la ley". La presente resolución está revestida de independencia interna y externa conforme disponen los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. 6.- Téngase por legitimada la intervención del Ab. Víctor Mieles Cabal, que realiza la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, dentro de la presenta causa. 7.- El Ab. Ángel Márquez-Amicus Curiae compareció a nombre de los señores Pedro Enrique Solines Chacón Alcalde del cantón Milagro; Nery Javier Jaramillo Toapanta Alcalde del Cantón Pedro Carbo, María Fernanda Vargas Córdova Alcaldesa del cantón Simón Bolívar, Mabel Michell Tenezaca López Alcalde del Cantón El Triunfo y Sandy Katherine Gómez Quezada Alcaldesa del Cantón Balao, dentro del término de tres días ratifique la intervención en la Audiencia. 8.- Con relación al escrito de fecha 6 de octubre del 2023, a las 16h14, presentado por Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, suscrito en conjunto con el Ab. Esp. Geovanny Pilaguano Abogado Sindicatura Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a quien autoriza para su defensa y señala dirección para las notificaciones, quien comparece en calidad Amicus Curiae. 9.- Por haber recurrido la parte accionada de forma oral en Audiencia, con base en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase de inmediato el expediente a la Corte Provincial de Justicia del Guayas para fines de ley. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman en calidad de Secretario del despacho. - NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE”..

### **13/10/2023 15:53 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, en sentencia de fecha 11 de octubre del 2023, a las 16h42, de conformidad con el Art. 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena el seguimiento al cumplimiento de sentencia la misma que dispone: .."Medida de garantía para que las vulneraciones no se repitan.- Esta medida de reparación integral tiene como objetivo, que ante una vulneración de derechos constitucionales, se garantice que hechos así no se vuelvan a repetir por lo que tiene un carácter simbólico, por cuanto exterioriza el compromiso del Estado de cumplir el postulado constitucional de respetar y hacer respetar los derechos previstos en la constitución de la República e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. La corte Constitucional además ha determinado que: "Esta medida de reparación integral puede plasmarse mediante la implementación de medidas por parte del Estado, a fin de generar cambios en el diseño institucional a favor de la plena garantía de los derechos constitucionales "Sentencia N.- 068- 18-SEP-CC Caso 1529-16-EP de fecha 21 de febrero de 2018- Con esta finalidad y para que este hecho no se repita se dispone que la accionada LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR AME, publique esta Sentencia en la página web por el plazo de tres meses, a fin de que casos análogos que se dieron o se hubieran dado hasta la presente fecha, se aplique lo acá resuelto, porque no pueden darse errores que perjudiquen al ciudadano. Por estas consideraciones, dicto sentencia así: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA": DECLARO LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN deducida por KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, en contra de LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME, en la persona de su presidente subrogante el Ing. Patricio Maldonado Jiménez, y en la del Director Ejecutivo Ing. Johnny Firmat Chang por haberse justificado que se ha vulnerado el derecho de participación y de libertad determinados en los artículos 61 numeral 4; y, 66 numeral 13; y el derecho a la seguridad jurídica, en consecuencia, reunidos lo exigido en el artículo 40 y apoyando la decisión en lo determinado en el numeral 1 del artículo 41 ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Como lo manda el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como medida de reparación se deja sin efecto el acto administrativo el cambio de la sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME; quedando el derecho como estuvo hasta antes de la

violación, esto es, como se resolvió en la Asamblea y, por este efecto, suspendida la convocatoria notificada mediante Oficio Circular Nro. 081-P-DE-AME-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por el ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, y el ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; ibídem MANTENERSE LAS DISPOSICIONES DICTADAS EN LA PROVIDENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08H55. Por imperio de la prevención y la ley, se RATIFICA lo que se dejó sin efecto: la medida cautelar dictada por el señor Doctor César Ernesto Hernández Pazmiño, quien actuó en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, emitida el 25 de septiembre de 2023 a las 13h11 dentro de la causa signada con el N.- 08309-2023-00392, por ser contraria a la que dispuso en este proceso con antelación.- Además, como reparación integral, se ordena que dentro del TÉRMINO IMPRRORROGABLE DE DIEZ DÍAS, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR-AME, representada por el Ing. Patricio Maldonado Jiménez Presidente Subrogante e Ing. Johnny Firmat Chang Director Ejecutivo realicen una nueva convocatoria a la CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME, debiendo mantener como sede el cantón Salitre Provincia de la Guayas tal como se decidió por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la Provincia de Galápagos, ciudad de Santa Cruz el 8 de noviembre de 2022. Como medidas de reparación material e inmaterial se dispone: 1.- Que esta sentencia sea publicada en la Página Web de la accionada por el plazo de tres meses. 2.- Que intervenga la Defensoría del Pueblo conforme lo establece el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional quien deberá custodiar se acate este fallo e informar su cumplimiento. 3.- De conformidad con los dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de República y artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría, copia certificada de esta sentencia a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia, recordándose, en todo caso, que el trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la misma, esto, en concordancia con el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador. 4.- Se procederá a archivar la presente causa, una vez que se haya ejecutado integralmente esta sentencia y la reparación integral. 5.- En este sentido se declara que, para dictar la respectiva resolución esta juzgadora, se ha basado en el artículo 24 de la Convención de Derechos Humanos: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección ante la ley". La presente resolución está revestida de independencia interna y externa conforme disponen los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. 6.- Téngase por legitimada la intervención del Ab. Víctor Mieles Cabal, que realiza la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, dentro de la presenta causa. 7.- El Ab. Ángel Márquez- Amicus Curiae compareció a nombre de los señores Pedro Enrique Solines Chacón Alcalde del cantón Milagro; Nery Javier Jaramillo Toapanta Alcalde del Cantón Pedro Carbo, María Fernanda Vargas Córdova Alcaldesa del cantón Simón Bolívar, Mabel Michell Tenezaca López Alcalde del Cantón El Triunfo y Sandy Katherine Gómez Quezada Alcaldesa del Cantón Balao, dentro del término de tres días ratifique la intervención en la Audiencia. 8.- Con relación al escrito de fecha 6 de octubre del 2023, a las 16h14, presentado por Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, suscrito en conjunto con el Ab. Esp. Geovanny Pilaguano Abogado Sindicatura Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a quien autoriza para su defensa y señala dirección para las notificaciones, quien comparece en calidad Amicus Curiae. 9.- Por haber recurrido la parte accionada de forma oral en Audiencia, con base en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase de inmediato el expediente a la Corte Provincial de Justicia del Guayas para fines de ley. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman en calidad de Secretario del despacho. - NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE”..

## **11/10/2023 16:42 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)**

VISTOS: La suscrita Dra. Deida Verdezoto Gaibor, Jueza Ponente de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en San Jacinto de Yaguachi, en funciones de Jueza Constitucional, conforme a lo resuelto con efecto erga omnes por la Corte Constitucional en Sentencia N.- 001-10-PJO-CC, Caso 0999-09-JP, publicada en la Gaceta Constitucional N.- 001 que en el punto 3.3 expresó: "La corte Constitucional, como ha dicho en ocasiones anteriores, determina que los servidores públicos, en este caso juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la

denominación de Juezas y Jueces Constitucionales hecho que deviene en que el órgano encargado de sancionar, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, por deficiencias en la sustanciación de las causas, sea la Corte Constitucional” Sic. Encontrándose este proceso 09318-2023-00801, en estado de emitir sentencia escrita, bajo los parámetros de la motivación, me corresponde emitirla, así: IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE. - Comparece la legitimada activa, por sus propios derechos KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL y por los derechos que representa en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI. LEGITIMADOS PASIVOS: La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, en las personas de su Presidente subrogante Ing. Patricio Maldonado Jiménez y el Director Ejecutivo Ing. Johnny Firmat Chang. - FUNDAMENTOS DE HECHO: Expone la Accionante que los hechos que han causado la violación a sus derechos constitucionales por parte de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas- AME. En lo siguiente: Que es de conocimiento general que el 5 de febrero de 2023 fue electa ALCALDESA DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, posesionándose del cargo el 15 de mayo del mismo año. Que es la CUADRAGÉSIMA TERCERA ASAMBLEA ORDINARIA DE AME, en Santa Cruz de la Provincia de Galápagos, se designó como sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME al cantón Salitre de la Provincia del Guayas, cumpliéndose el derecho de participación a los afiliados a AME, en mérito a lo que los estatutos lo permiten, esto es que la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ELIJA LA SEDE DE LA PROXIMA ASAMBLEA GENERAL. Pese a aquello, el Presidente de AME y el Director Ejecutivo envían un Oficio N.- 081-P-DE AME-2023 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023, haciendo conocer que en sesión del Comité Ejecutivo han resuelto celebrar la CUADRAGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE AME en el Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, sin tener la facultad legal para cambiar la sede, ni contando con autorización alguna, cambian la sede, atribución que es exclusiva de la Asamblea como lo dispone el Estatuto. Por tanto, impugnan los actos violatorios de derechos: ACTA de Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo de la AME N.- 008-O DE- AME- 2023 del 22 de agosto de 2023, en el punto 5 del orden del día; y, el Oficio Circular N.- 081-P-DE- AME-2023 del 24 de agosto del 2023.- EXPONE QUE SE LE HAN VULNERADO LOS DERECHOS: A la libre asociación y Participación (art. 66 numeral 13 C.R.E.); al derecho al debido proceso (art. 76 numerales 1; 7 literal m) y a la Seguridad Jurídica ( art. 82 C.R.E).- PRETENSIÓN CONCRETA: Solicitó medida cautelar conjunta; la declaratoria de la violación de derechos indicados; dejar sin efecto la Resolución emitida por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades dentro de la Sesión Ordinaria N.- 008-O-DE-AME- 2023 del 22 DE AGOSTO DE 2023; el Oficio circular N.- 081-P-DE-AME- 2023; suscrito por los Accionados y que se realice una nueva Convocatoria para la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME, respetándose el cantón Salitre, que fuera elegido por la anterior Asamblea General; y que se oficie a la Fiscalía General para que se investigue el delito y simulación y usurpación de funciones. Esto es lo que en resumen pide. Se cumplió con señalar día y hora para la audiencia pública, se advirtió de los derechos de las partes en la misma y se ordenó las notificaciones de rigor. Cumplido y llevada a cabo la Audiencia Pública, se dictó sentencia oral. Siendo la presente, la motivada y por escrito. Para hacerlo, considero: PRIMERO: Competencia. - La suscrita Jueza es competente al amparo de lo previsto en los arts. 86 numeral 2; 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 166 numeral 1; 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 1; 150; 160 numeral 1 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO: Se ha cumplido con las solemnidades propias y comunes de estos procesos constitucionales, cuidándose el derecho a la defensa. Por lo cual, se declara su validez. TERCERO: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce y ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si da servicio público o, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.” así lo ha establecido el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador. Corresponde a la suscrita Jueza, realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en esta sentencia, como lo resolvió en jurisprudencia vinculante dentro del Caso 0530-10- JP Sentencia N.- 001-16-PJO-CC de fecha 22 de marzo de 2016 la Corte Constitucional. Además, debo constatar si se encuentran reunidos los requisitos determinados en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cumpliendo el parámetro de razonabilidad de este fallo, como lo reglamenta el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por tanto, existe el derecho y la norma jurídica para fundamentar una acción de protección, en consecuencia, se debe constatar y analizar si el hecho puesto a conocimiento de mi Autoridad, se adecúa a éstas. CUARTO: Una vez que hemos dejado sentado que existe la norma jurídica previa, clara y pública, debemos plasmar si podemos aplicarla. Para el efecto es imperativo revisar que la ley que regla este derecho nos menciona los requisitos para que así se proceda; o, su

improcedencia cuando no se cumplen, aquéllos requisitos dados en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, acatando además los precedentes jurisprudenciales con efectos vinculantes como lo mencionó la Sentencia N.- 001-16-PJO-CC, Caso 530-10-JP en que se dijo: "(...) De lo cual se colige entonces que todos los criterios de decisiones jurisdiccionales, esto es sentencias de acciones extraordinarias de protección, de incumplimiento, por incumplimiento, consulta de normas, control constitucional, dirimencia de competencias y dictámenes constitucionales emanados por este órgano de Administración de Justicia son de obligatorio cumplimiento, en virtud de que la Corte Constitucional al interpretar la Constitución al decidir cada caso crea normas jurisprudenciales que se ubican al mismo nivel que la Constitución (...)" Sic. Por esto es, que debemos acoger las sentencias de la Corte Constitucional. En ninguna parte de la constitución o de la ley se manda a acatar decisiones de Jueces de primer nivel y Jueces provinciales, cuando no ha sido un fallo dado por el mismo Juez que la emite, así lo reglamentó la Corte Constitucional al analizar el principio stare decisis en la Sentencia constitucional N.- 001-10-PJO-CC, Caso 0999-09-JP publicada en la Gaceta Constitucional 001 en el número 27 que dice: "La constitución vigente finalmente reconoce de manera expresa el principio stare decisis en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Carta Fundamental. El conocido principio stare decisis se ha entendido como aquél deber de las juezas y jueces de adherirse a lo decidido por ellos mismos en el pasado o por las juezas y jueces superiores de la misma jurisdicción; o, dicho en otras palabras, en virtud de este principio, el juez debe decidir de acuerdo a lo resuelto en el pasado y no contradecir lo decidido sin una razón poderosa debidamente fundamentada" Sic. El artículo 88 de la Constitución de la República establece: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación" Sic. Y, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos dirige el objeto de la acción de protección, por tanto, existen las normas jurídicas previa, clara y pública en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por tanto, vamos a describir si se adecúa estos hechos del caso concreto, a la norma, acatando los estándares de razonabilidad, lógica y comprensibilidad que lo exige el antecedente jurisprudencial constitucional, dado en la Sentencia N.- 141-17-SEP-CC, Caso 1693-13. QUINTO: Comparecen al proceso: Los Accionados; Dr. Víctor Hugo Ajila Mora como Amicus Curiae de los Accionados; Pedro Enrique Solines Chacón, Alcalde del GAD Municipal de San Francisco de Milagro; Nery Javier Jaramillo Toapanta, Alcalde de Pedro Carbo; María Fernanda Vargas Córdova Alcaldesa de Simón Bolívar; Mabel Michell Tenesaca López Alcaldesa del cantón El Triunfo; y, Sandy Katherine Gómez Quezada, Alcaldesa del cantón Balao (fs. 315) por la Accionante. SEXTO: En la Audiencia Pública los sujetos procesales expusieron: Ab. VICTOR MIELES quien expresó lo siguiente: "Comparezco a nombre y representación de la señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Alcaldesa del Cantón San Jacinto de Yaguachi, como tal representante legal de dicho cantón ante la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME), proponente de la presente acción de protección con medidas cautelares, con la finalidad de evitar que se vulneren sus derechos fundamentales, y los de 220 Alcaldes del Ecuador que forman parte de la institución previamente, es importante conocer señora Jueza que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas esta institución está destinada entre otras cosas a promover la democracia interna y la participación de todos sus miembros, hecho que como veremos más adelante se vio interrumpido por el accionar del comité ejecutivo en funciones. dentro del mismo cuerpo legal el artículo 5 de los estatutos de AME, establece como máximo órgano de gobierno a la asamblea general, que está constituida por todos los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del País. por ellos dentro de la atribución referida en el art. 8 la letra i) de los referidos estatutos, establece que es la asamblea general quien señala la sede y fecha de las asambleas. dicho esto señora Jueza con fecha 8 de noviembre de 2022, en el marco de la Cuadragésima Tercera Asamblea General Ordinaria de AME, realizada en la Isla de Santa Cruz, Archipiélago de Galápagos, los Alcaldes asistentes a dicha Asamblea, resolvieron en el punto ocho del orden del día de la Sesión Plenaria que obra a fojas 23 y 24 del expediente, designar al Santón Salitre de la Provincia del Guayas, como sede de la cuadragésima cuarta asamblea general ordinaria de la AME, garantizando de este modo el derecho de sus agremiados a ser consultados y a participar activamente en las decisiones de dicha asociación. sin embargo, tal como se evidencia y obra en autos a foja seis, el Ing. Patricio Maldonado Jiménez, Presidente subrogante de AME y el Ing. Johnny Firmat Chang, Director Ejecutivo de AME emitieron el Oficio Circular N.- 081-P-DE-AME-2023 del 24 de agosto de 2023, donde convocan a todos los

Alcaldes del país, a la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME, pero no en el cantón Salitre que fue previamente designado por su máximo órgano de gobierno como lo es la asamblea general ordinaria, sino en el Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, a decir de la circular este hecho, fue resuelto de manera arbitraria, ilegal; en el punto 5 del orden del día de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo N.- 008- O- DE- AME-2023 del 22 de agosto de 2023, cuya convocatoria obra a foja 4 del expediente, hecho que ha sido ratificado en la Resolución N.- 021-CE-O-AME-2023, del mismo día, mes y año, que obra de fojas 107 a 109 del expediente. señora jueza a lo largo y ancho del expediente no evidenciamos ni la institución accionada ha presentado los fundamentos técnicos y jurídicos que se sirvieron para concluir la pertinencia de un cambio de sede, es más no contamos en el expediente con el acta de la sesión donde los miembros del comité ejecutivo debatieron este punto y cómo fue su votación, no contamos tampoco con los anexos que sirvieron para motivar esta decisión del comité ejecutivo, no existe un solo informe técnico o jurídico que sustente esta decisión arbitraria e ilegal, porque menciono que esta decisión es arbitraria y contraria a nuestro ordenamiento jurídico: 1.- Porque la designación del cantón Salitre fue realizada por el máximo órgano de gobierno que es su asamblea general en pleno; por lo tanto, la jerarquía de gobierno del comité ejecutivo inferior al de la asamblea general no le faculta para desconocer o modificar dicha disposición. ahora bien 2.- Si la decisión de cambiar de sede, la motivo en el Oficio N.- GADMS-MMP-203-423-O del 14 de agosto de 2023, que obra a foja 106 del expediente, emitido por el Alcalde de Salitre, es un completo error, puesto que la institución encargada de la organización, de ejecución, financiamiento, no es el alcalde del cantón Salitre es el Comité Ejecutivo, por ende, el alcalde no tiene la competencia para determinar condiciones de infraestructura o logística del evento; incluso, no tiene capacidad legal para imponer su criterio por sobre los alcaldes reunidos en Asamblea General, sin embargo luego de percatarse de este error cometido el Alcalde del cantón Salitre Ab. Milton Moreno Pérez emitió el Oficio N.- GADMS-A-MMP-2023-569-O del 12 de septiembre del 2023, mismo que obra en autos y está a su conocimiento señora jueza donde se retracta en su oficio anterior y por el contrario le solicitó al presidente subrogante Ing. Patricio Maldonado Jiménez, que mantenga a su ciudad como sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria, por ende, no existía ni existe justificativo alguno para cambiar de sede. Señora Jueza todos conocemos en derecho que las cosas se deshacen como se hacen siendo la Asamblea General la máxima autoridad de gobierno de AME es la única facultada para designar o modificar la sede donde se llevará a cabo la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria tomando en cuenta de que estas asambleas se establecen una vez al año, por obligación estatutaria, por lo tanto, el nivel de gobierno del Comité Ejecutivo de AME, no le permite, desconocer o modificar las resoluciones legítimas adoptadas por su asamblea en pleno. No obstante señora jueza esto ha motivado la interposición de esta acción constitucional, sin embargo, los representantes de la institución accionada han buscado en todo momento y a toda costa cambiar la sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea de AME a tal punto que conociendo de la presente acción de protección con medidas cautelares, su disposición fue dejar sin efecto el oficio de convocatoria en el cantón Yantzaza, se reunieron en el cantón Yantzaza hicieron una rueda de prensa incluso existen documentos como actas de firmas de asistencia, por lo que jamás reconocieron su disposición de dejar sin efecto. 2: mediante providencia del 23 de septiembre del 2023 notificada a las partes a las 08h58 su autoridad dispuso al Comité Ejecutivo de AME se abstenga de convocar o instalar a la Cuadragésima Cuarta Asamblea General ordinaria hasta la resolución de la presente causa, sin embargo horas más tarde desataron nuevamente su disposición y de manera desesperada a última hora y contraviniendo lo dispuesto en el inciso 2 del art. 6 de los estatutos de AME, con oficio circular n.- 086-P-DE-AME-2023 del 27 de septiembre del 2023 decidieron convocar nuevamente a la Cuadragésima Cuarta Asamblea General ordinaria de AME, ahora ya no en Yantzaza sino en la parroquia Zumbi del cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe. No se ha consumado señora Jueza la reunión de la asamblea no por respeto a vuestra decisión sino porque no cuentan con el apoyo mayoritario de los alcaldes, con este accionar evidente sesgado, tanto el Ing. Patricio Maldonado Presidente subrogante de AME y el Ing. Johnny Firmat, incurrieron en una grave violación de los derechos de participación, de libertad y de protección no solo de mi defendida como representante del cantón San Jacinto de Yaguachi, sino también de los 220 alcaldes que forman parte de esta asociación, derechos que están plenamente consagrados en nuestra constitución de la república, en los artículos 61 numeral 1 y 4; 66 numeral 13; 76 numeral 1 y 7 letra m), y, artículo 82 de nuestra carta fundamental. Señora jueza los hechos que vulneran, los derechos antes mencionados lo constituyen: 1.- El Acta de la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo de la AME N.- 008-O-DE-AME-2023 del 22 de agosto del 2023, la Resolución N.- 021-CE-O-AME-2023, del mismo día mes y año, que obra de foja 107 a 109 del expediente. 2.- Los Oficios Circulares números 081-P-DE-AME-2023 del 24 de agosto de 2023 y 086-P-DE-AME-2023 del 27 de septiembre de 2023, suscritos por el presidente subrogante y su director ejecutivo, aquí señora jueza esta la evidencia y los hechos que han provocado la vulneración de los derechos de mi

accionante por lo tanto solicito muy comedidamente que mediante Sentencia motivada declare: 1.- La vulneración de los derechos constitucionales de la accionante establecidos en los artículos 61 numerales 1 y 4; 66 numeral 13; 76 numerales 1 y 7 letra m); y, art. 82 de nuestra Constitución de la República y consecuentemente aceptar esta Acción de Protección a favor de la accionante Katherine Viviana Olivares Coll, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi y como tal, representante de dicho cantón con voz y voto, con derecho a elegir y a ser elegida dentro de la Asociación de Municipalidades del Ecuador. 2.- Dejar sin efecto jurídico el acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo de la AME N.- 008-O-DE-AME-2023 del 22 de agosto del 2023, la Resolución N.- 021-CE-O-AME-2023, del mismo día mes y año, que obra de foja 107 a 109 del expediente; y, a su vez, deje sin efecto los Oficios Circulares números 081-P-DE-AME-2023 del 24 de agosto de 2023 y 086-P-DE-AME-2023 del 27 de septiembre de 2023, suscritos por el Ing. Patricio Maldonado Jiménez y el Ing. Johnny Firmat Chang, en calidad de Presidente subrogante y Director Ejecutivo de AME, donde se realizan las ilegales convocatorias a la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME. 3.- Que se disponga al Ing. Patricio Maldonado Jiménez, Presidente subrogante y el Ing. Johnny Firmat Chang Director Ejecutivo de la AME, que, en un término no mayor a ocho días, se lleve a cabo la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME, respetando al cantón Salitre de la Provincia del Guayas, como ciudad sede de dicha asamblea; para cuyo efecto, deberán respetar los plazos y los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 6 de los estatutos, disposición que será de cumplimiento obligatorio e inmediato, sin excusas para su cumplimiento, con el apercibimiento de ley, es conocido por los alcaldes que conforman la AME que el comité ejecutivo en funciones, busca la reelección en sus cargos lo cual es legítimo señora Jueza es legítimo, lo que no es legítimo es, pero lo que es legítimo es que abusando de sus cargos pretendan en la actualidad cambiar la sede previamente dispuesta por la Asamblea General y, pero aún tener la intención del mismo día de las elecciones reformar reglamentos y peor aún reformar los estatutos de AME a su conveniencia, por lo tanto, señora jueza es muy importante también que, en sentencia usted disponga que el proceso eleccionario del nuevo Comité Ejecutivo de AME, que se realice en la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de dicha institución, se efectúe conforme a lo establecido en el artículo 14 del estatuto vigente de la AME, no podemos cambiar el reglamento del proceso eleccionario el mismo día de la elección eso dejaría en indefensión a todos aquellos alcaldes que también pretenden postular a una dignidad en dicha asociación por lo tanto este proceso eleccionario se debe establecer en el cantón que corresponde, el cantón Salitre y de conformidad al estatuto vigente de la AME, precisamente en su artículo 14. por último, señora jueza en virtud del desacato de vuestras decisiones solicito se digne oficiar a la Fiscalía General del Estado, a fin de que se inicie las investigaciones que corresponda, por el presunto cometimiento de los delitos tipificados en los artículos 282 y 287 del COIP". La Ab. Karin Jaramillo-interviene a nombre y representación de AME quien expresó lo siguiente: "Señora jueza es preocupante el alegato del Dr. Mielles que hasta la presente fecha no ha justificado su comparecencia a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yaguachi, cosa que, si lo ha hecho la accionante debido a que ella ha comparecido por sus propios derechos, solicito que se reproduzca como pruebas a favor de la AME la misma documentación que ella presento acreditando que es Alcaldesa de dicho cantón, es decir, representa a una de las entidades que corresponden al artículo 225 de la CRE, considerar también que dentro de la misma demanda la señora Alcaldesa que como es de conocimiento público el 5 de febrero del 2023, fue posesionada el 15 de mayo representando a su cantón dentro de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, la declaratoria mismo de la señora alcaldesa establece que es la representante en esa comparecencia en esa demanda bicéfala que no tiene concordancia con lo que establece el artículo 41, artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales a nombre de su Gobierno Autónomo Descentralizado, llamamos la atención hay que verificar señora Jueza si esa comparecencia pues es legítima ya que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral establece que debió haberse posesionado el día 14 no el día 15 incluso es cuestionable esa representación inclusive podría ser causal de remoción de la señor Alcaldesa, en todo caso señora Jueza, su señoría considerar que existe falta de legitimación activa y este problema jurídico nos lanza a preguntar si los derechos humanos constitucionales reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, pacto de San José y otros pueden ser exigibles a través de una garantía jurisdiccional por parte de las personas jurídicas estatales del artículo 225 de la CRE, señora Jueza recordemos que en virtud del artículo 436 numeral 6 de la CRE, la Corte Constitucional emite jurisprudencia vinculante y esa jurisprudencia vinculante como la Sentencia N.- 282-13-jp/19, la Corte Constitucional estableció claramente que respecto a comparecencias como la de la señora Alcaldesa de Yaguachi, existe falta de titularidad de derechos constitucionales por parte de instituciones del estado y personas jurídicas, esto ya se ha discernido y los jueces a nivel nacional conocen perfectamente tal como en el Caso 14201202300330 cuando el señor Alcalde de Morona interpuso una acción de protección contra AME y la corte provincial estableció que son temas que recaen en la legalidad cuando en este caso la Alcaldesa de

Yaguachi o cualquiera de los representantes de los 221 gobiernos autónomos descentralizados no están de acuerdo con el estatuto de la AME, por lo tanto, señora Jueza hay que cuidar muchísimo su jurisdicción estas autoridades lamentablemente sin duda alguna inducidas por mal asesoramiento jurídico están induciendo a su autoridad a error inexcusable para que acepte una desnaturalizada garantía jurisdiccional e incurra en dicho error inexcusable tal como lo ha establecido la corte constitucional en la última sentencia del 7 de junio del 2023 que sin duda es de conocimiento de su autoridad y en caso que se requiera revisar pues obra dentro del expediente. La prueba principal y no amerita prueba en contrario que es lo que justamente está cuestionando el Señor Mielles mi colega es que la sede de la asamblea general es establecida por la asamblea general de acuerdo al artículo 8 numeral 1 del Estatuto de la AME, lamentablemente y posiblemente mi colega desconoce las reglas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales que establece en el artículo 3 que usted señora Jueza sin duda lo conoce y es que clarísimo ese artículo que el invoca establece que la asamblea general señalará la sede dice, en los casos en que establezca el estatuto le remite a una casuística señora Jueza, así es que señora Jueza desconoce totalmente el espíritu que trae el artículo 4 del estatuto que reconoce a la Asamblea General al Comité Ejecutivo y al Consejo Nacional de la AME como órganos de gobierno y el artículo 6 de ese estatuto que obra en el expediente está en su conocimiento señora Jueza clarísimo dice que la Asamblea General y el Comité Ejecutivo son los que determinan la fecha, conforme lo establece el estatuto pues podría presentar una solicitud a la ame para que lo reforme o al tribunal contencioso electoral conforme lo establecen pronunciamientos de la Corte Constitucional para estos casos. Señora jueza esto no es nuevo en la Trigésima Sexta (XXXVI) Asamblea General Ordinaria de la AME del 27 de junio del 2014, donde casualmente fue electo Daniel Avecilla ex Alcaldesa de Yaguachi de esta jurisdicción fue determinado por el comité ejecutivo el Cantón Playas en la Ciudad de General Villamil debido a que la asamblea general no había determinado dicha sede, en el caso actual ante la solicitud del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Salitre ante la desesperación de este alcalde en vista que se encuentra en unos de los 143 GAD municipales que se encuentran en riesgo por el fenómeno del niño actualmente en alerta naranja, no solo amarillo yendo a roja, sí el señor alcalde fue muy claro en decir que se designe, es decir acójase al estatuto de la ame y determine claramente al comité ejecutivo donde va a ser la sede, esa determinación es un mandato estatutario norma infra constitucional que como bien dice la misma demanda es una cuestión de legalidad señora Jueza no existe inconstitucionalidad alguna. Señora jueza cedo la palabra al Ing. Jhonny Firmat considerando señora Jueza y preocupa tremendamente las alegaciones que hace la parte accionante pues ella pretende ampliar sus pretensiones a cuestiones también de legalidad que nada tienen que ver con la pretensión inicial no existe vulneración de derechos constitucionales y además hablan de desacato figura que ya no existe en nuestro régimen y no procede en absoluto el incumplimiento al que se refería el colega debido a que la AME no pudo justamente por sus medidas cautelares señora Jueza establecer y realizar la asamblea general en ningún momento, recordemos también que está de por medio las medidas cautelares que emitió el Juez Multicompetente del cantón Muisne disponiéndole expresamente a la AME convocar y posteriormente realizar Asamblea General en Centinela del Cóndor en la Provincia de Zamora, cuestiones que está obviando la otra parte a fin de inducir a su autoridad a error inexcusable cuidemos su jurisdicción señora Jueza la Sentencia 2231, la accionante está haciendo ver otra realidad es decir no existe vulneración de derechos constitucional alguna en una causa incluso que ellos en su demanda hablan de ilegalidad que corresponde a otro tipo de jurisdicción y no corresponde al cumplimiento de sentencias de la Corte Constitucional, conforme a lo expuesto por el Dr. Mielles pedimos una aclaración en base a la ya expuesta sentencia completa de su señoría que nos aclare si la AME realizará la cuadragésima cuarta asamblea ordinaria en diez días término. en virtud de lo expuesto por su señoría la asociación de municipalidades ecuatorianas en virtud del principio de donde conforme apelamos su sentencia señora Jueza”. Ing. Johnny Firmat-Director Ejecutivo AME quien expresó lo siguiente: “La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas no es un gremio, es un ente asociativo descentralizado como municipio y es importante recordar que en su propio estatuto las delegaciones a través de concejales, concejales, vicealcaldesas o vicealcaldes, los municipios están asociados en la AME y nosotros los representamos como niveles de gobierno ya que también las Juntas Parroquiales tienen a CONAGOPARE y los Gobiernos Provinciales tiene a CONGOPE, las Prefecturas Amazónicas tiene al CONGA que son los gobiernos provinciales de la Amazonia Ecuatoriana, por lo tanto simplemente quiero manifestar ante su distinguida magistrada de que en un AMICUS CURIAE que a última hora ha ingresado en su cuarta hoja una pretensión que hace el señor Nery Javier Jaramillo Toapanta, María Fernanda Vargas Córdova, Mabel Michell Tenezaca López y Sandy Katherine Gómez Quezada Alcaldesas y Pedro Solines Chacón Alcalde de Milagro, en su cuarto párrafo inciso quinto ellos dicen resolvieron ilegalmente el cambio de sede de la ciudad sede de la cuadragésima cuarta asamblea ordinaria, resolvieron ilegalmente no dicen inconstitucionalmente por lo tanto, en este momento estamos en una audiencia en donde no se ha cometido ningún acto de

violación de derechos en lo absoluto, primero porque los gobiernos autónomos como entidades públicas no gozan de derechos humanos que tengan que ser contemplados en la discusión de este juicio, en la Resolución mediante la Trigésima Séptima Asamblea Ordinaria por lo tanto, el Comité ante la resolución antes mencionada determinó que se la ciudad de General Villamil Playas existe un antecedente en el acta de esta asociación y por lo tanto lo que creemos es que se consideró como lo dijo el Dr. Miele de forma ilegal según el considerar el oficio de Salitre por cuanto no consta con infraestructura o no consta con las facilidades logísticas para llevar a cabo o efecto dicha sesión, pero a más de ello la AME hizo una inspección técnica y que conjuntamente con la policía nacional a través del Ministerio del Interior se determinó que no existían las garantías para la seguridad de los habitantes que van a estar con la visita de más de mil personas, es más se determinó en Yantzaza a más de la solicitud que hizo la alcaldesa porque hay un estudio técnico por el cual se determina tanto la centinela del cóndor como la ciudad de Yantzaza y estas dos ciudades tiene un corredor de entrada y un corredor de salida lo cual dentro del análisis técnico con la Policía Nacional a través del Ministerio del Interior y la Gobernadora se determinó que prestaba todas las seguridades porque hay un corredor de entrada y un corredor de salida no hay ramificaciones para ninguna parte es un solo corredor y eso facilitaba la parte técnica de seguridad ciudadana que nos preocupa por el tema de Salitre, eso es lo que quería manifestar doctora". Ab. Ángel Márquez- Amicus Curiae quien expresó lo siguiente: "Ejercer la Defensa Técnica y Constitucional de los Señores Pedro Enrique Solines Chacón Alcalde del cantón Milagro; Nery Javier Jaramillo Toapanta Alcalde del Cantón Pedro Carbo, María Fernanda Vargas Córdova Alcaldesa del cantón Simón Bolívar, Mabel Michell Tenezaca López Alcalde del Cantón El Triunfo y Sandy Katherine Gómez Quezada Alcaldesa del Cantón Balao, ofreciendo ratificar mi intervención en esta audiencia, pues bien señora jueza nos hemos sumado como terceros interesados de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a la acción de protección planteada por la señora Katherine Viviana Olivares Coll Alcaldesa del cantón Yaguachi que a consideración de esta defensa técnica constitucional es totalmente legítima y cumple con lo que determina el artículo 9 denominado legitimación activa de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su literal a) establece que las acciones para hacer efectiva las garantías jurisdiccionales previstas en la constitución y esta ley podrán ser ejercidas por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo quien actuará por sí mismo o a través de representante o apoderado aclaro esto señora jueza por cuanto fue cuestionado por parte de la abogada de la parte accionada la legitimación activa de la alcaldesa como accionante de esta acción constitucional de acuerdo a este articulado se encuentra legitimada la intervención de ella. bien señora jueza ya lo ha dicho y hacemos muestra por tener interés dentro de la acción constitucional lo establecido por el colega Miele abogado de la parte accionante que ha sido muy claro en establecer que se trata de una asociación denominada la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS sus siglas AME, esta Asociación señora Jueza tiene un estatuto que la rige y por lo tanto este estatuto debe ser respetado por todos aquellos que forman parte directiva de esta organización de esta asociación, en razón de aquello se estableció que se iba a realizar la cuadragésima asamblea general ordinaria se resolvió que se iba a realizar en el cantón Salitre, esto se resolvió cuando se reunieron en el Cantón Santa Cruz de la Provincia de Galápagos, en razón de aquello, en razón de esta Resolución que le correspondía al Comité Ejecutivo de la Asociación de municipalidades buscar la sede o el local donde se iban a reunir para establecer la asamblea lo cual no ocurrió que hizo el comité, tomo un oficio presentado por el Alcalde del Cantón Salitre en el cual manifestaba de que no podía realizar la asamblea en ese cantón y cogiendo este oficio en el cual como ya lo dejo aclarado el Doctor Miele fue revocado por la misma persona se retractó de aquello, el comité lo que hizo fue buscar otra sede lo cual no corresponde de acuerdo al estatuto lo que debió poner en conocimiento de la asamblea general de la asociación que es el máximo organismo de acuerdo a los estatutos para resolver, una nueva sede en una Asamblea Extraordinaria pero no lo hizo arbitrariamente inconstitucionalmente violando los procedimiento que establece, decidió buscar otra sede en otro cantón lo cual no corresponde de acuerdo al estatuto, lo que hace señora jueza que se vulnere lo establecido en el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y en consecuencia de aquello el derecho a la seguridad jurídica que es respetar las normas establecidas eso no dio cumplimiento el comité y de forma inconstitucional y arbitraria busco otra sede lo cual no corresponde de acuerdo a los estatutos, señora Jueza aquí se ha cuestionado su jurisdicción para resolver esta acción constitucional pero sin embargo la defensa técnica de los accionados ha manifestado de que el Juez de Muisne ha dado dichas disposiciones para que se establezca una asamblea, entonces si cuestiona una jurisdicción como es que pretendo darle legalidad o disposición jurisdiccional a una disposición de un cantón que queda muy lejano a donde se pretende establecer la asamblea entonces hay que ser coherente en las intervenciones de la respetable colega al momento de hacer sus alegatos y sobre todo tener la amabilidad y respeto ante la autoridad que está resolviendo esta acción constitucional. señora Jueza la

vulneración de derechos constitucionales está totalmente establecida se ha demostrado que no se ha cumplido efectivamente con lo que dice el estatuto que rige a esta asociación se ha incumplido este estatuto y por lo tanto el incumplimiento de estas disposiciones que rigen a la asociación ocasiona la vulneración de derechos constitucionales que ya se ha manifestado y lo ha dejado debidamente argumentado, por esta razón señora Jueza como terceros interesados en esta acción constitucional solicitamos que acoja todas y cada una de las pretensiones que han sido solicitadas por la parte accionante". De las sendas exposiciones antes descritas, me formé criterio. SÉPTIMO: Alegada la violación a los derechos: A la libre asociación y Participación (art. 66 numeral 13 CRE); al derecho al debido proceso (art. 76 numerales 1; 7 literal m) y a la seguridad jurídica (art. 82 CRE), toca analizar lo dicho por la Corte Constitucional y confrontar con los hechos, aplicando los estándares de razonabilidad, de lógica; y, comprensibilidad y suficiencia: La razonabilidad conforme lo analizó la Corte Constitucional en Sentencia N.- 239-16-SEP/CC, Caso 0887-15-EP, consiste en que las decisiones emitidas por la autoridad competente deben ser fundamentadas no solo en los principios constitucionales y en normas infra constitucionales sino también deben ser sustentadas enmarcándose en la naturaleza del proceso. La corte ha señalado que este parámetro hace referencia a la determinación de fuentes que el juzgador utiliza como fundamento para la resolución judicial. - El segundo elemento, esto es la lógica, que en cambio tiene relación directa con la vinculación de los elementos ordenados y concadenados, lo que permite elaborar juicios de valor en el juzgador al momento de emitir su resolución en base a las circunstancias fácticas que se presentan en cada caso. Esta debe regirse por los hechos puestos a consideración con el fin de que, mediante la recurrencia de las fuentes del derecho aplicables al caso, se pueda obtener una sentencia con criterio jurídico que incorpore aquellas fuentes con su conocimiento y los hechos (...). El tercer elemento es la comprensibilidad, que se entiende como "el hecho de que los juzgadores garanticen el entendimiento y comprensión de la decisión judicial a través del uso de un lenguaje claro" Sic. y, como lo determinó la misma Corte Constitucional: 1.- Corte Constitucional.- La Corte también ha descrito la estructura mínima de una argumentación añadiendo un tercer elemento a los dos indicados en la cita reciente: "los actos jurisdiccionales deben: i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron los juzgadores; ii) enunciar los hechos del caso; y, iii) explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho" 35 (énfasis añadido). 60. Como la misma Corte ha señalado, "ambos precedentes los citados en los dos párrafos anteriores a este son compatibles entre sí porque la "enunciación de los hechos del caso" es parte de la "explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas al caso" 36. Y, en esta misma línea, la Corte ha sostenido que, con arreglo al artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución, una argumentación jurídica cuenta con una estructura mínimamente completa cuando "está compuesta por suficientes fundamentos fácticos (sobre los antecedentes de hecho y su prueba) y jurídicos (enuncia normas y principios jurídicos y explica la aplicación de estos a los antecedentes de hecho)" 37 (énfasis añadido). 61. En suma, el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente. Esto quiere decir lo siguiente: Que la fundamentación normativa debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso. Como ha sostenido la Corte IDH, la referida fundamentación jurídica no puede consistir en "la mera enumeración de las normas que podrían resultar aplicables a los hechos o conductas". O, en términos de la jurisprudencia de esta Corte, "La motivación no puede limitarse a citar normas" y menos a "la mera enunciación inconexa o "dispersa" de normas jurídicas", sino que debe entrañar un razonamiento relativo a la interpretación y aplicación del Derecho en las que se funda la resolución del caso" Sic. Entonces, hemos expuesto que existe las normas jurídicas, que contamos con antecedentes jurisprudenciales obligatorios para llegar mediante estas, a una decisión como la que tomé en audiencia pública. OCTAVO: Con relación al DERECHO DE PARTICIPACIÓN, analizaremos el derecho con los hechos expuestos. Consta en los arts. 61, 62, 63, 64, 65; y existe el derecho de libertad indicado en el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, que está ligado a los derechos de la primera generación, concordantes con lo previsto en el artículo 21 de la declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 25 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. Además, soporto mi decisión en lo expuesto en la "Sentencia N.- 50-17-IN/22.- 41. La CRE prescribe que los ciudadanos tienen el derecho a la participación; y entre los supuestos que derivan de este, se encuentra que las personas o colectivos deben ser consultados sobre asuntos de su interés y tener la capacidad de participar en la toma de decisiones. En este sentido, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: Registro Oficial N.- 449 de 20 de octubre de 2008, artículo 61 "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) y 4. Ser consultados (...)". Ibídem, artículo 95. Corte

Constitucional del Ecuador. Sentencia N.- 14-11-IN/20 de 22 de enero de 2020, párr. 29. Corte Constitucional del Ecuador, caso N.- 0005-10-IN y acumulados, Sentencia N.- 010-13-SIN-CC de 25 de septiembre de 2013, pág. 47. “En este contexto, el derecho de participación permite a los ciudadanos intervenir en el debate y resolución de los asuntos de interés público que inciden directa o indirectamente en la vida diaria, en condiciones de igualdad. Este derecho constitucional, que tiene carácter fundamental, es un derecho de configuración legal, es decir, se permite al legislador un desarrollo del derecho que no implique afectación a su contenido esencial, ni al contenido de otros derechos, es decir, limitado por el contenido otorgado por la propia Constitución y los instrumentos internacionales respectivos. La tarea del legislador será normar el pleno ejercicio y desarrollo del derecho, creando entre otros mecanismos de participación y control social. En este sentido, el poder de configuración legal del que goza el legislador, le faculta a restringir el ejercicio del derecho, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionales, respetando el contenido esencial del derecho. Un ejemplo clásico, para el ejercicio de la iniciativa popular, es la presentación de un número determinado de firmas”. Ibídem, pág. 46 Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. 42. Sobre el alcance de los derechos contemplados en el artículo ibídem, esta Magistratura ha señalado que: Los principios de participación contemplados en el artículo 95 tienen como fundamento el valor de la democracia como método para la adopción de decisiones. Todos los principios previstos en el artículo de referencia, los cuales modelan la participación ciudadana en los asuntos públicos, tienen como objetivo propiciar la deliberación como mecanismo de definición y resolución de nuestros intereses. 43. Es decir, que este derecho supone que los ciudadanos puedan participar en la discusión de temas que sean de interés público o de los cuales consideren que afectan su vida diaria. Así, la importancia de este derecho radica en que los individuos puedan participar en el “ejercicio y control del poder político, constituyendo una garantía básica del Estado constitucional de derechos y justicia” Sic. y en la Constitución de la República del Ecuador: Artículo 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable. Artículo 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad. Artículo 63.- Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. Artículo 64.- El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista. Artículo 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. Derechos de libertad: Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. ¿Constataremos si la Institución Demandada consultó a sus Asociados con el cambio de sede para la

realización de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME? pese a que una Asamblea General ya había resuelto la sede. Y de las exposiciones dadas por los Accionados, ni el Amicus Curiae pudieron demostrar que hubieren consultado a sus bases ese cambio. Lo que implica una franca violación al derecho de participación de decisiones en forma arbitraria. NOVENO: Con relación al DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE RECURRIR, nos dice la Corte Constitucional en la Sentencia como la signada con el N.- 234-18-SEP-CC- del Caso 2315- 16-EP, dictada el 27 de junio de 2018, en cuya contenido encontramos el siguiente antecedente: "...La Corte ha señalado que el derecho al debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. El debido proceso se encuentra, a su vez, íntimamente ligado con la noción de justicia, que se refleja en: i) un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables, ii) el desarrollo de un juicio justo, y iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que se asegure, en la mayor medida posible, su solución justa. Por tanto, es obligación de todas las autoridades judiciales o no, garantizar en todos los procesos dichas garantías. En efecto, una de las formas en las que se expresa aquel derecho es con la notificación de las actuaciones en cualquier clase de procesos a las partes intervinientes en el mismo. Como se ha expuesto, esta sentencia constitucional nos da los lineamientos a seguir, precisamente por el principio stare decisis, en el caso subjudice. Los Accionados han sido reclamados por esta vía, lo que permite determinar, que la garantía de recurrir no ha sido vulnerada, porque la Accionante lo está ejecutando con esta acción. DÉCIMO: EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. - La Corte Constitucional en la Sentencia N.- 003-10- SEP- CC, Caso 0290-09- EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.- 117 del miércoles 27 de enero de 2010, página 69, se dice: "La Seguridad Jurídica como derecho constitucional tutelable. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho a la seguridad jurídica, mismo que tiene relación con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano. Para aquello y para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde a la Constitución se prevé que las normas formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional. Todos estos presupuestos deben ser observados por las autoridades competentes, quienes, en la presente causa investidas de potestad jurisdiccional, deben dar fiel cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República, respetando y haciendo respetar los derechos que se consagran alrededor del texto constitucional. Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben contener una adecuada argumentación respecto al tema puesto a su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano(...)"Sic. Es precisamente el respeto a las normas jurídicas previas, claras y públicas que permiten a la Accionante intervenir en la Asociación de Municipalidades del Ecuador como Alcaldesa, cargo de elección popular, así como de los amicus Curiae indicados en el libelo que obra a folios 315 de los autos, estos son: Pedro Enrique Solines Chacón, Alcalde del GAD Municipal de San Francisco de Milagro; Nery Javier Jaramillo Toapanta, Alcalde de Pedro Carbo; María Fernanda Vargas Córdova Alcaldesa de Simón Bolívar; Mabel Michell Tenesaca López Alcaldesa del cantón El Triunfo; y, Sandy Katherine Gómez Quezada, Alcaldesa del cantón Balao, a quienes no se les consultó sobre el pretendido cambio de sede para la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME. Incumpléndose lo previamente resuelto por Asamblea General y las normas constitucionales que se han expuesto en esta resolución. DÉCIMO PRIMERO. - La parte Accionada apeló la negativa de REVOCATORIA medida cautelar conjunta, pretendiendo que se suba el proceso al Superior, encontrándose la causa principal con espera de la audiencia pública. Al respecto, para dejar sentado el proceder de la suscrita jueza, me sustento en la sentencia constitucional 943-14-EP-20 QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: la resolución de medidas cautelares no juzga sobre vulneración de derechos constitucionales "...La Corte estableció que no existe doble juzgamiento en los casos en que se presente una acción de protección luego de haber solicitado medidas cautelares. Aquello en virtud de que: 30. Una resolución de medidas cautelares no es un proceso de conocimiento, es decir, no resuelve el fondo de una controversia sobre derechos constitucionales, por lo que no implica un juzgamiento. De ahí que la resolución de medidas cautelares autónomas invocada en el presente caso, al no constituir una sentencia, y, sobre todo, por ser un proceso independiente de la

acción de protección de donde emanaron las sentencias impugnadas, no deviene en un doble juzgamiento por la misma causa y materia; razón por la cual esta Corte descarta que el derecho contenido en la letra i del número 7 del artículo 76 haya sido vulnerado” Sic. Además, la Parte Accionada dedujo acción de incumplimiento, violando procedimiento constitucional, pues la Sentencia Constitucional 36-19-IS/23 se dijo: “Resumen Sentencia N.- 36-19-IS/23.- “La Corte Constitucional (CC) desestimó la acción de incumplimiento (IS) de la Sentencia N.- 002-11-SDC-CC en la que este Organismo resolvió un conflicto de competencia a favor del Consejo de la Judicatura (CJ) transitorio. La Corte encontró que los puntos resolutivos dispuestos en la sentencia no eran susceptibles de verificación a través de una IS. La CC determinó que la IS protege a las personas ante el incumplimiento total o parcial de obligaciones concretas dispuestas en una decisión constitucional. De ahí que, la Corte entiende por obligaciones concretas a aquellas medidas que se establecieron en la sentencia cuyo cumplimiento se exige y que, en consecuencia, deben ejecutarse una vez que esta fue notificada. De esta manera, para verificar si una decisión fue cumplida, la Corte examinará que: (i) existan medidas o disposiciones previstas en ella que debían ser cumplidas posterior a su emisión; y, (ii) que dichas medidas o disposiciones hayan sido efectivamente ejecutadas. Sin embargo, si la CC verifica que no se cumple con el primer punto, determinará que la sentencia o dictamen no es susceptible de revisión a través de esta acción. En este orden de ideas, la Corte Constitucional contrastó que la Sentencia N.- 002-11-SDC-CC, no dispuso medidas de reparación integral de derechos, por tanto, la Corte se limitó a verificar la naturaleza y el cumplimiento de la sentencia concluyendo que la sentencia dirimió la competencia a favor del CJ Transitorio de forma abstracta y sin disponer una acción posterior a ejecutar.” Dejando en claro, que una medida cautelar no se trató de sentencia. teniendo el derecho expedito las partes, para interponer el recurso una vez resuelto en sentencia, como de hecho lo han ejercido en la Audiencia Pública. DÉCIMO SEGUNDO: Los Accionados, por interpuesta persona de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, argumentaron la falta de legitimación de la Accionante; que debía demandarse a los 8 Miembros del Comité Ejecutivo de la AME; y, contrario a probar que, si se respetó el derecho de participación, se concentró en presentar amenazas a la suscrita Jueza, con el endeble y mal fundado criterio de que mi posición en el proceso se adecuaba a un caso de error inexcusable. Con el criterio de cumplir con el parámetro de suficiencia en la decisión y que cada hecho esgrimido sea atendido, me pronuncio: La Sentencia Constitucional N.- 66-15-JC-/19 en el número 39 expresa: “(...) ¿Puede un servidor público solicitar medidas cautelares a nombre de la institución a la que pertenece? En cuanto a la legitimación activa de servidores públicos para presentar medidas cautelares, la Corte Constitucional determinó que: 39. Cuando la Constitución y la ley establece que las puede interponer cualquier persona esto significa que es irrelevante si se trata de una persona natural por sus propios intereses o un servidor público en ejercicio de sus funciones y representación institucional. Lo importante es que se cumpla la finalidad de las medidas cautelares: prevenir o detener una violación de derechos” Sic. con lo que queda contestada la inquietud de los Accionados. Y con relación al porqué no se demandó a los 8 Miembros del Comité Ejecutivo, con lo que se pretende deslegitimar su intervención en la causa, debo referirme, que bien conocen que el artículo 19 del Estatuto de la Asociación de Municipalidades AME, que consta en copias en autos, expresa con claridad meridiana, quien es el representante de la misma: “Artículo 19.- Representación legal: El Presidente o la Presidenta de la Asociación, ejerce la representación legal de la Asociación en toda clase actos y contratos necesarios para la buena marcha de la misma. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación en toda clase de actos y contratos; b) Representar a la Asociación ante las autoridades, instituciones y organismos nacionales como internacionales (...)” Sic. Lo que me enerva de cualquier explicación. Y con relación a la reiterada posición de acusar a la suscrita de error inexcusable, con el propósito de intimidación, las Juezas y los Jueces gozamos de independencia interna y externa así lo determinan los artículos 168 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 8; 123 del Código Orgánico de la Función Judicial; 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismos que forman un marco jurídico de la independencia de las decisiones del órgano jurisdiccional y se encuentran con atribuciones correctivas en el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que advertí a la Defensora de los Accionados con la sanción por hacer uso de mecanismos de presión en contra de mi decisión. La Constitución entre los derechos al debido proceso se encuentra dispuesto el derecho de ser juzgado con un Juez independiente (art. 76 numeral 7 literal k) y en el artículo 168 numeral 1 se declara: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley (...)” Sic. el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 8 dice: PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA: Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás

órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. Y el art. 123 del mismo cuerpo de leyes estipula: Artículo 123.- INDEPENDENCIA EXTERNA E INTERNA DE LA FUNCION JUDICIAL: Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley. Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias. Los reclamos de los litigantes por las actuaciones jurisdiccionales de las juezas y jueces en la tramitación y resolución de las causas, no podrán utilizarse como mecanismos de presión a favor del quejoso o reclamante, y se adoptarán las medidas necesarias para evitarlo. Los servidores y servidoras judiciales están obligados a denunciar cualquier injerencia o presión indebida en el ejercicio de sus funciones” Sic. Por cuya consecuencia, ni este proceso, ni ninguno que me ha correspondido conocer, he permitido ni permitiré injerencias o mecanismos de presión que impidan mi independencia en la toma de decisiones jurisdiccionales. Lo cual debe ser corregido por la defensa de los Accionados, y dedicarse a demostrar el cumplimiento de los derechos de la Accionante y de los Amicus Curiae indicados como adherido a la Accionante. Cumpló con la suficiencia de mi decisión. DÉCIMO TERCERO: Que una vez que se ha demostrado la violación a los derechos de participación y de seguridad jurídica a la Accionante, se ha cumplido con lo exigido en el art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en pertinencia la aplicación del artículo 41 numeral 1 Ibídem. DÉCIMO CUARTO: Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es claro en imponer que en caso de declararse la vulneración de derechos se debe ordenar la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten del derecho de manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. (...) En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deban cumplirse. (...) En la sentencia de la Corte Constitucional N.- 146-14-SEP-CC dentro del Caso N.- 1773-11-EP manifestó: “...La reparación integral incluye tanto una reparación material como inmaterial del daño causado, cuyo objetivo es que las personas cuyos derechos han sido vulnerados, gocen y disfruten del derecho que les fue privado, de la manera más adecuada posible, procurándose que se establezca a la situación anterior a la vulneración y se ordenen las compensaciones atinentes al daño sufrido. En los casos en que, por las circunstancias fácticas de cada caso, el derecho no pueda ser restablecido, el juez constitucional debe establecer la medida que más se aproxime a garantizar el resarcimiento del daño provocado” Sic. DÉCIMO QUINTO: Medida de garantía para que las vulneraciones no se repitan.- Esta medida de reparación integral tiene como objetivo, que ante una vulneración de derechos constitucionales, se garantice que hechos así no se vuelvan a repetir por lo que tiene un carácter simbólico, por cuanto exterioriza el compromiso del Estado de cumplir el postulado constitucional de respetar y hacer respetar los derechos previstos en la constitución de la República e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. La corte Constitucional además ha determinado que: “Esta medida de reparación integral puede plasmarse mediante la implementación de medidas por parte del Estado, a fin de generar cambios en el diseño institucional a favor de la plena garantía de los derechos constitucionales” Sentencia N.- 068-18-SEP-CC Caso 1529-16-EP de fecha 21 de febrero de 2018- Con esta finalidad y para que este hecho no se repita se dispone que la accionada LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR AME, publique esta Sentencia en la página web por el plazo de tres meses, a fin de que casos análogos que se dieran o se hubieran dado hasta la presente fecha, se aplique lo acá resuelto, porque no pueden darse errores que perjudiquen al ciudadano. Por estas consideraciones, dicto sentencia así: “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”: DECLARO LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN deducida por KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, en contra de LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME, en la persona de su presidente subrogante el Ing. Patricio Maldonado Jiménez, y en la del Director Ejecutivo Ing. Johnny Firmat Chang por haberse justificado que se ha vulnerado

el derecho de participación y de libertad determinados en los artículos 61 numeral 4; y, 66 numeral 13; y el derecho a la seguridad jurídica, en consecuencia, reunidos lo exigido en el artículo 40 y apoyando la decisión en lo determinado en el numeral 1 del artículo 41 ambos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Como lo manda el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como medida de reparación se deja sin efecto el acto administrativo el cambio de la sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME; quedando el derecho como estuvo hasta antes de la violación, esto es, como se resolvió en la Asamblea y, por este efecto, suspendida la convocatoria notificada mediante Oficio Circular Nro. 081- P- DE- AME-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por el ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, y el ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; ibídem MANTENERSE LAS DISPOSICIONES DICTADAS EN LA PROVIDENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08H55. Por imperio de la prevención y la ley, se RATIFICA lo que se dejó sin efecto: la medida cautelar dictada por el señor Doctor César Ernesto Hernández Pazmiño, quien actuó en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, emitida el 25 de septiembre de 2023 a las 13h11 dentro de la causa signada con el N.- 08309-2023-00392, por ser contraria a la que dispuso en este proceso con antelación.- Además, como reparación integral, se ordena que dentro del TÉRMINO IMPRORRROGABLE DE DIEZ DÍAS, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR- AME, representada por el Ing. Patricio Maldonado Jiménez Presidente Subrogante e Ing. Johnny Firmat Chang Director Ejecutivo realicen una nueva convocatoria a la CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME, debiendo mantener como sede el cantón Salitre Provincia de la Guayas tal como se decidió por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la Provincia de Galápagos, ciudad de Santa Cruz el 8 de noviembre de 2022. Como medidas de reparación material e inmaterial se dispone: 1.- Que esta sentencia sea publicada en la Página Web de la accionada por el plazo de tres meses. 2.- Que intervenga la Defensoría del Pueblo conforme lo establece el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional quien deberá custodiar se acate este fallo e informar su cumplimiento. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de República y artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría, copia certificada de esta sentencia a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia, recordándose, en todo caso, que el trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la misma, esto, en concordancia con el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador. 4.- Se procederá a archivar la presente causa, una vez que se haya ejecutado integralmente esta sentencia y la reparación integral. 5.- En este sentido se declara que, para dictar la respectiva resolución esta juzgadora, se ha basado en el artículo 24 de la Convención de Derechos Humanos: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección ante la ley". La presente resolución está revestida de independencia interna y externa conforme disponen los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. 6.- Téngase por legitimada la intervención del Ab. Víctor Mieles Cabal, que realiza la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, dentro de la presenta causa. 7.- El Ab. Ángel Márquez- Amicus Curiae compareció a nombre de los señores Pedro Enrique Solines Chacón Alcalde del cantón Milagro; Nery Javier Jaramillo Toapanta Alcalde del Cantón Pedro Carbo, María Fernanda Vargas Córdova Alcaldesa del cantón Simón Bolívar, Mabel Michell Tenezaca López Alcalde del Cantón El Triunfo y Sandy Katherine Gómez Quezada Alcaldesa del Cantón Balao, dentro del término de tres días ratifique la intervención en la Audiencia. 8.- Con relación al escrito de fecha 6 de octubre del 2023, a las 16h14, presentado por Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, suscrito en conjunto con el Ab. Esp. Geovanny Pilaguano Abogado Sindicatura Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a quien autoriza para su defensa y señala dirección para las notificaciones, quien comparece en calidad Amicus Curiae. 9.- Por haber recurrido la parte accionada de forma oral en Audiencia, con base en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase de inmediato el expediente a la Corte Provincial de Justicia del Guayas para fines de ley. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman en calidad de Secretario del despacho. - NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.

**11/10/2023 16:42 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, miércoles once de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. DR. VICTOR HUGO AJILA MORA en el correo electrónico victorhugoajila@yahoo.com. GOMEZ QUEZADA SANDY KATHERINE en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, alcaldia@municipiodebalao.gob.ec. JARAMILLO TOAPANTA NERY JAVIER en el correo electrónico nery.jaramillo@pedrocarbo.gob.ec, angel\_marquez@hotmail.es. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. SOLINES CHACON PEDRO ENRIQUE en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, psolines@gadmilagro.gob.ec. TENEZACA LOPEZ MABEL MICHELL en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, alcaldia@el-triunfo.gob.ec. VARGAS CORDOVA MARIA FERNANDA en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, mvargas@gobiernosimonbolivar.gob.ec. VICTOR HUMBERTO RODRIGUEZ VERGARA- ALCALDE DEL CANTÓN MEJIA- PROVINCIA DE PICHINCHA en el correo electrónico govi1473@hotmail.com, sindicatura@municipiodemejia.gob.ec. Certifico: GUZMAN AVILES ALEJANDRO JAVIER SECRETARIO (e)

### **10/10/2023 12:35 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, Dra. Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, pongo en su despacho la presente causa, la misma que tiene incorporado escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 con fecha 6 de Octubre del 2023 a las 12h02 presentado por la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, firmado en conjunto electrónicamente con su defensor técnico Ab. Victor Mieles Cabal Mat. N.- 09-2011-726; el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 con fecha 6 de Octubre del 2023 a las 12h02 presentado por el TLGO. WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ VERGARA en calidad de Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, firmado en conjunto electrónicamente con su defensor técnico Ab. Geovanny Pilaguano Guañuna Mat. N.- 17-2005-160. Asimismo se encuentra incorporada al proceso el CD con la grabación y el ACTA RESUMEN de Audiencia Pública de Acción de Protección. Particular que comunico para que disponga lo que en derecho corresponda. - LO CERTIFICO. San Jacinto de Yaguachi, 10 de Octubre del 2023.

### **10/10/2023 08:39 ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA (ACTA)**

ACTA RESUMEN JUICIO N.- 09318-2023-00801 AB. VITOR MIELES: BUENAS DÍAS SEÑORA JUEZA, SEÑOR SECRETARIO, ABOGADOS INTERVINIENTES EN LA PRESENTE AUDIENCIA, COMPAREZCO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA EN CALIDAD DE ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO CANTÓN ANTE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME), PROPONENTE DE LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDAS CAUTELARES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE VULNEREN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS DE 220 ALCALDES DEL ECUADOR QUE FORMAN PARTE DE LA INSTITUCIÓN. PREVIAMENTE, ES IMPORTANTE CONOCER SEÑORA JUEZA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS ESTA INSTITUCIÓN ESTÁ DESTINADA ENTRE OTRAS COSAS A PROMOVER LA DEMOCRACIA INTERNA Y LA PARTICIPACIÓN DE TODOS SUS MIEMBROS, HECHO QUE COMO VEREMOS MÁS ADELANTE SE VIO INTERRUMPIDO POR EL ACCIONAR DEL COMITÉ EJECUTIVO EN FUNCIONES. DENTRO DEL MISMO CUERPO LEGAL EL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS DE AME, ESTABLECE COMO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO A LA ASAMBLEA GENERAL, QUE ESTÁ CONSTITUIDA POR TODOS LOS ALCALDES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DEL PAÍS. POR ELLOS

DENTRO DE LA ATRIBUCIÓN REFERIDA EN EL ART. 8 LA LETRA I) DE LOS REFERIDOS ESTATUTOS, ESTABLECE QUE ES LA ASAMBLEA GENERAL QUIEN SEÑALA LA SEDE Y FECHA DE LAS ASAMBLEAS. DICHO ESTO SEÑORA JUEZA CON FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN EL MARCO DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME, REALIZADA EN LA ISLA DE SANTA CRUZ, ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS, LOS ALCALDES ASISTENTES A DICHA ASAMBLEA, RESOLVIERON EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN PLENARIA QUE OBRA A FOJAS 23 Y 24 DEL EXPEDIENTE, DESIGNAR AL CANTÓN SALITRE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, COMO SEDE DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA AME, GARANTIZANDO DE ESTE MODO EL DERECHO DE SUS AGREMIADOS A SER CONSULTADOS Y A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DECISIONES DE DICHA ASOCIACIÓN. SIN EMBARGO, TAL COMO SE EVIDENCIA Y OBRA EN AUTOS A FOJA SEIS, EL ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, PRESIDENTE SUBROGANTE DE AME Y EL ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, DIRECTOR EJECUTIVO DE AME EMITIERON EL OFICIO CIRCULAR N.- 081-P-DE-AME-2023 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023, DONDE CONVOCAN A TODOS LOS ALCALDES DEL PAÍS, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME, PERO NO EN EL CANTÓN SALITRE QUE FUE PREVIAMENTE DESIGNADO POR SU MÁXIMO ORGANO DE GOBIERNO COMO LO ES LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SINO EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, A DECIR DE LA CIRCULAR ESTE HECHO, FUE RESUELTO DE MANERA ARBITRARIA, ILEGAL; EN EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO N.- 008-O-DE-AME-2023 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023, CUYA CONVOCATORIA OBRA A FOJA 4 DEL EXPEDIENTE, HECHO QUE HA SIDO RATIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N.- 021-CE-O-AME-2023, DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO, QUE OBRA DE FOJAS 107 A 109 DEL EXPEDIENTE. POR LO TANTO, SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE QUE MEDIANTE SENTENCIA MOTIVADA DECLARE: 1.- LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA ACCIONANTE ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 61 NUMERALES 1 Y 4; 66 NUMERAL 13; 76 NUMERALES 1 Y 7 LETRA M); Y, ART. 82 DE NUESTRA CRE Y CONSECUENTEMENTE ACEPTAR ESTA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, A FAVOR DE LA ACCIONANTE KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI. 2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AME N.- 008-O-DE-AME-2023 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2023, LA RESOLUCIÓN N.- 021-CE-O-AME-2023, DEL MISMO DÍA MES Y AÑO, QUE OBRA DE FOJA 107 A 109 DEL EXPEDIENTE; Y, A SU VEZ, DEJE SIN EFECTO LOS OFICIOS CIRCULARES NÚMEROS 081-P-DE-AME-2023 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023 Y 086-P-DE-AME-2023 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITOS POR EL ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ Y EL ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, EN CALIDAD DE PRESIDENTE SUBROGANTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, DONDE SE REALIZAN LAS ILEGALES CONVOCATORIAS A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME. 3.- QUE SE DISPONGA AL ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, PRESIDENTE SUBROGANTE Y EL ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AME, QUE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A OCHO DÍAS, SE LLEVE A CABO LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME, RESPETANDO AL CANTÓN SALITRE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, COMO CIUDAD SEDE DE DICHA ASAMBLEA; PARA CUYO EFECTO, DEBERÁN RESPETAR LOS PLAZOS Y LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO 2 DEL ART. 6 DE LOS ESTATUTOS, DISPOSICIÓN QUE SERÁ DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO E INMEDIATO. SEÑORA JUEZA ES MUY IMPORTANTE TAMBIÉN QUE, EN SENTENCIA USTED DISPONGA QUE EL PROCESO ELECCIONARIO DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO DE AME, QUE SE REALICE EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DICHA INSTITUCIÓN, SE EFECTÚE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO VIGENTE DE LA AME, NO PODEMOS CAMBIAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO ELECCIONARIO EL MISMO DÍA DE LA ELECCIÓN ESO DEJARÍA EN INDEFENSIÓN A TODOS AQUELLOS ALCALDES QUE TAMBIÉN PRETENDEN POSTULAR A UNA DIGNIDAD EN DICHA ASOCIACIÓN POR LO TANTO ESTE PROCESO ELECCIONARIO SE DEBE ESTABLECER EN EL CANTÓN QUE CORRESPONDE EL CANTÓN SALITRE Y DE CONFORMIDAD AL ESTATUTO VIGENTE DE LA AME, PRECISAMENTE EN SU ART. 14. POR ÚLTIMO, SEÑORA JUEZA EN VIRTUD DEL DESACATO DE VUESTRAS DECISIONES SOLICITO SE DIGNE OFICIAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE INICIE LAS INVESTIGACIONES QUE CORRESPONDA, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 287 DEL COIP. AB. KARIN JARAMILLO- AME: SEÑORA JUEZA ES PREOCUPANTE EL ALEGATO DEL DR. MIELES QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA JUSTIFICADO SU COMPARENCIA A NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE YAGUACHI, COSA QUE SI LO HA HECHO LA ACCIONANTE DEBIDO A QUE ELLA HA COMPARECIDO POR SUS PROPIOS DERECHOS, SOLICITO QUE SE REPRODUZCA COMO PRUEBAS A FAVOR DE LA AME LA MISMA DOCUMENTACIÓN QUE ELLA PRESENTO ACREDITANDO QUE ES ALCALDESA DE DICHO CANTÓN ES DECIR REPRESENTA A UNA DE LAS ENTIDADES QUE CORRESPONDEN AL ART. 225 DE LA CRE, CONSIDERAR TAMBIÉN QUE DENTRO DE LA MISMA DEMANDA LA SEÑORA ALCALDESA QUE COMO ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO EL 5 DE FEBERO DEL 2023 FUE

POSESIONADA EL 15 DE MAYO REPRESENTANDO A SU CANTÓN DENTRO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS, LA DECLARATORIA MISMO DE LA SEÑORA ALCALDESA ESTABLECE QUE ES LA REPRESENTANTE EN ESA COMPARECENCIA EN ESA DEMANDA BICEFALA QUE NO TIENE CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE EL ART. 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES A NOMBRE DE SU GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, LLAMAMOS LA ATENCIÓN HAY QUE VERIFICAR SEÑORA JUEZA SI ESA COMPARECENCIA PUES ES LEGÍTIMA YA QUE EL ART. 91 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL ESTABLECE QUE DEBIÓ HABERSE POSESIONADO EL DÍA 14 NO EL DÍA 15 INCLUSO ES CUESTIONABLE ESA REPRESENTACIÓN INCLUSIVE PODRÍA SER CAUSAL DE ROMOCIÓN DE LA SEÑORA ALCALDESA, EN TODO CASO SEÑORA JUEZA SU SEÑORÍA CONSIDERAR QUE EXISTE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA Y ESTE PROBLEMA JURÍDICO NOS LANZA A PREGUNTAR SI LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALES RECONOCIDOS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN COMO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, PACTO DE SAN JOSE Y OTROS PUEDEN SER EXIGIBLES A TRAVÉS DE UNA GARANTÍA JURISDICCIONAL POR PARTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ESTATALES DEL ART. 225 DE LA CRE, SEÑOR JUEZA RECORDEMOS QUE EN VIRTUD DEL ART. 436.6 DE LA CRE LA CORTE CONSTITUCIONAL EMITE JURISPRUDENCIA VINCULANTE Y ESA JURISPRUDENCIA VINCULANTE COMO LA SENTENCIA N.- 282-13-JP/19, LA CORTE CONSTITUCIONAL ESTABLECIÓ CLARAMENTE QUE RESPECTO A COMPARECENCIAS COMO LA DE LA SEÑORA ALCALDESA DE YAGUACHI, EXISTE FALTA DE TITULARIDAD DE DERECHOS CONSTITUCIONALES POR PARTE DE INSTITUCIONES DEL ESTADO Y PERSONAS JURÍDICAS. ESTO YA SE HA DISERNIDO Y LOS JUECES A NIVEL NACIONAL CONOCEN PERFECTAMENTE TAL COMO EN EL CASO 14201202300330 CUANDO EL SEÑOR ALCALDE DE MORONA INTERPUSO UNA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA AME Y LA CORTE PROVINCIAL ESTABLECIÓ QUE SON TEMAS QUE RECAEN EN LA LEGALIDAD CUANDO EN ESTE CASO LA ALCALDESA DE YAGUACHI O CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS 221 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS NO ESTAN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO DE LA AME, POR LO TANTO SEÑORA JUEZA HAY QUE CUIDAR MUCHÍSIMO SU JURISDICCIÓN ESTAS AUTORIDADES LAMENTABLEMENTE SIN DUDA ALGUNA INDUCIDAS POR MAL ASESORAMIENTO JURÍDICO ESTAN INDUCIENDO A SU AUTORIDAD A ERROR INEXCUSABLE PARA QUE ACEPTÉ UNA DESNATURALIZADA GARANTÍA JURISDICCIONAL Y INCURRA EN DICHO ERROR INEXCUSABLE TAL COMO LO HA ESTABLECIDO LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA ÚLTIMA SENTENCIA DEL 7 DE JUNIO DEL 2023 QUE SIN DUDA ES DE CONOCIMIENTO DE SU AUTORIDAD Y EN CASO QUE SE REQUIERA REVISAR PUES OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE. SEÑORA JUEZA LAS ALEGACIONES QUE HACE LA PARTE ACCIONANTE PUES ELLA PRETENDE AMPLIAR SUS PRETENSIONES A CUESTIONES TAMBIÉN DE LEGALIDAD QUE NADA TIENEN QUE VER CON LA PRETENSÓN INICIAL NO EXISTE VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y ADEMÁS HABLAN DE DESACATO FIGURA QUE YA NO EXISTE EN NUESTRO RÉGIMEN Y NO PROCEDE EN ABSOLUTO EL INCUMPLIMIENTO AL QUE SE REFERÍA EL COLEGA DEBIDO A QUE LA AME NO PUDO JUSTAMENTE POR SUS MEDIDAS CAUTELARES SEÑORA JUEZA ESTABLECER Y REALIZAR LA ASAMBLEA GENERAL EN NINGÚN MOMENTO, RECORDEMOS TAMBIÉN QUE ESTA DE POR MEDIO LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE EMITIÓ EL JUEZ MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN MUISME DISPONIÉNDOLE EXPRESAMENTE A LA AME CONVOCAR Y POSTERIORMENTE REALIZAR ASAMBLEA GENERAL EN CENTINELA DEL CÓNDOR EN LA PROVINCIA DE ZAMORA, CUESTIONES QUE ESTA OBVIANDO LA OTRA PARTE A FIN DE INDUCIR A SU AUTORIDAD A ERROR INEXCUSABLE CUIDEMOS SU JURISDICCIÓN SEÑORA JUEZA LA SENTENCIA 2231, LA ACCIONANTE ESTA HACIENDO VER OTRA REALIDAD ES DECIR NO EXISTE VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONAL ALGUNA EN UNA CAUSA INCLUSO QUE ELLOS EN SU DEMANDA HABLAN DE ILEGALIDAD QUE CORRESPONDE A OTRO TIPO DE JURISDICCIÓN Y NO CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. CONFORME A LO EXPUESTO POR EL DR. MIELES PEDIMOS UNA ACLARACIÓN EN BASE A LA YA EXPUESTA SENTENCIA COMPLETA DE SU SEÑORÍA QUE NOS ACLARE SI LA AME REALIZARÁ LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA ORDINARIA EN DIEZ DÍAS TÉRMINO. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO POR SU SEÑORÍA LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME APELAMOS SU SENTENCIA SEÑORA JUEZA. ING. JOHNNY FIRMAT- DIRECTOR EJECUTIVO AME: DEBO MANIFESTARLES QUE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS NO ES UN GREMIO, ES UN ENTE ASOCIATIVO DESCENTRALIZADO COMO MUNICIPIO Y ES IMPORTANTE RECORDAR QUE EN SU PROPIO ESTATUTO LAS DELEGACIONES A TRAVÉS DE CONCEJALES, CONCEJALAS, VICEALCALDESAS O VICEALCALDES, LOS MUNICIPIOS ESTAN ASOCIADOS EN LA AME Y NOSOTROS LOS REPRESENTAMOS COMO NIVELES DE GOBIERNO YA QUE TAMBIEN LAS JUNTAS PARROQUIALES TIENEN A CONAGOPARE Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES TIENE A CONGOPE, LAS PREFECTURAS AMAZÓNICAS TIENE AL CONGA QUE SON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES DE LA AMOZÓNIA ECUATORIANA, POR LO TANTO SIMPLEMENTE QUIERO MANIFESTAR ANTE SU DISTINGUIDA MAGISTRADA DE QUE EN UN AMICUS CURIAE QUE A ÚLTIMA

HORA HA INGRESADO EN SU CUARTA HOJA UNA PRETENSIÓN QUE HACE LA SEÑORA NERY JAVIER JARAMILLO TAPANTA, MARIA FERNANDA VARGAS CORDOVA, MABEL MICHELL TENEZACA LOPEZ Y SANDY KATHERINE GOMEZ QUEZADA ALCADESAS Y PEDRO SOLINES CHACON ALCALDE DE MILAGRO, EN SU CUARTO PARRAFO INCISO QUINTO ELLOS DICEN RESOLVIERON ILEGALMENTE EL CAMBIO DE SEDE DE LA CIUDAD SEDE DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA ORDINARIA, RESOLVIERON ILEGALMENTE NO DICEN INCONSTITUCIONALMENTE POR LO TANTO, EN ESTE MOMENTO ESTAMOS EN UNA AUDIENCIA EN DONDE NO SE HA COMETIDO NINGÚN ACTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS EN LO ABSOLUTO, PRIMERO PORQUE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS COMO ENTIDADES PÚBLICAS NO GOZAN DE DERECHOS HUMANOS QUE TENGAN QUE SER CONTEMPLADOS EN LA DISCUSIÓN DE ESTE JUICIO, EN LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ASAMBLEA ORDINARIA POR LO TANTO, EL COMITÉ ANTE LA RESOLUCIÓN ANTES MENCIONADA DETERMINÓ QUE SE LA CIUDAD DE GENERAL VILLAMIL PLAYAS EXISTE UN ANTECEDENTE EN EL ACTA DE ESTA ASOCIACIÓN Y POR LO TANTO LO QUE CREEMOS ES QUE SE CONSIDERO COMO LO DIJO EL DR. MIELES DE FORMA ILEGAL SEGÚN EL CONSIDERAR EL OFICIO DE SALITRE POR CUANTO NO CONSTA CON INFRAESTRUCTURA O NO CONSTA CON LAS FACILIDADES LOGÍSTICAS PARA LLEVAR A CABO O EFECTO DICHA SESIÓN, PERO A MÁS DE ELLO LA A ME HIZO UNA INSPECCIÓN TÉCNICA Y QUE CONJUNTAMENTE CON LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR SE DETERMINÓ QUE NO EXISTÍAN LAS GARANTÍAS PARA LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES QUE VAN A ESTAR CON LA VISITA DE MÁS DE MIL PERSONAS, ES MÁS SE DETERMINO EN YANTZAZA A MÁS DE LA SOLICITUD QUE HIZO LA ALCALDESA PORQUE HAY UN ESTUDIO TÉCNICO POR EL CUAL SE DETERMINA TANTO LA CENTINELA DEL CÓNDOR COMO LA CIUDAD DE YANTZAZA Y ESTAS DOS CIUDADES TIENE UN CORREDOR DE ENTRADA Y UN CORREDOR DE SALIDA LO CUAL DENTRO DEL ANALISIS TÉCNICO CON LA POLICIA NACIONAL A TRAVÉS DEL MINSITERIO DEL INTERIOR Y LA GOBERNADORA SE DETERMINÓ QUE PRESTABA TODAS LAS SEGURIDADES PORQUE HAY UN CORREDOR DE ENTRADA Y UN CORREDOR DE SALIDA NO HAY RAMIFICACIONES PARA NINGUNA PARTE ES UN SOLO CORREDOR Y ESO FACILITABA LA PARTE TÉCNICA DESEGURIDAD CIUDADANA QUE NOS PREOCUPA POR EL TEMA DE SALITRE, ESO ES LO QUE QUERÍA MANIFESTAR DOCTORA. AB. ANGEL MARQUEZ-AMICUS CURIAE: EJERZO LA DEFENSA TÉCNICA Y CONSTITUCIONAL DE LOS SEÑORES PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACON ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO; NERY JAVIER JARAMILLO TAPANTA ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO CARBO, MARIA FERNANDA VARGAS CORDOVA ALCALDESA DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR, MABEL MICHELL TENEZACA LOPEZ ALCALDE DEL CANTÓN EL TRIUNFO Y SANDY KATHERINE GOMEZ QUEZADA ALCALDESA DEL CANTÓN BALAO, OFRECIENDO RATIFICAR MI INTERVENCIÓN EN ESTA AUDIENCIA, PUES BIEN SEÑORA JUEZA NOS HEMOS SUMADO COMO TERCEROS INTERESADOS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ART. 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PLANTEADA POR LA SEÑORA KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL ALCALDESA DEL CANTÓN YAGUACHI QUE A CONSIDERACIÓN DE ESTA DEFENSA TÉCNICA CONSTITUCIONAL ES TOTALMENTE LEGÍTIMA Y CUMPLE CON LO QUE DETERMINA EL ART. 9 DENOMINADO LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL QUE EN SU LITERAL A) ESTABLECE QUE LAS ACCIONES PARA HACER EFECTIVA LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN Y ESTA LEY PODRÁN SER EJERCIDAS POR CUALQUIER PERSONA, COMUNIDAD, PUEBLO, NACIONALIDAD O COLECTIVO QUIEN ACTUARÁ POR SI MISMO O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE O APODERADO. SEÑORA JUEZA AQUÍ SE HA CUESTIONADO SU JURISDICCIÓN PARA RESOLVER ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL PERO SIN EMBARGO LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACCIONADOS HA MANIFESTADO DE QUE EL JUEZ DE MUISME HA DADODICHAS DISPOSICIONES PARA QUE SE ESTABLEZCA UNA ASAMBLEA, ENTONCES SI CUESTIONA UNA JURISDICCIÓN COMO ES QUE PRETENDO DARLE LEGALIDAD O DISPOSICIÓN JURISDICCIONAL A UNA DISPOSICIÓN DE UN CANTÓNQUE QUEDA MUY LEJANO A DONDE SE PRETENDE ESTABLECER LA ASAMBLEA ENTONCES HAY QUE SER COHERENTE EN LAS INTERVENCIONES DE LA RESPETABLE COLEGA AL MOMENTO DE HACER SUS ALEGATOS YB SOBRE TODO TENER LA AMABILIDAD Y RESPETO ANTE LA AUTORIDAD QUE ESTA RESOLVIENDO ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL. SEÑORA JUEZA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES E TSA TOTALMENTE ESTABLECIDA SE HA DEMOSTRADO QUE NO SE HA CUMPLIDO EFECTIVAMENTE CON LO QUE DICE EL ESTATUTO QUE RIGE A ESTA ASOCIACIÓN SE HA INCUMPLIDO ESTE ESTATUTO Y POR LO TANTO EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES QUE RIGEN A LA ASOCIACIÓN OCASIONA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE YA SE HA MANIFESTADO Y LO HA DEJADO DEBIDAMENTE ARGUMENTADO, POR ESTA RAZÓN SEÑORA JUEZA COMO TERCEROS INTERESADOS EN ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITAMOS QUE ACOJA TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES QUE HAN SIDO SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE. DRA. DEIDA VERDEZOTO: CONFORME LO ESTABLEDE EL ARTÍCULO 14 SEGUNDO

INCISO; 15 NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, POR HABERME FORMADO CRITERIO DICTO SENTENCIA ORAL ASÍ: DECLARO LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEDUCIDA POR KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN SU CALIDAD DE ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ Y EN LA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE AME ING. JOHNNY FIRMAT CHANG POR HABERSE JUSTIFICADO QUE SE HA VULNERADO EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN Y DE LIBERTAD DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS 61 NUMERAL 4; Y, 66 NUMERAL 13; EL DE SEGURIDAD JURÍDICA TODOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN CONSECUENCIA, REUNIDOS LO EXIGIDO EN EL ARTÍCULO 40 Y APOYANDO LA DECISIÓN EN LO DETERMINADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 41 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, COMO LO MANDA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL COMO MEDIDA DE REPARACIÓN SE DEJA SIN EFECTO EL ACTO ADMINISTRATIVO EL CAMBIO DE LA SEDE DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME; Y, POR ESTE EFECTO, SUSPENDIDA LA CONVOCATORIA NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO CIRCULAR N.- 081-P-DE-AME-2023 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023, SUSCRITO POR EL ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ Y EL ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; MANTENERSE LAS DISPOSICIONES DICTADAS EN LA PROVIDENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08H55. POR IMPERIO DE LA PREVENCIÓN Y LA LEY, SE RATIFICA LO QUE SE DEJÓ SIN EFECTO: LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR CÉSAR ERNESTO HERNÁNDEZ PAZMIÑO, QUIEN ACTUÓ EN CALIDAD DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESMEERALDAS EMITIDA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 13H11 DENTRO DE LA CAUSA SIGNADA CON EL N.- 08309-2023-00392, POR SER CONTRARIA A LA QUE DISPUSE EN ESTE PROCESO. ADEMÁS, COMO REPARACIÓN INTEGRAL SE ORDENA, QUE DENTRO DEL PLAZO IMPRORRIGABLE DE DIEZ DÍAS, LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR, REPRESENTADA POR EL ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, PRESIDENTE SUBROGANTE E ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO REALICEN UNA NUEVA CONVOCATORIA A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME, DEBIENDO MANTENER COMO SEDE EL CANTÓN SALITRE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, TAL COMO SE DECIDIÓ POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, CIUDAD DE SANTA CRUZ EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022. DISPONGO QUE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 21 LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL HAGA UN SEGUIMIENTO E INFORME. LA SENTENCIA DEBIDAMENTE MOTIVADA, SERÁ NOTIFICADA EN LAS DIRECCIONES SEÑALADAS, ASÍ TAMBIÉN SI TIERNE QUE RATIFICAR GESTIONES TIENEN 72 HORAS PARA HACERLO. COMO ACLARACIÓN LES DOY DIEZ DÍAS PARA REALIZAR LA ASAMBLEA. TENGASE EN CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE ACCIONADA CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN UNA VEZ REALIZADA LA SENTENCIA POR ESCRITO SERÁ REMITIDO DE FORMA IONMEDIATA A LACORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS A FIN DE QUE HAGAN PREVALECER SUS DERECHOS, CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE AUDIENCIA. GUZMAN AVILES ALEJANDRO JAVIER SECRETARIO (e)

### **06/10/2023 16:14 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **06/10/2023 12:02 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **05/10/2023 16:45 AUTO GENERAL (AUTO)**

Puesto a mí conocimiento en el día la causa N.- 09318-2023-00801, en virtud de la Acción de Personal, DRA. DEIDA VERDEZOTO

GAIBOR, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de las facultades que se me confieren, dispongo: De oficio se corrige la hora de la reinstalación de audiencia que consta en el auto que antecede, en el que se convoca a la audiencia pública para el "06 DE OCTUBRE DEL 2023, A LAS 14H00". Cuando la fecha correcta es: " 06 DE OCTUBRE DEL 2023, A LAS 14H30". Se recuerda que la diligencia es telemática, por lo que deberán ingresar al enlace zoom <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87430250732> con el ID de reunión: 874 3025 0732, en caso de inconveniente al acceso contactar al Actuario del despacho Ab. Alejandro Guzmán Avilés al número celular 0996751266. Intervenga el Ab. Alejandro Guzmán Avilés en calidad de Secretario del despacho. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

### **05/10/2023 16:45 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, jueves cinco de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico [johnny.firmat@ame.gov.ec](mailto:johnny.firmat@ame.gov.ec), [johnny.firmat@ame.gov.ec](mailto:johnny.firmat@ame.gov.ec), [atencionalusuario@ame.gov.ec](mailto:atencionalusuario@ame.gov.ec), [catalina.mendez@ame.gov.ec](mailto:catalina.mendez@ame.gov.ec), [patricio.maldonado@ame.gov.ec](mailto:patricio.maldonado@ame.gov.ec), [direccion.juridica@ame.gov.ec](mailto:direccion.juridica@ame.gov.ec), [direccion.ejecutiva@ame.gov.ec](mailto:direccion.ejecutiva@ame.gov.ec), [presidencia@ame.gov.ec](mailto:presidencia@ame.gov.ec), [karin.jaramillo@ame.gov.ec](mailto:karin.jaramillo@ame.gov.ec). ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ en el correo electrónico [patricio.maldonado@ame.gov.ec](mailto:patricio.maldonado@ame.gov.ec), [patricio.maldonado@ame.gov.ec](mailto:patricio.maldonado@ame.gov.ec), [atencionalusuario@ame.gov.ec](mailto:atencionalusuario@ame.gov.ec), [catalina.mendez@ame.gov.ec](mailto:catalina.mendez@ame.gov.ec), [johnny.firmat@ame.gov.ec](mailto:johnny.firmat@ame.gov.ec), [presidencia@ame.gov.ec](mailto:presidencia@ame.gov.ec), [karin.jaramillo@ame.gov.ec](mailto:karin.jaramillo@ame.gov.ec), [direccion.ejecutiva@ame.gov.ec](mailto:direccion.ejecutiva@ame.gov.ec), [direccion.juridica@ame.gov.ec](mailto:direccion.juridica@ame.gov.ec). DR. VICTOR HUGO AJILA MORA en el correo electrónico [victorhugoajila@yahoo.com](mailto:victorhugoajila@yahoo.com). GOMEZ QUEZADA SANDY KATHERINE en el correo electrónico [angel\\_marquez@hotmail.es](mailto:angel_marquez@hotmail.es), [alcaldia@municipiodebalao.gov.ec](mailto:alcaldia@municipiodebalao.gov.ec). JARAMILLO TOAPANTA NERY JAVIER en el correo electrónico [nery.jaramillo@pedrocarbo.gov.ec](mailto:nery.jaramillo@pedrocarbo.gov.ec), [angel\\_marquez@hotmail.es](mailto:angel_marquez@hotmail.es). OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico [cabalasesoresjuridicos@hotmail.com](mailto:cabalasesoresjuridicos@hotmail.com), [victormmieles@hotmail.com](mailto:victormmieles@hotmail.com), [viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gov.ec](mailto:viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gov.ec), [viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gov.ec](mailto:viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gov.ec), [cabalasesoresjuridicos@hotmail.com](mailto:cabalasesoresjuridicos@hotmail.com), [victormmieles@hotmail.com](mailto:victormmieles@hotmail.com). PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico [notificacionesdr1@pge.gov.ec](mailto:notificacionesdr1@pge.gov.ec). SOLINES CHACON PEDRO ENRIQUE en el correo electrónico [angel\\_marquez@hotmail.es](mailto:angel_marquez@hotmail.es), [psolines@gadmilagro.gov.ec](mailto:psolines@gadmilagro.gov.ec). TENEZACA LOPEZ MABEL MICHELL en el correo electrónico [angel\\_marquez@hotmail.es](mailto:angel_marquez@hotmail.es), [alcaldia@el-triunfo.gov.ec](mailto:alcaldia@el-triunfo.gov.ec). VARGAS CORDOVA MARIA FERNANDA en el correo electrónico [angel\\_marquez@hotmail.es](mailto:angel_marquez@hotmail.es), [mvargas@gobiernosimonbolivar.gov.ec](mailto:mvargas@gobiernosimonbolivar.gov.ec). Certifico: GUZMAN AVILES ALEJANDRO JAVIER SECRETARIO (e)

### **05/10/2023 16:29 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS: Puesto a mi conocimiento en el día la causa N.- 09318-2023-00801, en virtud de la Acción de Personal, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de las facultades que se me confieren, dispongo: 1) Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, quien ratifica las gestiones realizadas por el Ab. Víctor Mieles Cabal. Téngase en cuenta la autorización concedida y los correos electrónicos para recibir notificaciones 2) Incorpórese el escrito electrónico y sus anexos presentados por la Ab. KARLIN JARAMILLO OCHOA, en calidad Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) en representación del Ing. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ, Presidente Subrogante de la ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME). De la lectura del mismo, será considerado en el momento procesal oportuno. 3) Siendo el estado de la presente causa, se hace la nueva convocatoria a las partes procesales a la Audiencia Pública el próximo día 06 DE OCTUBRE DEL 2023, A LAS 14H00; la misma que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Unidad Judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi y se desarrollará en forma TELEMÁTICA, por lo para ingresar al acceso telemático deberán conectarse al enlace zoom <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87430250732> con el ID de reunión: 874 3025 0732, en caso de inconveniente al ingreso, contactar al Actuario del despacho Ab. Alejandro Guzmán Avilés al número celular 0996751266. Se pone en consideración que las intervenciones en la audiencia pública deberán ser expuestas de manera oral, pero se conmina a las partes procesales que presenten sus alegatos en un dispositivo pendrive para agilizar el acta

correspondiente. Notifíquese a los correos electrónicos señalados. Intervenga el Ab. Alejandro Guzmán Avilés en calidad de Secretario del despacho. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

## **05/10/2023 16:29 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, jueves cinco de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. DR. VICTOR HUGO AJILA MORA en el correo electrónico victorhugoajila@yahoo.com. GOMEZ QUEZADA SANDY KATHERINE en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, alcaldia@municipiodebalao.gob.ec. JARAMILLO TOAPANTA NERY JAVIER en el correo electrónico nery.jaramillo@pedrocarbo.gob.ec, angel\_marquez@hotmail.es. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. SOLINES CHACON PEDRO ENRIQUE en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, psolines@gadmilagro.gob.ec. TENEZACA LOPEZ MABEL MICHELL en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, alcaldia@el-triunfo.gob.ec. VARGAS CORDOVA MARIA FERNANDA en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, mvargas@gobiernosimonbolivar.gob.ec. Certifico: GUZMAN AVILES ALEJANDRO JAVIER SECRETARIO (e)

## **05/10/2023 14:57 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **05/10/2023 13:23 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **05/10/2023 09:45 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

Puesto a mí conocimiento en el día la causa N.- 09318-2022-01061, en virtud de la Acción de Personal, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de las facultades que se me confieren, dispongo: 1) Agréguese a los autos la razón actuarial suscrita por el Secretario del despacho. 2) Incorpórese el escrito electrónico presentado por Ab. KARLIN JARAMILLO OCHOA, en calidad Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) en representación del Ing. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ, Presidente Subrogante de la ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME). De la lectura del mismo, se le hace saber que será considerado en la audiencia pública. 3) Incorpórese el escrito presentado por el DR. VICTOR HUGO AJILA MORA, quien comparece en calidad de Amicus Curiae, por lo que de conformidad al Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se acepta su comparecencia. 4) Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por los alcaldes PEDRO ENRIQUE SOLINES CHACON, NERY JAVIER JARAMILLO TOAPANTA, MARIA FERNANDA VARGAS CORDOVA, MABEL MICHELL TENEZACA LOPEZ, y, SANDY KATHERINE GOMEZ QUEZADA, quienes de conformidad al Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparecen en calidad de Amicus Curiae, la misma que

por ser lo procedente, se acepta su comparecencia en la presente causa. 5) Incorpórese el escrito presentado por la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL. En cuanto a lo manifestado por la compareciente, será considerado en el momento procesal oportuno. 6) En virtud de la razón del Secretario, y siendo el estado de la presente causa, se hace la nueva convocatoria a las partes procesales a la Audiencia Pública el para el día de hoy 05 DE OCTUBRE DEL 2023, A LAS 11H00; la misma que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Unidad Judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi y se desarrollará en forma MIXTA, PRESENCIAL y telemática quienes deberán conectarse al enlace zoom <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87068276205> con el ID de reunión: 870 6827 6205, en caso de inconveniente al ingreso, contactar al Actuario del despacho Ab. Alejandro Guzmán Avilés al número celular 0996751266. 7) Se pone en consideración que las intervenciones en la audiencia pública deberán ser expuestas de manera oral, pero se conmina a las partes procesales que presenten sus alegatos en un dispositivo pendrive para agilizar el acta correspondiente. Notifíquese a los correos electrónicos señalados. Intervenga el Ab. Alejandro Guzmán Avilés en calidad de Secretario del despacho. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## **05/10/2023 09:45 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, jueves cinco de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. DR. VICTOR HUGO AJILA MORA en el correo electrónico victorhugoajila@yahoo.com. GOMEZ QUEZADA SANDY KATHERINE en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, alcaldia@municipiodebalao.gob.ec. JARAMILLO TOAPANTA NERY JAVIER en el correo electrónico nery.jaramillo@pedrocarbo.gob.ec, angel\_marquez@hotmail.es. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. SOLINES CHACON PEDRO ENRIQUE en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, psolines@gadmilagro.gob.ec. TENEZACA LOPEZ MABEL MICHELL en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, alcaldia@el-triunfo.gob.ec. VARGAS CORDOVA MARIA FERNANDA en el correo electrónico angel\_marquez@hotmail.es, mvargas@gobiernosimonbolivar.gob.ec. Certifico:GUZMAN AVILES ALEJANDRO JAVIER SECRETARIO (e)

## **05/10/2023 08:47 AUDIENCIA TELEMÁTICA (Acta agenda no realizada)**

RAZÓN: Siento como tal, Dra. Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi, pongo en su conocimiento que la AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR convocada para hoy 5 de Octubre del 2023 a las 08h30, no se realizó porque en la Sala de Audiencias se estaba desarrollando una Audiencia con el despacho del Ab. Antonio Velázquez Pezo, por lo que los representantes de ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR (AME) solicitaron el reagendamiento de la Audiencia para hoy 5 de Octubre del 2023. Particular que comunico para que disponga lo que en derecho corresponda. - LO CERTIFICO. San Jacinto de Yaguachi, 5 de Octubre del 2023.

## **05/10/2023 08:38 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, Dra. Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de

Yaguachi, pongo en su despacho la presente causa, la misma que tiene incorporado el escrito con fecha 4 de Octubre del 2023 a las 11h09 presentado por el Ab. Pedro Solines Chacón, firmado electrónicamente en conjunto sus defensores técnicos; y, el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 con fecha 4 de Octubre del 2023 a las 15h03 presentado por la accionante Katherine Viviana Olivares Coll, firmado electrónicamente por su defensor técnico Ab. Victor mieles Cabal. Particular que comunico para que disponga lo que en derecho corresponda. - LO CERTIFICO. San Jacinto de Yaguachi, 5 de Octubre del 2023.

### **04/10/2023 15:03 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **04/10/2023 11:09 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **04/10/2023 08:41 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, Dra. Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, pongo en su despacho la presente causa, la misma que tiene incorporado el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 con fecha 2 de Octubre del 2023 a las 14h34 presentado por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME-PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ, firmado electrónicamente por la Ab. Karin Jaramillo Ochoa Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Asociación de Municipalidades (AME); y, el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 con fecha 3 de Octubre del 2023 a las 16h29, firmado electrónicamente por el Dr. Victor Hugo Ajila Mora Mat. N.-17-2006-452 F.A. Particular que comunico para que disponga lo que en derecho corresponda. - LO CERTIFICO. San Jacinto de Yaguachi, 4 de Octubre del 2023.

### **03/10/2023 16:29 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **02/10/2023 14:34 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **02/10/2023 09:12 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS: Dra. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR en mi calidad de JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI. Incorpórese a los autos los documentos remitidos por el señor Doctor César Ernesto Hernández Pazmiño, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas me pronuncio así: El más alto deber del Estado es el de respetar y hacer que se respete la Constitución y los derechos humanos. El Estado, sus Delegatarios y toda persona que actúe en ejercicio de una Potestad Pública están obligados a reparar los derechos de las partes, debiendo, por el principio de responsabilidad dispuesto en el artículo 15 reformado del Código Orgánico de la Función Judicial, cumplir el deber de evitar los errores judiciales. Que el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial dice: "MODOS DE PREVENCIÓN. - 1. En todas las causas, la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados, o por la fecha de presentación de la demanda, cuando exista un solo juzgador. Si se comprobare que una demanda ha sido presentada varias veces, con el propósito de beneficiarse de sorteo múltiple, será competente la jueza o el juez al que le haya correspondido el libelo presentado primero, en la oficina de sorteo, constatando fecha y hora. Este hecho será considerado como un indicio de mala fe procesal de la parte actora. Si de hecho se presentaren varias demandas con identidad subjetiva, objetiva y de causa, que hubieren sido sorteadas a diversos juzgados, será competente

la jueza o el juez a cuyo favor se haya sorteado en primer lugar. Las demás demandas carecerán de valor y establecida la irregularidad, las juezas y jueces restantes dispondrán el archivo y oficiarán a la dirección regional del Consejo de la Judicatura respectiva para que sancione a la abogada o abogado que haya actuado incorrectamente, por constituir inducción al abuso procesal. 2. En las causas de protección de derechos se aplicarán las reglas antes mencionadas, y además se tomarán en cuenta para el sorteo a los tribunales penales. 3. En materia penal, será competente la jueza o el juez del lugar en donde se cometió la infracción; en los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal". SIC. Habiendo recibido las actuaciones deducidas por el señor Doctor César Ernesto Hernández, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas en la que ALEX EDUARDO GAYBOR ALBÁN, presentó una Medida Cautelar en contra de la Asociación de Municipios del Ecuador (AME) en las personas del ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ Presidente subrogante de AME y el ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, Director Ejecutivo de AME, causa signada con el número 08309-2023-00392, conteniendo el mismo objeto que en la que es de mi conocimiento. Para fundamentar mi competencia, me referiré a la parte pertinente de la Sentencia Constitucional N.- 1598-13-EP/19, que dice: "16. Para resolver el problema jurídico planteado, es preciso señalar que el derecho constitucional al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República (CRE), contiene los presupuestos y condiciones mínimas obligatorias para tramitar adecuadamente cualquier proceso. Una de las garantías que lo integran, es la de que el asunto sea juzgado por un juez competente, garantía prevista por los numerales 3 y 7 literal k) del artículo 76 de la Constitución de la República, 2 así como en el ámbito convencional, por el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 17. Las normas referidas establecen la garantía constitucional de juez competente, garantía esencial para el debido proceso, que comprende la predeterminación de la autoridad jurisdiccional ordinaria, a quien la Constitución y la ley le ha atribuido la facultad para conocer y resolver determinados asuntos. Esta garantía se traduce como el juez natural". Sic. (Sentencia N.- 1598-13-EP/19 Corte Constitucional). Esto es, que se debe respetar las garantías básicas del debido proceso determinado en la Constitución, como uno de los más altos deberes del Estado. La Función Judicial es parte del Estado y la suscrita Jueza Jurisdiccional, con más obligatoriedad. Por tanto, radicada la competencia en este Despacho, RESUELVO: MANTENER LAS DISPOSICIONES DICTADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08H55, misma que obra a folios 206-212. Por imperio de la prevención y la ley, se deja sin efecto la MEDIDA CAUTELAR dictada por el indicado Juzgador, esto es el señor Doctor César Ernesto Hernández Pazmiño, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, emitida el 25 de septiembre de 2023 a las 13H11 dentro de la causa signada con el número 08309-2023-00392, por ser contraria a la que se dispuso en este proceso, debiendo hacerse conocer de este mandamiento a todas las autoridades oficiadas en aquél auto, en el que se deberá incorporar el auto inicial de este proceso y la providencia del 27 de septiembre de 2023 a las 08h55. AUDIENCIA PÚBLICA: De acuerdo a la disponibilidad de la agenda se señala para el 05 DE OCTUBRE DEL 2023 a las 08H30, a fin de llevar a efecto la Audiencia Pública se desarrollará en forma MIXTA, por lo que deberán comunicarse con el Actuario del despacho, Ab. Alejandro Guzmán al número celular 0996751266 con 24 horas de antelación para asignar el LINK DE ZOOM para el acceso a la diligencia convocada. - DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL: Se comunica a las partes que esta Unidad Judicial Multicompetente, está ubicada en la calle Doctor Jose Cevallos Ruiz N.- 102 y Abdón Calderón, debiendo las partes presentar las pruebas pertinentes en dicha Audiencia Pública de conformidad con el artículo 16 de LOGJCC, recalcando que sus intervenciones serán de forma oral conforme los principios constitucionales sin embargo, en aplicación del principio de concentración y economía procesal se conmina a los sujetos procesales, que previo a la audiencia presenten sus alegaciones en un dispositivo pendrive, al Actuario de este Despacho con finalidad de agilizar el Acta Resumen de la Audiencia convocada. Intervenga el Ab. Alejandro Guzmán Avilés en calidad de Secretario del despacho. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## **02/10/2023 09:12 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, lunes dos de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME-DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec,

direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico: GUZMAN AVILES ALEJANDRO JAVIER SECRETARIO (e)

## **29/09/2023 12:48 OFICIO**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

## **29/09/2023 12:33 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro el proceso constitucional por demanda de ACCION DE PROTECCION, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre del 2023, a las 12h10, se ha ordenado oficiar lo siguiente: .."Conforme consta la remisión de la inhibición del proceso 08309202300392, suscrita por el Dr. César Ernesto Hernández, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas a través del correo institucional, se dispone que el Actuario del despacho, de conformidad al Art. 2 del reglamento sobre Arreglos de Procesos y Actuaciones Judiciales, ingrese por la Ventanilla única de recepción de escritos de esta Unidad la documentación física remitida para que la suscrita Juzgadora avoque conocimiento".. Se adjunta 33 fojas útiles.

## **29/09/2023 12:18 RAZON (RAZON)**

En San Jacinto de Yaguachi, viernes veinte y nueve de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico:

## **29/09/2023 12:10 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Puesto a mí conocimiento en el día la causa No. 09318-2023-00801, en virtud de la Acción de Personal, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de las facultades que se me confieren, dispongo: 1) Incorpórese a los autos la razón actuarial que antecede suscrita por el Actuario del despacho. 2) Conforme consta la remisión de la inhibición del proceso 08309202300392, suscrita por el Dr. César Ernesto Hernández, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas a través del correo institucional, se dispone que el Actuario del despacho, de conformidad al Art. 2 del reglamento sobre Arreglos de Procesos y Actuaciones Judiciales, ingrese por la Ventanilla única de recepción de escritos de esta Unidad la documentación física remitida para que la suscrita Juzgadora avoque conocimiento. Intervenga el Ab. Ives Andaluz Vanegas. Secretario. NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

## **29/09/2023 12:10 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, viernes veinte y nueve de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico: IVES WASHINGTON ANDALUZ VANEGAS SECRETARIO (e)

## **28/09/2023 14:45 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal señora Doctora DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi, por encontrarme a cargo de la Secretaría de este despacho a través de la acción de personal AP-10718-DP09-2023- JM, en esta fecha pongo en conocimiento que a través del correo institucional se ha notificado y remitido la inhibición del proceso 08309202300392, suscrita por el Dr. César Ernesto Hernández, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas. Lo que comunico para los fines consiguientes de Ley.- Lo certifico. San Jacinto de Yaguachi, a los 28 días de septiembre del 2023

## **28/09/2023 14:29 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal señora Doctora DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi, por encontrarme a cargo de la Secretaría de este despacho a través de la acción de personal AP-10718-DP09- 2023-JM, en esta fecha pongo en conocimiento que dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, adjunto el print de la notificación la Ab. MARIANA DEL ROCIO SEMINARIO RAMON, Intendenta General de Policía de Zamora Chinchipe, y a la Defensoría del Pueblo a través del correo institucional. Lo que comunico para los fines consiguientes de Ley. Lo certifico.- San Jacinto de Yaguachi, a los 28 días de septiembre del 2023.

## **28/09/2023 13:34 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional por demanda de ACCION DE PROTECCION, en auto de fecha 28 de septiembre del 2023, a las 12h14, se ha ordenado oficiar lo siguiente: .."En virtud de su contenido y por ser procedente hágase conocer a la Defensoría del Pueblo y la Intendenta General de Policía del Cantón Zamora Chinchipe conforme lo ha solicitado en el escrito que se provee. Para una eficaz, cumplimiento y seguimiento de la decisión dictada, delego al Defensor del Pueblo, de lo ordenado, quien investido de sus atribuciones deberá informar a esta Autoridad; Así como a la Ab. MARIANA DEL ROCIO SEMINARIO RAMON Intendenta General de Policía de Zamora Chinchipe, en caso que los accionados incumplan con lo ordenado proceda conforma a la ley. En los oficios se dispone adjuntar copia del auto de fecha 27-09-2023 - 8:55 am y oficio. Notifíquese a los correos señalados con el presente AUTO de manera digital sin perjuicio que se remita de manera física. Los documentos son firmados electrónicamente, conforme los Arts. 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita. Intervenga el Ab. Ives Andaluz Secretario. Oficiése. Cúmplase. Notifíquese."..

## **28/09/2023 13:33 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional por demanda de ACCION DE PROTECCION, en auto de fecha 28 de septiembre del 2023, a las 12h14, se ha ordenado oficiar lo siguiente: .."En virtud de su contenido y por ser procedente hágase conocer a la Defensoría del Pueblo y la Intendente General de Policía del Cantón Zamora Chinchipe conforme lo ha solicitado en el escrito que se provee. Para una eficaz, cumplimiento y seguimiento de la decisión dictada, delego al Defensor del Pueblo, de lo ordenado, quien investido de sus atribuciones deberá informar a esta Autoridad; Así como a la Ab. MARIANA DEL ROCIO SEMINARIO RAMON Intendente General de Policía de Zamora Chinchipe, en caso que los accionados incumplan con lo ordenado proceda conforma a la ley. En los oficios se dispone adjuntar copia del auto de fecha 27-09-2023 - 8:55 am y oficio. Notifíquese a los correos señalados con el presente AUTO de manera digital sin perjuicio que se remita de manera física. Los documentos son firmados electrónicamente, conforme los Arts. 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita. Intervenga el Ab. Ives Andaluz Secretario. Oficiese. Cúmplase. Notifíquese."..

### **28/09/2023 13:11 RAZON (RAZON)**

En San Jacinto de Yaguachi, jueves veinte y ocho de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodelyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodelyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico:

### **28/09/2023 12:14 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Incorpórese a los autos los anexos y escrito presentado por la parte accionante. En virtud de su contenido y por ser procedente hágase conocer a la Defensoría del Pueblo y la Intendente General de Policía del Cantón Zamora Chinchipe conforme lo ha solicitado en el escrito que se provee. Para una eficaz, cumplimiento y seguimiento de la decisión dictada, delego al Defensor del Pueblo, de lo ordenado, quien investido de sus atribuciones deberá informar a esta Autoridad; Así como a la Ab. MARIANA DEL ROCIO SEMINARIO RAMON Intendente General de Policía de Zamora Chinchipe, en caso que los accionados incumplan con lo ordenado proceda conforma a la ley. En los oficios se dispone adjuntar copia del auto de fecha 27-09-2023 - 8:55 am y oficio. Notifíquese a los correos señalados con el presente AUTO de manera digital sin perjuicio que se remita de manera física. Los documentos son firmados electrónicamente, conforme los Arts. 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita. Intervenga el Ab. Ives Andaluz Secretario. Oficiese. Cúmplase. Notifíquese.

### **28/09/2023 12:14 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, jueves veinte y ocho de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en

el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico:IVES WASHINGTON ANDALUZ VANEGAS SECRETARIO (e )

## **28/09/2023 10:55 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **28/09/2023 09:32 ACTA GENERAL (ACTA)**

RAZON: Siento como tal por encontrarme a cargo de la Secretaría de este despacho a través de la acción de personal AP-10718-DP09-2023-JM, en esta fecha pongo a conocimiento, que las copias certificadas que antecedes, es igual a la que reposa en el proceso signado con el No. 09318-2023-00801. Lo que comunico para los fines consiguientes de Ley.- Lo certifico. San Jacinto de Yaguachi, a los 28 de septiembre del 2023.

## **27/09/2023 17:23 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional signado con el No. 09318-2023-00801, por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, mediante AUTO de fecha 27 de septiembre del 2023, a las 08h55, se ha dispuesto oficiar lo siguiente: .."RESOLUCIÓN: Por lo expuesto en mérito de los recaudos procesales con fundamento en las disposiciones legales y Constitucionales arriba descritas, "ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY", RESUELVO: 7.1.- REMITIR copias certificadas de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar (Juicio no. 09318-2023-00801) al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, y se solicita su inmediata colaboración mediante la revocatoria de las medidas cautelares dictadas por él en el proceso no. 08309-2023-00392 a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia constitucional. Del mismo modo OFICIAR al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, haciéndole conocer que la suscrita jueza de la unidad judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi previno en el conocimiento del diferendo relacionado a la convocatoria de la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E y que la medida cautelar dispuesta por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas contraviene lo dispuesto por esta autoridad jurisdiccional, lo que constituye una prohibición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, pues no proceden las medidas cautelares en contra de decisiones judiciales previas. Por lo expuesto, se solicita al referido juzgador que en el término de 72 horas proceda a remitir un informe sobre la causa no. 08309-2023-00392 así como el referido expediente procesal. 7.2.- Conforme a lo establecido en el artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita juzgadora resuelvo MODULAR las medidas cautelares dispuestas en la presente causa a fin de que las mismas tengan efecto útil y cesar una posible grave vulneración a los derechos constitucionales como la libertad de asociación y la seguridad jurídica. Por lo expuesto se dispone OFICIAR a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas A.M.E., en la persona de su presidente Subrogante y Representante Legal, señor Patricio Maldonado Jiménez; señor Johnny Firmat Chang, en su calidad de director ejecutivo; así como a los demás miembros del Comité Ejecutivo de la A.M.E a fin de que, bajo prevenciones de ley por el delito tipificado y reprimido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, se abstengan de convocar o instalar a la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E hasta la resolución de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar. 7.3.- En virtud de los hechos nuevos que pone en conocimiento de la suscrita la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL en el escrito que se atiende, se deja sin efecto la convocatoria a la audiencia Pública de Acción de Protección para el día 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H00. Se informa a las partes que se procederá a fijar día y hora una vez que se mediante secretaria se hayan entregado los oficios dispuestos en el presente auto. Hecho que fuere, vuelvan los

autos para proveer conforme mejor proceda en Derecho. 8) Agréguese a los autos el escrito presentado en línea por La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), debidamente representada por William Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón- Provincia de Azuay, en calidad de Presidente subrogante, y Johnny Firmat Chang, Director Ejecutivo suscrito a ruego por el María Lorena Santillán Coordinadora de Asesoría Jurídica Dirección Nacional de Asesoría Jurídica ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME), en virtud de lo peticionado confíerese las copias simples de las últimas actuaciones en la acción de protección con medidas cautelares, conforme a lo solicitado en el escrito que se provee. 9) Notifíquese a los sujetos procesales y al Doctor Cesar Ernesto Hernández Pazmiño Juez De la , Unidad Judicial Multicompetente mediante con sede en el Canton Muisne Provincia de Esmeraldas median correo electrónico institucional, por ser el medio más eficaz a la vez comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Sin perjuicio de remitir en forma física todo lo ordenado. Intervenga el Ab. Ives Andaluz Secretario OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”..

## **27/09/2023 17:22 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional signado con el No. 09318-2023-00801, por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, mediante AUTO de fecha 27 de septiembre del 2023, a las 08h55, se ha dispuesto oficiar lo siguiente: ..“RESOLUCIÓN: Por lo expuesto en mérito de los recaudos procesales con fundamento en las disposiciones legales y Constitucionales arriba descritas, “ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY”, RESUELVO: 7.1.- REMITIR copias certificadas de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar (Juicio no. 09318-2023-00801) al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, y se solicita su inmediata colaboración mediante la revocatoria de las medidas cautelares dictadas por él en el proceso no. 08309-2023-00392 a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia constitucional. Del mismo modo OFICIAR al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, haciéndole conocer que la suscrita jueza de la unidad judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi previno en el conocimiento del diferendo relacionado a la convocatoria de la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E y que la medida cautelar dispuesta por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas contraviene lo dispuesto por esta autoridad jurisdiccional, lo que constituye una prohibición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, pues no proceden las medidas cautelares en contra de decisiones judiciales previas. Por lo expuesto, se solicita al referido juzgador que en el término de 72 horas proceda a remitir un informe sobre la causa no. 08309-2023-00392 así como el referido expediente procesal. 7.2.- Conforme a lo establecido en el artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita juzgadora resuelvo MODULAR las medidas cautelares dispuestas en la presente causa a fin de que las mismas tengan efecto útil y cesar una posible grave vulneración a los derechos constitucionales como la libertad de asociación y la seguridad jurídica. Por lo expuesto se dispone OFICIAR a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas A.M.E., en la persona de su presidente Subrogante y Representante Legal, señor Patricio Maldonado Jiménez; señor Johnny Firmat Chang, en su calidad de director ejecutivo; así como a los demás miembros del Comité Ejecutivo de la A.M.E a fin de que, bajo prevenciones de ley por el delito tipificado y reprimido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, se abstengan de convocar o instalar a la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E hasta la resolución de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar. 7.3.- En virtud de los hechos nuevos que pone en conocimiento de la suscrita la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL en el escrito que se atiende, se deja sin efecto la convocatoria a la audiencia Pública de Acción de Protección para el día 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H00. Se informa a las partes que se procederá a fijar día y hora una vez que se mediante secretaria se hayan entregado los oficios dispuestos en el presente auto. Hecho que fuere, vuelvan los autos para proveer conforme mejor proceda en Derecho. 8) Agréguese a los autos el escrito presentado en línea por La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), debidamente representada por William Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón- Provincia de Azuay, en calidad de Presidente subrogante, y Johnny Firmat Chang, Director Ejecutivo suscrito a ruego por el María Lorena Santillán Coordinadora de Asesoría Jurídica Dirección Nacional de Asesoría Jurídica ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME), en virtud de lo peticionado confíerese

las copias simples de las últimas actuaciones en la acción de protección con medidas cautelares, conforme a lo solicitado en el escrito que se provee. 9) Notifíquese a los sujetos procesales y al Doctor Cesar Ernesto Hernández Pazmiño Juez De la , Unidad Judicial Multicompetente mediante con sede en el Canton Muisne Provincia de Esmeraldas median correo electrónico institucional, por ser el medio más eficaz a la vez comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Sin perjuicio de remitir en forma física todo lo ordenado. Intervenga el Ab. Ives Andaluz Secretario OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”..

## **27/09/2023 17:20 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional signado con el No. 09318-2023-00801, por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, mediante AUTO de fecha 27 de septiembre del 2023, a las 08h55, se ha dispuesto oficiar lo siguiente: ..“RESOLUCIÓN: Por lo expuesto en mérito de los recaudos procesales con fundamento en las disposiciones legales y Constitucionales arriba descritas, “ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY”, RESUELVO: 7.1.- REMITIR copias certificadas de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar (Juicio no. 09318-2023-00801) al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, y se solicita su inmediata colaboración mediante la revocatoria de las medidas cautelares dictadas por él en el proceso no. 08309-2023-00392 a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia constitucional. Del mismo modo OFICIAR al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, haciéndole conocer que la suscrita jueza de la unidad judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi previno en el conocimiento del diferendo relacionado a la convocatoria de la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E y que la medida cautelar dispuesta por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas contraviene lo dispuesto por esta autoridad jurisdiccional, lo que constituye una prohibición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, pues no proceden las medidas cautelares en contra de decisiones judiciales previas. Por lo expuesto, se solicita al referido juzgador que en el término de 72 horas proceda a remitir un informe sobre la causa no. 08309-2023-00392 así como el referido expediente procesal. 7.2.- Conforme a lo establecido en el artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita juzgadora resuelvo MODULAR las medidas cautelares dispuestas en la presente causa a fin de que las mismas tengan efecto útil y cesar una posible grave vulneración a los derechos constitucionales como la libertad de asociación y la seguridad jurídica. Por lo expuesto se dispone OFICIAR a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas A.M.E., en la persona de su presidente Subrogante y Representante Legal, señor Patricio Maldonado Jiménez; señor Johnny Firmat Chang, en su calidad de director ejecutivo; así como a los demás miembros del Comité Ejecutivo de la A.M.E a fin de que, bajo prevenciones de ley por el delito tipificado y reprimido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, se abstengan de convocar o instalar a la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E hasta la resolución de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar. 7.3.- En virtud de los hechos nuevos que pone en conocimiento de la suscrita la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL en el escrito que se atiende, se deja sin efecto la convocatoria a la audiencia Pública de Acción de Protección para el día 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H00. Se informa a las partes que se procederá a fijar día y hora una vez que se mediante secretaria se hayan entregado los oficios dispuestos en el presente auto. Hecho que fuere, vuelvan los autos para proveer conforme mejor proceda en Derecho. 8) Agréguese a los autos el escrito presentado en línea por La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), debidamente representada por William Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón- Provincia de Azuay, en calidad de Presidente subrogante, y Johnny Firmat Chang, Director Ejecutivo suscrito a ruego por el María Lorena Santillán Coordinadora de Asesoría Jurídica Dirección Nacional de Asesoría Jurídica ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME), en virtud de lo petitionado confírase las copias simples de las últimas actuaciones en la acción de protección con medidas cautelares, conforme a lo solicitado en el escrito que se provee. 9) Notifíquese a los sujetos procesales y al Doctor Cesar Ernesto Hernández Pazmiño Juez De la , Unidad Judicial Multicompetente mediante con sede en el Canton Muisne Provincia de Esmeraldas median correo electrónico institucional, por ser el medio más eficaz a la vez comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de

Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Sin perjuicio de remitir en forma física todo lo ordenado. Intervenga el Ab. Ives Andaluz Secretario OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”..

## **27/09/2023 17:19 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional, por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, mediante AUTO de fecha 27 de septiembre del 2023, a las 08h55, se ha dispuesto oficiar en el proceso no. 08309-2023-00392, lo siguiente: ..“RESOLUCIÓN: Por lo expuesto en mérito de los recaudos procesales con fundamento en las disposiciones legales y Constitucionales arriba descritas, “ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY”, RESUELVO: 7.1.- REMITIR copias certificadas de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar (Juicio no. 09318-2023-00801) al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, y se solicita su inmediata colaboración mediante la revocatoria de las medidas cautelares dictadas por él en el proceso no. 08309-2023-00392 a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia constitucional. Del mismo modo OFICIAR al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, haciéndole conocer que la suscrita jueza de la unidad judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi previno en el conocimiento del diferendo relacionado a la convocatoria de la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E y que la medida cautelar dispuesta por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas contraviene lo dispuesto por esta autoridad jurisdiccional, lo que constituye una prohibición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, pues no proceden las medidas cautelares en contra de decisiones judiciales previas. Por lo expuesto, se solicita al referido juzgador que en el término de 72 horas proceda a remitir un informe sobre la causa no. 08309-2023-00392 así como el referido expediente procesal. 7.2.- Conforme a lo establecido en el artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita juzgadora resuelvo MODULAR las medidas cautelares dispuestas en la presente causa a fin de que las mismas tengan efecto útil y cesar una posible grave vulneración a los derechos constitucionales como la libertad de asociación y la seguridad jurídica. Por lo expuesto se dispone OFICIAR a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas A.M.E., en la persona de su presidente Subrogante y Representante Legal, señor Patricio Maldonado Jiménez; señor Johnny Firmat Chang, en su calidad de director ejecutivo; así como a los demás miembros del Comité Ejecutivo de la A.M.E a fin de que, bajo prevenciones de ley por el delito tipificado y reprimido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, se abstengan de convocar o instalar a la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E hasta la resolución de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar. 7.3.- En virtud de los hechos nuevos que pone en conocimiento de la suscrita la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL en el escrito que se atiende, se deja sin efecto la convocatoria a la audiencia Pública de Acción de Protección para el día 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H00. Se informa a las partes que se procederá a fijar día y hora una vez que se mediante secretaria se hayan entregado los oficios dispuestos en el presente auto. Hecho que fuere, vuelvan los autos para proveer conforme mejor proceda en Derecho. 8) Agréguese a los autos el escrito presentado en línea por La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), debidamente representada por William Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón- Provincia de Azuay, en calidad de Presidente subrogante, y Johnny Firmat Chang, Director Ejecutivo suscrito a ruego por el María Lorena Santillán Coordinadora de Asesoría Jurídica Dirección Nacional de Asesoría Jurídica ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME), en virtud de lo petitionado confírase las copias simples de las últimas actuaciones en la acción de protección con medidas cautelares, conforme a lo solicitado en el escrito que se provee. 9) Notifíquese a los sujetos procesales y al Doctor Cesar Ernesto Hernández Pazmiño Juez De la , Unidad Judicial Multicompetente mediante con sede en el Canton Muisne Provincia de Esmeraldas median correo electrónico institucional, por ser el medio más eficaz a la vez comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Sin perjuicio de remitir en forma física todo lo ordenado. Intervenga el Ab. Ives Andaluz Secretario OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”..

## **27/09/2023 13:38 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal señora Doctora DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi, por encontrarme a cargo de la Secretaría de este despacho a través de la acción de personal AP-10718-DP09-2023-JM, en esta fecha pongo en conocimiento que dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, adjunto el print de la notificación al Dr. César Ernesto Hernández, en calidad de juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas a través del correo institucional. Lo que comunico para los fines consiguientes de Ley.- Lo certifico. San Jacinto de Yaguachi, a los 27 días de septiembre del 2023.

### **27/09/2023 13:16 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal señora Doctora DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi, por encontrarme a cargo de la Secretaría de este despacho a través de la acción de personal AP-10718-DP09-2023-JM, en esta fecha pongo a su despacho la presente causa adjuntando el escrito electrónico para que disponga lo que en derecho corresponda. Lo que comunico para los fines consiguientes de Ley.- Lo certifico. San Jacinto de Yaguachi, a los 27 días de septiembre del 2023

### **27/09/2023 13:04 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **27/09/2023 08:58 RAZON (RAZON)**

En San Jacinto de Yaguachi, miércoles veinte y siete de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodelyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodelyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico:

### **27/09/2023 08:55 AUTO GENERAL (AUTO)**

VISTOS: Puesto a mi conocimiento en el día la causa No. 09318-2023-00801, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de mis facultades conferidas en virtud de la constitución y la ley dispongo lo siguiente: 1) Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL de fecha 26 de septiembre de 2023 a las 14h13. En lo principal, proveyéndolo se considera lo siguiente. La parte actora del presente proceso de acción constitucional de protección en conjunto con medida cautelar refiere que extraoficialmente ha llegado a su conocimiento que el alcalde encargado del cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, el señor ALEX EDUARDO GAYBOR ALBÁN, presentó una medida cautelar en contra de la Asociación de Municipios del Ecuador (AME) en las personas del Ing. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ presidente subrogante de AME y el Ing. JOHNNY FIRMAT CHANG, director ejecutivo de AME, causa signada con el número 08309-2023-00392, indicando que lo resuelto por el Doctor César Ernesto Hernández, en calidad de juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, contraviene expresamente lo dispuesto en la presente causa como medida cautelar constitucional. De este modo solicita la parte actora que se oficie al referido juzgador a fin de que revoque las medidas cautelares dictadas en el proceso no. 08309-2023-00392 y que el mismo remita informe y el expediente de la causa en cuestión. 2) El día lunes 4 de septiembre de

2023, a las 17:27 la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL propuso acción constitucional de protección en conjunto con medida cautelar constitucional en contra del PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ y el INGENIERO JOHNNY FIRMAT CHANG EN CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME. En lo principal, se alegan como derechos vulnerados la libertad de asociación y participación (artículo 61 numerales 1, 3 y 4; artículo 66 numeral 13 CRE), el debido proceso (artículo 76 numerales 1; 7, literal m) CRE), y, a la seguridad jurídica, (artículo 82 CRE). De allí que lo que solicita la accionante como reparación integral es "dejar sin efecto jurídico la resolución emitida por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, dentro de la sesión ordinaria Nro. 008-O-DE-AME-2023 del 22 de agosto del 2023, precisamente en el quinto punto del orden del día, mediante el cual, resolvieron ilegalmente el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME, y, a su vez, deje sin efecto el oficio circular Nro.- 081-P-DE-AME-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Maldonado Jiménez, y el Ing. Johnny Firmat Chang, en calidad de Presidente y Director Ejecutivo de AME, donde nos convocan a la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Que se realice una nueva convocatoria en un plazo razonable, contados a partir de la notificación de la sentencia, donde se deberá respetar al cantón Salitre como ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME". 3.- Mediante auto inicial del 05 de septiembre de 2023 a las 15h10, la infrascrita jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi calificó la demanda de acción constitucional de protección en conjunto con medida cautelar, previniendo en el conocimiento de la causa. La suscrita juzgadora, resolvió conceder con carácter provisional y sin que constituya prejuzgamiento, conforme establece la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, la siguiente medida cautelar constitucional: "RESOLUCION: Por las consideraciones antes expuestas, "ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY", RESUELVO: CONCEDER DE FORMA PROVISIONAL LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA ACCIONANTE CONTRA LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, SE SUSPENDE el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria DE AME; y, por este efecto, suspendido ibídem, la convocatoria notificada mediante Oficio Circular Nro.- 081-P-DE-AME-2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, y el ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, en CALIDAD DE PRESIDENTE y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE MIENTRAS SE TRAMITA Y RESUELVE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS AQUÍ ESTABLECIDA. Para el cumplimiento de este auto resolutivo, de conformidad al inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo DELEGAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que custodie el cumplimiento de la misma, para el efecto, ordeno remitir copia auténtica de esta resolución mediante oficio en forma. Considérese los correos electrónicos indicados por la accionante para sus notificaciones y para hacer conocer este AUTO a los accionados PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, adjuntando los anexos aparejados. La misma Institución delegada velará el cumplimiento de esta medida cautelar e informará a la suscrita. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman en calidad de secretario de este despacho. OFÍCIENSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". 4.- Se observa del sistema SATJE que, de forma posterior, el día viernes 22 de septiembre de 2023, a las 11:44 el señor ALEX EDUARDO GAYBOR ALBÁN, presentó una medida cautelar en contra de la Asociación de Municipios del Ecuador (AME) en las personas del Ing. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ presidente subrogante de AME y el Ing. JOHNNY FIRMAT CHANG, director ejecutivo de AME, causa signada con el número 08309-2023-00392, que recayó en el conocimiento del Doctor César Ernesto Hernández, en calidad de juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas. En lo principal, el referido juzgador resolvió lo siguiente: SEXTO: DECISIÓN. - Por lo expuesto en mérito de los recaudos procesales con fundamento en las disposiciones legales y Constitucionales arriba descritas, al encontrarse reunidos los requisitos para dictar las medidas cautelares. Por las consideraciones expuestas, "ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY", RESUELVE: CONCEDER DE FORMA PROVISIONAL LAS MEDIDAS CAUTELARES solicitadas por la parte accionante en el libelo inicial, de manera inmediata y con carácter de urgente, y se dispone a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas A.M.E., en la persona de su Presidente Subrogante y Representante Legal, señor Patricio Maldonado; señor Johnny Firmat Chang, en su calidad de Director Ejecutivo; así como a los demás miembros del Comité Ejecutivo de la A.M.E: En consecuencia, ORDENO de inmediato: 6.1.- Al Comité Ejecutivo, CUMPLIR con el

mandato del Art. 6 del Estatuto de la AME concordante con los artículos 82 y 226 de la Constitución, y CONVOCAR nuevamente, en un máximo de setenta y dos horas -72 horas-, a las Alcaldesas y Alcaldes de los 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, a la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E, determinando la ciudad sede de la misma y la Agenda con el Orden del Día, a fin de llevar a cabo la elección del Presidente o Presidenta, y de los miembros del Comité Ejecutivo de la A.M.E para el nuevo período. De conformidad con el Art. 5 del Estatuto de la Asociación, en caso que no puedan participar de la Asamblea, las Alcaldesas y Alcaldes podrán delegar a sus Vicealcaldes o Vicealcaldesas, o a un Concejal para el ejercicio del derecho que les corresponde; 6.2.- A la A.M.E., a través de su Presidente subrogante y su Dirección Ejecutiva, REALIZAR todas las gestiones, dentro de esas 72 horas, para garantizar la seguridad de las máximas autoridades ejecutivas municipales, a fin de que se les permita elegir y ser elegidas, en voto directo, igual, secreto y escrutado públicamente, en un Cantón determinado por el Comité Ejecutivo, y conforme la Agenda con el Orden del Día aprobado por dicho Comité. En tal medida, la A.M.E garantizará que se lleve a efecto la XLIV Asamblea Ordinaria, cumpliendo todos los puntos del Orden del Día que apruebe el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la Asociación; 6.3.- Que de conformidad con lo que dispone el Art. 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales a Control Constitucional, se cumplan las Medidas Cautelares solicitadas y dispuestas, se dispone también, se oficie a los señores: Ministro del Interior (Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador) y Ministro de Defensa, para que, de acuerdo a sus facultades, brinden LA SEGURIDAD DEL ACASO AL EVENTO que realizará la Asociación de Municipalidades Ecuatoriana A.M.E., antes, durante y después de las elecciones; esto de conformidad a lo que indica la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 158 y 163, Medidas que tendrán el carácter provisional, hasta que hagan llegar a este Juez constitucional el acta donde se declara ganador al nuevo o nueva Presidente de la A.M.E, toda vez que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas A.M.E, en la persona de su Presidente Subrogante y Representante Legal, señor Patricio Maldonado; Ing. Johnny Firmat Chang, en su calidad de Director Ejecutivo; y los miembros del Comité Ejecutivo de la AME, tienen que observar lo que determina la Constitución, COOTAD y el Estatuto institucional, así como los reglamentos internos del ente asociativo. 6.4.- Para el cumplimiento de esta Medida cautelar, el señor actuario de éste despacho, mediante oficio, proceda a notificarles a los legitimados pasivos como es la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas A.M.E, en la persona de su Presidente Subrogante y Representante Legal, señor Patricio Maldonado; Ing. Johnny Firmat Chang, en su calidad de Director Ejecutivo; y a los miembros del Comité Ejecutivo de la A.M.E, con la petición que antecede y auto recaída en ella, previéndoles de lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, garantizándose así los principios normados en los Arts. 11.1 y 11.2, 66.4, 75, 76.7 literales a, b, c, g de la Constitución; 6.5.- De igual forma, para el cumplimiento, supervisión y ejecución de la medida cautelar antes señalada, fundamentado en el Art. 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se Delega al Defensor del Pueblo de la Provincia de Pichincha, a quien se le remitirá atento oficio para el cumplimiento de la medida ordenada, adjuntándole las respectivas copias certificadas, mismo que mantendrá informada a la suscrita autoridad de su cumplimiento. 6.6.- Tómese en cuenta la casilla judicial electrónica para futuras notificaciones, así como la autorización conferida por el legitimado activo a su abogado defensor. - Actúe como secretario del despacho el Dr. Sergio Díaz. CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE". 5.- En lo central, la acción de protección en conjunto con medida cautelar, que es competencia exclusiva de la infrascripta juzgadora tiene como pretensión de la parte accionante "que se realice una nueva convocatoria en un plazo razonable, contados a partir de la notificación de la sentencia, donde se deberá respetar al cantón Salitre como ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME". De este modo, lo resuelto por el Doctor César Ernesto Hernández, en calidad de juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, contraviene expresamente lo ordenado en la presente causa constitucional al disponer que AME convoque una nueva asamblea general ordinaria en otro cantón, pues justamente lo que se debe dilucidar en la presente causa constitucional es si el cambio de sede del cantón Salitre a otro cantón para la realización de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME violenta o no el derecho constitucional a la libertad de asociación y a la seguridad jurídica. De tal suerte, lo dispuesto posteriormente por el señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, contraviene reglas procesales expresas de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y precedentes de la Corte Constitucional del Ecuador En ese sentido, la ley orgánica de garantías jurisdiccionales establece como causa de improcedencia de las medidas cautelares en el artículo 27 que las mismas sean dictadas para impedir la ejecución de órdenes judiciales. De otra parte, el artículo 163 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "La jueza o el juez que conoce de la causa principal es también competente para conocer los incidentes suscitados en ella, con arreglo a lo establecido en la ley". La misma normativa señala que "fijada la

competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes". Finalmente, el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que "...las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias... Las juezas y jueces también tienen el deber de cooperar con los otros órganos de la Función Judicial, cuando están ejerciendo la facultad jurisdiccional, a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia". El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal que dispone: "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años". En mérito de las normas constitucionales y legales citadas, se dispone remitir copias certificadas de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, y se solicita su inmediata colaboración mediante la revocatoria de las medidas cautelares dictadas por él a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia constitucional. 6.- Se deja constancia de que las decisiones jurisdiccionales deben ejecutarse y cumplirse de buena fe, pues como ha señalado la Corte Constitucional "[N]o puede entonces considerarse en una sentencia a la parte decisoria separada de la que la motiva, pues en ella se establecen los argumentos que determinan la decisión" (Corte Constitucional. Sentencia No. 061-15-SIS-CC de 21 de octubre de 2015, pág. 12). Por lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita juzgadora resuelve modificar las medidas cautelares dispuestas en la presente causa a fin de que las mismas tengan efecto útil y cesar una posible grave vulneración a los derechos constitucionales como la libertad de asociación y la seguridad jurídica. Por tanto, dispongo oficiar a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas A.M.E., en la persona de su presidente Subrogante y Representante Legal, señor Patricio Maldonado; señor Johnny Firmat Chang, en su calidad de director ejecutivo; así como a los demás miembros del Comité Ejecutivo de la A.M.E a fin de que, bajo prevenciones de ley por el delito tipificado y reprimido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, se abstengan de convocar o instalar a la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E hasta la resolución de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar. 7.- RESOLUCIÓN: Por lo expuesto en mérito de los recaudos procesales con fundamento en las disposiciones legales y Constitucionales arriba descritas, "ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY", RESUELVO: 7.1.- REMITIR copias certificadas de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar (Juicio no. 09318-2023-00801) al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, y se solicita su inmediata colaboración mediante la revocatoria de las medidas cautelares dictadas por él en el proceso no. 08309-2023-00392 a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia constitucional. Del mismo modo OFICIAR al señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas, haciéndole conocer que la suscrita jueza de la unidad judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi previno en el conocimiento del diferendo relacionado a la convocatoria de la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E y que la medida cautelar dispuesta por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente del con sede en el cantón Muisne, provincia de esmeraldas contraviene lo dispuesto por esta autoridad jurisdiccional, lo que constituye una prohibición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, pues no proceden las medidas cautelares en contra de decisiones judiciales previas. Por lo expuesto, se solicita al referido juzgador que en el término de 72 horas proceda a remitir un informe sobre la causa no. 08309-2023-00392 así como el referido expediente procesal. 7.2.- Conforme a lo establecido en el artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita juzgadora resuelvo MODULAR las medidas cautelares dispuestas en la presente causa a fin de que las mismas tengan efecto útil y cesar una posible grave vulneración a los derechos constitucionales como la libertad de asociación y la seguridad jurídica. Por lo expuesto se dispone OFICIAR a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas A.M.E., en la persona de su presidente Subrogante y Representante Legal, señor Patricio Maldonado Jiménez; señor Johnny Firmat Chang, en su calidad de director ejecutivo; así como a los demás miembros del Comité Ejecutivo de la A.M.E a fin de que, bajo prevenciones de ley por el delito tipificado y reprimido en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, se abstengan de convocar o instalar a la XLIV Asamblea General Ordinaria de la A.M.E hasta la resolución de la presente causa de acción de protección en conjunto con medida cautelar. 7.3.- En virtud de los hechos nuevos que pone en conocimiento de la suscrita la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL en el escrito que se atiende, se deja sin efecto la convocatoria a la audiencia Pública de Acción de Protección para el día 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H00. Se informa a las partes que se procederá a fijar día y hora

una vez que se mediante secretaria se hayan entregado los oficios dispuestos en el presente auto. Hecho que fuere, vuelvan los autos para proveer conforme mejor proceda en Derecho. 8) Agréguese a los autos el escrito presentado en línea por La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), debidamente representada por William Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón-Provincia de Azuay, en calidad de Presidente subrogante, y Johnny Firmat Chang, Director Ejecutivo suscrito a ruego por el María Lorena Santillán Coordinadora de Asesoría Jurídica Dirección Nacional de Asesoría Jurídica ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME), en virtud de lo peticionado confíerese las copias simples de las últimas actuaciones en la acción de protección con medidas cautelares, conforme a lo solicitado en el escrito que se provee. 9) Notifíquese a los sujetos procesales y al Doctor Cesar Ernesto Hernández Pazmiño Juez De la , Unidad Judicial Multicompetentemediante con sede en el Canton Muisne Provincia de Esmeraldas median correo electrónico institucional, por ser el medio más eficaz a la vez comunico que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Sin perjuicio de remitir en forma física todo lo ordenado. Intervenga el Ab. Ivis Andaluz Secretario OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

### **27/09/2023 08:55 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, miércoles veinte y siete de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodelyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodelyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico: IVES WASHINGTON ANDALUZ VANEGAS SECRETARIO (e )

### **26/09/2023 14:43 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal señora Doctora DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi, por encontrarme a cargo de la Secretaría de este despacho a través de la acción de personal AP-10718-DP09-2023-JM, en esta fecha pongo a su conocimiento la presente causa con los escritos que anteceden presentados por las partes procesales, para que disponga lo que en derecho corresponda. Lo que comunico para los fines consiguientes de Ley.- Lo certifico. San Jacinto de Yaguachi, a los 26 días de septiembre del 2023

### **26/09/2023 14:13 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **21/09/2023 11:45 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **20/09/2023 12:24 RAZON (RAZON)**

En San Jacinto de Yaguachi, miércoles veinte de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico:

## **20/09/2023 12:20 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

Puesto a mí conocimiento en el día, la causa No. 09318-2023-00801, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de mis facultades dispongo lo siguiente: 1) Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, quien adjunta certificado médico que prescribe descanso médico. 2) Incorpórese la razón actuarial suscrita por el Actuario del despacho y el escrito electrónico presentado por los accionados ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS representada por el señor WILLIA PATRICIO MALDONADO JIMENEZ, Alcalde del GAD Municipal de Nabón, Azuay, y JHONNY FRIMAT CHANG, en calidad de Director Ejecutivo quienes solicitan audiencia 3) En atención a lo solicitado, se hace la nueva convocatoria a la audiencia Pública de Acción de Protección para el día 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H00, la misma que se desarrollará en la sala de audiencias de esta Unidad Judicial de asistencia MIXTA, por lo que para presentarse a la audiencia en forma telemática deberán contactar al Actuario del despacho Abogado Ives Andaluz Vanegas al número celular 0968034516, por vía whatsapp. Se recuerda la facultad correctiva que tenemos las juezas y jueces para sancionar a las y a los defensores privados que no comparezcan a cualquier audiencia judicial, y no se aceptará ningún diferimiento. Hágase conocer a la Defensoría Pública en caso de inasistencia de los defensores particulares. Notifíquese a los correos electrónicos señalados por los sujetos procesales. Actúe el Ab. Ives Andaluz Vanegas, en calidad de Secretario del despacho. NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

## **20/09/2023 12:20 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, miércoles veinte de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico: IVES WASHINGTON ANDALUZ VANEGAS SECRETARIO (e)

## **20/09/2023 11:31 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal señora Doctora DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi, por encontrarme a cargo de la Secretaría de este despacho a través de la acción de personal AP-10718-

DP09-2023-JM, en esta fecha pongo a su conocimiento la presente causa adjuntando el escrito electrónico que antecede, para que disponga lo que en derecho corresponda. Lo que comunico para los fines consiguientes de Ley.- Lo certifico. San Jacinto de Yaguachi, a los 20 días de septiembre del 2023

## **20/09/2023 11:09 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **19/09/2023 14:03 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **19/09/2023 10:51 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

Puesto a mí conocimiento en el día, la causa No. 09318-2023-00801, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de mis facultades dispongo lo siguiente: Agréguese a los autos el escrito el escrito electrónico presentado por los accionados ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS representada por el señor WILLIA PATRICIO MALDONADO JIMENEZ, Alcalde del GAD Municipal de Nabón, Azuay, y JHONNY FRIMAT CHANG, en calidad de Director Ejecutivo. En atención a lo solicitado, se convoca a la audiencia Pública de Acción de Protección para el día 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 11H00, la misma que se desarrollará en la sala de audiencias de esta Unidad Judicial de asistencia MIXTA, diligencia que se desarrollará de forma MIXTA, por lo que para presentarse a la audiencia en forma telemática deberán contactar al Actuario del despacho Abogado Ives Andaluz Vanegas al número celular 0968034516, por vía whatsapp. Actúe el Ab. Ives Andaluz Vanegas, en calidad de Secretario del despacho. NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

## **19/09/2023 10:51 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, martes diecinueve de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico: IVES WASHINGTON ANDALUZ VANEGAS SECRETARIO (e)

## **15/09/2023 12:31 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, Dra. Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, pongo en su despacho la presente causa, la misma que tiene incorporado el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 con fecha 14 de Septiembre del 2023 a las 14h29 presentado por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME, firmado electrónicamente en conjunto por la Ab. Karina del Rocio Jaramillo Ochoa en calidad de Directora Nacional de Asesoría Jurídica de AME; la Ab. Maria Lorena Santillán Cabrera en calidad de Coordinadora de Asesoría Jurídica; y, el Ab. Jorge

Eduardo Yépez Lucero Abogado/ Coordinación de Asesoría Jurídica. Particular que comunico para que disponga lo que en derecho corresponda. - LO CERTIFICO. San Jacinto de Yaguachi, 15 de Septiembre del 2023.

### **14/09/2023 14:29 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **12/09/2023 08:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

Agréguese al expediente los escritos deducidos por la parte Accionada. El auto de sustanciación emitido, no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la presente acción de protección de derechos, ni puede constituir prejuzgamiento. Así se ha resuelto en sendas sentencias de la Corte Constitucional, como la emitida el 12 de mayo de 2020 dentro del caso 34-20-IS-20. La petición de apelación será atendida una vez que se emita sentencia en el fondo del procedimiento. Concédase las copias simples solicitadas. La audiencia pública se realizará el día 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H00. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman Secretario CÚMPLASE. Notifíquese.

### **12/09/2023 08:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, martes doce de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodelyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodelyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico:GUZMAN AVILES ALEJANDRO JAVIER SECRETARIO (e)

### **11/09/2023 14:52 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **11/09/2023 14:16 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **11/09/2023 12:39 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, Dra. Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, pongo en su despacho la presente causa, la misma que tiene incorporado el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 de fecha 8 de Septiembre del 2023 a las 15h51 presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), firmado electrónicamente en conjunto por William Patricio Maldonado Jimenez Presidente (s); Johnny Firmat Chang Director Ejecutivo; Karin del Rocio Jaramillo Ochoa Directora Nacional de Asesoría Jurídica y María Lorena Santillán Cabrera Coordinadora de Asesoría Jurídica; y, el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 de fecha 11 de Septiembre del 2023 a las 10h08 presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), firmado electrónicamente por Karin del Rocio Jaramillo Ochoa Directora Nacional de Asesoría Jurídica. Particular que comunico para que disponga lo que en derecho

## **11/09/2023 10:08 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **08/09/2023 15:51 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **08/09/2023 09:49 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional N.- 09318-2023-00801, por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, mediante AUTO de fecha 8 de septiembre del 2023 a las 09h03, se ha dispuesto oficiar en el sentido de hacerle saber que por haberse emitido una MEDIDA CAUTELAR que deja sin efecto la Convocatoria notificada mediante Oficio Circular Nro.- 081-P-DEAME-2023 de fecha 24 de agosto de 2023; por lo tanto, se revoca la Autorización N.- 221-2023 emitida el 5 de septiembre del 2023 a las 16h40 para que se efectúe la CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE y en caso de incumplimiento de los accionados, se proceda con la clausura del dicho evento.

## **08/09/2023 09:03 AUTO GENERAL (AUTO)**

VISTOS: Forme parte del expediente los sendos escritos presentados por los accionados ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ Y EL ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME que obran de fojas 118-129 y 134-135; de la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI que obra a foja 130; y abogado José Leonardo Neira Rosero Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado que obra a foja 132 del expediente. En lo principal me pronunció así: 1) Agréguese los anexos aparejados por la parte Accionada. Considérese las autorizaciones conferidas a los abogados y los correos que en su orden han designado para notificaciones. Atento a sus contenidos, debo recordar a las partes, que al no constituir el otorgamiento de medidas cautelares una acción que resuelve el fondo de la controversia constitucional; que no constituye prejuzgamiento, peor cosa juzgada, que es carente de valor probatorio, en el caso de existir una Garantía jurisdiccional por violación de derechos; que estas son revocables por causas sobrevinientes que merecen ser justificadas por quien solicita la revocatoria de ellas y razonadas por el juzgador que las adopta, así lo declaró la Corte Constitucional en la Sentencia Constitucional dentro del Caso 0561-12-CN misma que dice que el artículo 35 de la LOGJCC contempla la posibilidad de revocatoria, pero cuando se haya evitado o interrumpido, la amenaza o violación de derechos, hayan cesado los requisitos que prevé la ley o se demuestre que no tenían fundamento. En el caso que ocupa mi pronunciamiento, ninguna de las circunstancias que permiten la revocatoria se han demostrado. Siendo este trámite constitucional, de los que impiden presumir se hubiera adelantado criterio, ni es un trámite de conocimiento, la alegada incompetencia, que de forma impertinente, ha vertido la parte accionada, la rechazo. Una medida cautelar es provisional, es temporal y debe cumplirse lo decidido. Para que se suspenda o sea revocada, como lo ha decidido la sentencia constitucional aludida y que por el principio Stare Decisis la acojo, misma que concluye que la forma de analizar un pedido de revocatoria es, por una parte, que se cumpla con esas medidas por parte de los accionados y que se informe al Juez sobre su cumplimiento. Hecho esto, el Demandado deberá demostrar que se evitó, o que se interrumpió la violación de derechos o que el pedido no tenía fundamento. Luego de ello, la Jueza o Juez constitucional debe dictar el correspondiente auto por el que confirma o revoca, motivadamente, las medidas cautelares, ninguna de las circunstancias que permiten la revocatoria se ha justificado, recordando que existe señalada fecha para la AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN para el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 11H00. 2) Oficiese como lo solicita la parte accionante a la Intendente de Policía de Zamora Chinchipe, con copia de la petición inicial, el auto de calificación y este auto, para los fines legales pertinentes. 3) Notifíquese a los correos electrónicos señalados por los sujetos procesales para recibir notificaciones. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman Secretario de este despacho. NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y

CÚMPLASE.

### **08/09/2023 09:03 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, viernes ocho de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, direccion.juridica@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, presidencia@ame.gob.ec, karin.jaramillo@ame.gob.ec, direccion.ejecutiva@ame.gob.ec, direccion.judica@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico: GUZMAN AVILES ALEJANDRO JAVIER SECRETARIO (e)

### **07/09/2023 14:57 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, Dra. Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, pongo en su despacho la presente causa, la misma que tiene incorporado el escrito y anexos ingresados por la OGJE E- SATJE 2020 con fecha 6 de Septiembre del 2023 a las 13h24 presentado por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS-AME PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ, firmado electrónicamente en conjunto por William Patricio Maldonado Jimenez en calidad de Presidente (s); Johnny Ricardo Firmat Chang en calidad de Director Ejecutivo; y, Ab. Karina del Rocio Jaramillo Ochoa en calidad de Directora Nacional de Asesoría Jurídica de AME; el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 con fecha 7 de Septiembre del 2023 a las 09h53 presentado por la accionante KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, firmado por su defensor técnico Ab. Victor Mieles Cabal Mat. N.- 09-2011-726; el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 con fecha 7 de Septiembre del 2023 a las 12h01 presentado por la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, firmado por el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado Ab. Jose Leonardo Neira Rosero Reg. N.- 706; y, el escrito ingresado por la OGJE E-SATJE 2020 con fecha 7 de Septiembre del 2023 a las 12h10 presentado por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ, firmado electrónicamente en conjunto por la Ab. Karina del Rocio Jaramillo Ochoa en calidad de Directora Nacional de Asesoría Jurídica de AME y Ab. Maria Lorena Santillán Cabrera en calidad de Coordinadora de Asesoría Jurídica. Particular que comunico para que disponga lo que en derecho corresponda. - LO CERTIFICO. San Jacinto de Yaguachi, 7 de Septiembre del 2023.

### **07/09/2023 12:10 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **07/09/2023 12:01 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **07/09/2023 09:53 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **06/09/2023 13:24 ESCRITO**

## **06/09/2023 10:06 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, Dra. Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, dando cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad mediante AUTO de fecha 5 de Septiembre del 2023 a las 15h10, pongo en su conocimiento que mediante correo electrónico institucional con fecha 5 de Septiembre del 2023 a las 16h34notifiqué a los correos electrónicos señalados por la accionante, en el que se adjuntó en archivo PDF DEMANDA Y AUTO de fecha 5 de Septiembre del 2023 a las 15h10. Particular que comunico para que disponga lo que en derecho corresponda. - LO CERTIFICO. San Jacinto de Yaguachi, 6 de Septiembre del 2023.

## **05/09/2023 15:43 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, en auto de fecha 5 de septiembre del 2023, a las 15h10, se ha dispuesto oficiar lo siguiente: .."VISTOS: Puesto a mí conocimiento en el día, la causa N.- 09318-2023-00801, en virtud de la Acción de Personal emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por circunscripción territorial, competencia y sorteo de Ley, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de las facultades que me confieren los artículos 11, 171, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía el artículo 82 de la Constitución de la República, AVOCO conocimiento de esta causa en legal y debida forma, consta la demanda de ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR presentada por la señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI de la Provincia del Guayas en contra del PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ E INGENIERO JOHNNY FIRMAT CHANG EN CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Guayaquil. En lo principal, revisada que fuere la presente acción interpuesta me pronuncio: 1) La presente causa al reunir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite a trámite de Garantías Jurisdiccionales, acorde con lo determinado en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 39 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2) En consecuencia, de conformidad al artículo 14 del ibídem se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H00, deberán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia. En aplicación del principio de concentración y economía procesal se sugiere que las partes, sin perjuicio de su exposición oral, presenten en la audiencia sus alegaciones en un dispositivo pendrive. La Audiencia Pública se desarrollará en forma presencial tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi en la dirección Avenida José Cevallos Ruiz y Abdón Calderón diagonal a la Gasolinera Petrol Rios. 3) Córrese traslado a los accionados ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ Presidente Subrogante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, al ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en calidad de Director Ejecutivo de esta entidad y al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, con sede en el Cantón Guayaquil, a quienes se les notificará mediante Oficio adjuntando la demanda y este auto recaído en ella, así como en las direcciones electrónicas atencionalusuario@ame.gob.ec; catalina.mendez@ame.gob.ec; patricio.maldonado@ame.gob.ec; y, johnny.firmat@ame.gob.ec, a fin de garantizar el derecho 211979319-DFE constitucional del debido proceso, y el derecho a la defensa, haciendo uso del ejercicio de su derecho a la defensa, que lo encontramos estipulado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin perjuicio de la notificación en persona acorde a lo determinado en la norma. 4) De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Guayaquil, a quien se lo notificará en el correo institucional notificacionesdr1@pge.gob.ec. La notificación se realizará a través de los medios más eficaces al alcance del señor actuario de esta Judicatura. 5) Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. 6) Tómesese en consideración la declaración que presta la accionante respecto de no haber deducido

otra Acción Constitucional igual a la de la especie. 7) Se pone en consideración que las intervenciones en la Audiencia Pública deberán ser expuestas de manera oral, pero se conmina a los sujetos procesales que presenten sus alegatos en un dispositivo pendrive para agilizar el Acta Resumen de Audiencia correspondiente. 8) PRONUNCIAMIENTO DEL PEDIDO DE MEDIDA CAUTELAR: Por cuanto, la compareciente señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, ha solicitado Medida Cautelar conjunta, en contra de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, en la persona de su PRESIDENTE SUBROGANTE EL ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ E ING. JOHNNY FRIMAT CHANG EN CALIDAD DIRECTOR EJECUTIVO me pronuncio así: 8.1) La suscrita Dra. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en funciones de Jueza Constitucional, conforme a lo resuelto con efecto erga omnes por la Corte Constitucional en Sentencia N.- 001-10-PJO-CC, Caso 0999-09-JP, publicada en la Gaceta Constitucional N.- 001 que en el punto 3.3 expresó: ..“La Corte Constitucional, como ha dicho en ocasiones anteriores, determina que los servidores públicos, en este caso juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de Juezas y Jueces Constitucionales hecho que deviene en que el órgano encargado de sancionar, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, por deficiencias en la sustanciación de las causas, sea la Corte Constitucional”.. (sic), así como lo previsto en los artículos 86 numeral 2; 226 CRE; 7; 166 numeral 1; y, 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, me corresponde resolver lo pedido. 8.2) Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así se observa en el primer inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero es la misma ley que especifica cuando proceden. Contamos además con lo previsto en el artículo 27 ibídem, que nos indica los requisitos para su procedencia; y, sentencias constitucionales que nos dan reglas, como la dictada dentro de la Sentencia 034-SCN-CC, Caso N.- 05661-12-CN. Además, cuento con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución de la República; artículo segundo inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. habiendo el marco jurídico, habrá de analizar si lo solicitado se adecúa al derecho aquí presentado, cumpliendo de este modo con el primer parámetro de la motivación, la razonabilidad. 8.3) Las características de las medidas cautelares constitucionales son: a.) La medida conceder debe ser razonable; b.) Adecuadas y proporcionales a la violación de derechos; c) Se adoptan cuando existe un hecho que amenace de modo inminente y grave, con violar un derecho o viole un derecho; d.) son medidas de emergencia; e) son provisionales; f.) deben fundarse en datos objetivos; g.) son revocables, estableceré si el hecho expuesto, cumple con estos parámetros, pues la resolución que las conceda subsistirá en tanto persistan. Se debe obedecer al principio de proporcionalidad reconocido en el art. 3 numeral 2 de la LOGJCC, conforme al antecedente jurisprudencial anotado. Explicado estas condiciones, analicemos lo que es daño grave. En La sentencia constitucional publicada en el suplemento del R.O N.- 42 del 23 de Julio del 2013, página 37, se menciona sobre la gravedad lo siguiente: “(...) conforme con lo señalado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es necesario, que el daño sea grave para conceder la medida cautelar. Para dicha calificación, el juez deberá establecer que este resulte irreversible, o que su intensidad o frecuencia ameriten la emisión de las medidas. Se deberá verificar entonces, que el daño que se registre recaiga sobre un derecho reconocido en la Constitución, en un instrumento internacional sobre derechos humanos o se deriven inclusive del concepto mismo de dignidad humana, y que la presunta vulneración demande la actuación jurisdiccional en su protección con una urgencia que no pueda ser conseguida por medio se las garantías de conocimiento. El tribunal Constitucional en su momento intentó definir cuando un daño es grave, indicando que: “el daño grave se determina cuando el efecto que ha de producir el acto ilegítimo es grande, cuantioso, o casi permanente, es decir, cuando la declaración de voluntad del accionado produce o va a producir una lesión real en el derecho o los derechos del accionante o administrado y sus efectos son perjudiciales en gran medida”. conforme con lo señalado en el presente caso, la Legitimada Activa ha justificado que está en peligro de ser afectada en un derecho constitucional protegido como es el derecho de participación, de elegir y ser elegido, de ser consultados, de reunirse y asociarse, al encontrarnos frente a materia de justicia constitucional, en tanto se trata de un derecho preexistente que responde a su derivación del derecho a la dignidad humana, el derecho puede ser justiciable mediante las garantías jurisdiccionales; (...) bajo la concepción del Estado constitucional de derechos y justicia los derechos constitucionales no son declarados, sino tutelados, dado que estos preexisten, lo único que se declara en las acciones de garantías jurisdiccionales de los derechos son las vulneraciones que ocurren a los derechos constitucionales. Cosa distinta sucede en la justicia ordinaria, toda vez que, mediante el ejercicio de sus competencias, lo que se pretende es la declaración del derecho y su correspondiente exigibilidad (...)13. De lo anotado debemos observar: que

la accionante expone como vulnerados los siguientes derechos constitucionales: "libertad de asociación y participación (artículo 61 numerales 1, 3 y 4; artículo 66 numeral 13 CRE), el debido proceso (artículo 76 numerales 1; 7, literal m) CRE), y, a la seguridad jurídica, (artículo 82 CRE). Solicita: Dejar sin efecto jurídico la resolución emitida por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, dentro de la sesión ordinaria Nro. 008- O- DE- AME-2023 del 22 de agosto del 2023, precisamente en el quinto punto del orden del día, mediante el cual, resolvieron ilegalmente el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME, y, a su vez, deje sin efecto el oficio circular Nro.- 081-P-DE-AME-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Maldonado Jiménez, y el Ing. Johnny Firmat Chang, en calidad de Presidente y Director Ejecutivo de AME, donde nos convocan a la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Que se realice una nueva convocatoria en un plazo razonable, contados a partir de la notificación de la sentencia, donde se deberá respetar al cantón Salitre como ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME". (sic). Que el caso puesto a mi conocimiento se encuadra en el primer caso analizado en esta cita. -Que es el reconocimiento que el estado concede, lo cual nos deja en clara evidencia, que es un derecho protegido, por la igualdad jerárquica de los derechos determinados en el numeral 6 del artículo 11 de la Carta Magna. Por cuanto de la simple lectura de los estatutos de la AME, SE EVIDENCIA a la luz meridiana, que se ha incurrido en un errático hecho, que afectaría notablemente una decisión legítima ya realizada, violentando el debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica: RESOLUCION: Por las consideraciones antes expuestas, "ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY", RESUELVO: CONCEDER DE FORMA PROVISIONAL LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA ACCIONANTE CONTRA LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, SE SUSPENDE el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria DE AME; y, por este efecto, suspendido ibídem, la convocatoria notificada mediante Oficio Circular Nro.- 081-P-DEAME- 2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, y el ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, en CALIDAD DE PRESIDENTE y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE MIENTRAS SE TRAMITA Y RESUELVE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS AQUÍ ESTABLECIDA. Para el cumplimiento de este auto resolutivo, de conformidad al inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo DELEGAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que custodie el cumplimiento de la misma, para el efecto, ordeno remitir copia auténtica de esta resolución mediante oficio en forma. Considérese los correos electrónicos indicados por la accionante para sus notificaciones y para hacer conocer este AUTO a los accionados PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, adjuntando los anexos aparejados. La misma Institución Delegada velará el cumplimiento de esta medida cautelar e informará a la suscrita. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman en calidad de Secretario de este despacho. OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"..

## **05/09/2023 15:42 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, en auto de fecha 5 de septiembre del 2023, a las 15h10, se ha dispuesto oficiar lo siguiente: .."VISTOS: Puesto a mí conocimiento en el día, la causa N.- 09318-2023-00801, en virtud de la Acción de Personal emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por circunscripción territorial, competencia y sorteo de Ley, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de las facultades que me confieren los artículos 11, 171, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía el artículo 82 de la Constitución de la República, AVOCO conocimiento de esta causa en legal y debida forma, consta la demanda de ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR presentada por la señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI de la Provincia del Guayas en contra del PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ E INGENIERO JOHNNY FIRMAT CHANG EN CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Guayaquil. En lo principal, revisada que fuere la presente acción interpuesta me pronuncio: 1) La presente causa al reunir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite a trámite de Garantías Jurisdiccionales, acorde con lo determinado en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 39 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2) En consecuencia, de conformidad al artículo 14 del ibídem se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H00, deberán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia. En aplicación del principio de concentración y economía procesal se sugiere que las partes, sin perjuicio de su exposición oral, presenten en la audiencia sus alegaciones en un dispositivo pendrive. La Audiencia Pública se desarrollará en forma presencial tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi en la dirección Avenida José Cevallos Ruiz y Abdón Calderón diagonal a la Gasolinera Petrol Rios. 3) Córrese traslado a los accionados ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ Presidente Subrogante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, al ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en calidad de Director Ejecutivo de esta entidad y al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, con sede en el Cantón Guayaquil, a quienes se les notificará mediante Oficio adjuntando la demanda y este auto recaído en ella, así como en las direcciones electrónicas [atencionalusuario@ame.gob.ec](mailto:atencionalusuario@ame.gob.ec); [catalina.mendez@ame.gob.ec](mailto:catalina.mendez@ame.gob.ec); [patricio.maldonado@ame.gob.ec](mailto:patricio.maldonado@ame.gob.ec); y, [johnny.firmat@ame.gob.ec](mailto:johnny.firmat@ame.gob.ec), a fin de garantizar el derecho 211979319-DFE constitucional del debido proceso, y el derecho a la defensa, haciendo uso del ejercicio de su derecho a la defensa, que lo encontramos estipulado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin perjuicio de la notificación en persona acorde a lo determinado en la norma. 4) De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Guayaquil, a quien se lo notificará en el correo institucional [notificacionesdr1@pge.gob.ec](mailto:notificacionesdr1@pge.gob.ec). La notificación se realizará a través de los medios más eficaces al alcance del señor actuario de esta Judicatura. 5) Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. 6) Tómese en consideración la declaración que presta la accionante respecto de no haber deducido otra Acción Constitucional igual a la de la especie. 7) Se pone en consideración que las intervenciones en la Audiencia Pública deberán ser expuestas de manera oral, pero se conmina a los sujetos procesales que presenten sus alegatos en un dispositivo pendrive para agilizar el Acta Resumen de Audiencia correspondiente. 8) PRONUNCIAMIENTO DEL PEDIDO DE MEDIDA CAUTELAR: Por cuanto, la compareciente señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, ha solicitado Medida Cautelar conjunta, en contra de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, en la persona de su PRESIDENTE SUBROGANTE EL ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ E ING. JOHNNY FRIMAT CHANG EN CALIDAD DIRECTOR EJECUTIVO me pronuncio así: 8.1) La suscrita Dra. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en funciones de Jueza Constitucional, conforme a lo resuelto con efecto erga omnes por la Corte Constitucional en Sentencia N.- 001-10-PJO-CC, Caso 0999-09-JP, publicada en la Gaceta Constitucional N.- 001 que en el punto 3.3 expresó: .."La Corte Constitucional, como ha dicho en ocasiones anteriores, determina que los servidores públicos, en este caso juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de Juezas y Jueces Constitucionales hecho que deviene en que el órgano encargado de sancionar, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, por deficiencias en la sustanciación de las causas, sea la Corte Constitucional".. (sic), así como lo previsto en los artículos 86 numeral 2; 226 CRE; 7; 166 numeral 1; y, 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, me corresponde resolver lo pedido. 8.2) Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así se observa en el primer inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero es la misma ley que especifica cuando proceden. Contamos además con lo previsto en el artículo 27 ibídem, que nos indica los requisitos para su procedencia; y, sentencias constitucionales que nos dan reglas, como la dictada dentro de la Sentencia 034-SCN-CC, Caso N.- 05661-12-CN. Además, cuento con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución de la República; artículo segundo inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. habiendo el marco jurídico, habrá de analizar si lo solicitado se adecúa al derecho aquí presentado, cumpliendo de este modo con el primer parámetro de la motivación, la razonabilidad. 8.3) Las características de las medidas cautelares constitucionales son: a.) La medida conceder debe ser razonable; b.) Adecuadas y proporcionales a la violación de derechos; c) Se adoptan cuando existe un hecho que amenace de modo inminente y grave, con violar un derecho o viole un derecho; d.) son medidas de emergencia; e) son provisionales; f.) deben fundarse en datos objetivos; g.) son revocables, estableceré si el hecho expuesto, cumple con estos

parámetros, pues la resolución que las conceda subsistirá en tanto persistan. Se debe obedecer al principio de proporcionalidad reconocido en el art. 3 numeral 2 de la LOGJCC, conforme al antecedente jurisprudencial anotado. Explicado estas condiciones, analicemos lo que es daño grave. En La sentencia constitucional publicada en el suplemento del R.O N.- 42 del 23 de Julio del 2013, página 37, se menciona sobre la gravedad lo siguiente: "(...) conforme con lo señalado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es necesario, que el daño sea grave para conceder la medida cautelar. Para dicha calificación, el juez deberá establecer que este resulte irreversible, o que su intensidad o frecuencia ameriten la emisión de las medidas. Se deberá verificar entonces, que el daño que se registre recaiga sobre un derecho reconocido en la Constitución, en un instrumento internacional sobre derechos humanos o se deriven inclusive del concepto mismo de dignidad humana, y que la presunta vulneración demande la actuación jurisdiccional en su protección con una urgencia que no pueda ser conseguida por medio de las garantías de conocimiento. El tribunal Constitucional en su momento intentó definir cuando un daño es grave, indicando que: "el daño grave se determina cuando el efecto que ha de producir el acto ilegítimo es grande, cuantioso, o casi permanente, es decir, cuando la declaración de voluntad del accionado produce o va a producir una lesión real en el derecho o los derechos del accionante o administrado y sus efectos son perjudiciales en gran medida". conforme con lo señalado en el presente caso, la Legitimada Activa ha justificado que está en peligro de ser afectada en un derecho constitucional protegido como es el derecho de participación, de elegir y ser elegido, de ser consultados, de reunirse y asociarse, al encontrarnos frente a materia de justicia constitucional, en tanto se trata de un derecho preexistente que responde a su derivación del derecho a la dignidad humana, el derecho puede ser justiciable mediante las garantías jurisdiccionales; (...) bajo la concepción del Estado constitucional de derechos y justicia los derechos constitucionales no son declarados, sino tutelados, dado que estos preexisten, lo único que se declara en las acciones de garantías jurisdiccionales de los derechos son las vulneraciones que ocurren a los derechos constitucionales. Cosa distinta sucede en la justicia ordinaria, toda vez que, mediante el ejercicio de sus competencias, lo que se pretende es la declaración del derecho y su correspondiente exigibilidad (...)13. De lo anotado debemos observar: que la accionante expone como vulnerados los siguientes derechos constitucionales: "libertad de asociación y participación (artículo 61 numerales 1, 3 y 4; artículo 66 numeral 13 CRE), el debido proceso (artículo 76 numerales 1; 7, literal m) CRE), y, a la seguridad jurídica, (artículo 82 CRE). Solicita: Dejar sin efecto jurídico la resolución emitida por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, dentro de la sesión ordinaria Nro. 008- O- DE- AME-2023 del 22 de agosto del 2023, precisamente en el quinto punto del orden del día, mediante el cual, resolvieron ilegalmente el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME, y, a su vez, deje sin efecto el oficio circular Nro.- 081-P-DE-AME-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Maldonado Jiménez, y el Ing. Johnny Firmat Chang, en calidad de Presidente y Director Ejecutivo de AME, donde nos convocan a la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Que se realice una nueva convocatoria en un plazo razonable, contados a partir de la notificación de la sentencia, donde se deberá respetar al cantón Salitre como ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME". (sic). Que el caso puesto a mi conocimiento se encuadra en el primer caso analizado en esta cita. -Que es el reconocimiento que el estado concede, lo cual nos deja en clara evidencia, que es un derecho protegido, por la igualdad jerárquica de los derechos determinados en el numeral 6 del artículo 11 de la Carta Magna. Por cuanto de la simple lectura de los estatutos de la AME, SE EVIDENCIA a la luz meridiana, que se ha incurrido en un errático hecho, que afectaría notablemente una decisión legítima ya realizada, violentando el debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica: RESOLUCION: Por las consideraciones antes expuestas, "ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY", RESUELVO: CONCEDER DE FORMA PROVISIONAL LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA ACCIONANTE CONTRA LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, SE SUSPENDE el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria DE AME; y, por este efecto, suspendido ibídem, la convocatoria notificada mediante Oficio Circular Nro.- 081-P-DEAME- 2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, y el ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, en CALIDAD DE PRESIDENTE y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE MIENTRAS SE TRAMITA Y RESUELVE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS AQUÍ ESTABLECIDA. Para el cumplimiento de este auto resolutivo, de conformidad al inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo DELEGAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que custodie el cumplimiento de la misma, para el efecto, ordeno remitir copia auténtica de esta resolución

mediante oficio en forma. Considérese los correos electrónicos indicados por la accionante para sus notificaciones y para hacer conocer este AUTO a los accionados PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, adjuntando los anexos aparejados. La misma Institución Delegada velará el cumplimiento de esta medida cautelar e informará a la suscrita. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman en calidad de Secretario de este despacho. OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”..

## 05/09/2023 15:41 OFICIO (OFICIO)

En su despacho: Dentro del proceso constitucional por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, en auto de fecha 5 de septiembre del 2023, a las 15h10, se ha dispuesto oficiar lo siguiente: ..“VISTOS: Puesto a mí conocimiento en el día, la causa N.- 09318-2023-00801, en virtud de la Acción de Personal emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por circunscripción territorial, competencia y sorteo de Ley, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de las facultades que me confieren los artículos 11, 171, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía el artículo 82 de la Constitución de la República, AVOCO conocimiento de esta causa en legal y debida forma, consta la demanda de ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR presentada por la señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI de la Provincia del Guayas en contra del PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ E INGENIERO JOHNNY FIRMAT CHANG EN CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Guayaquil. En lo principal, revisada que fuere la presente acción interpuesta me pronuncio: 1) La presente causa al reunir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite a trámite de Garantías Jurisdiccionales, acorde con lo determinado en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 39 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2) En consecuencia, de conformidad al artículo 14 del ibídem se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H00, deberán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia. En aplicación del principio de concentración y economía procesal se sugiere que las partes, sin perjuicio de su exposición oral, presenten en la audiencia sus alegaciones en un dispositivo pendrive. La Audiencia Pública se desarrollará en forma presencial tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi en la dirección Avenida José Cevallos Ruiz y Abdón Calderón diagonal a la Gasolinera Petrol Rios. 3) Córrase traslado a los accionados ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ Presidente Subrogante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, al ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en calidad de Director Ejecutivo de esta entidad y al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, con sede en el Cantón Guayaquil, a quienes se les notificará mediante Oficio adjuntando la demanda y este auto recaído en ella, así como en las direcciones electrónicas [atencionalusuario@ame.gob.ec](mailto:atencionalusuario@ame.gob.ec); [catalina.mendez@ame.gob.ec](mailto:catalina.mendez@ame.gob.ec); [patricio.maldonado@ame.gob.ec](mailto:patricio.maldonado@ame.gob.ec); y, [johanny.firmat@ame.gob.ec](mailto:johanny.firmat@ame.gob.ec), a fin de garantizar el derecho 211979319-DFE constitucional del debido proceso, y el derecho a la defensa, haciendo uso del ejercicio de su derecho a la defensa, que lo encontramos estipulado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin perjuicio de la notificación en persona acorde a lo determinado en la norma. 4) De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Guayaquil, a quien se lo notificará en el correo institucional [notificacionesdr1@pge.gob.ec](mailto:notificacionesdr1@pge.gob.ec). La notificación se realizará a través de los medios más eficaces al alcance del señor actuario de esta Judicatura. 5) Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. 6) Tómese en consideración la declaración que presta la accionante respecto de no haber deducido otra Acción Constitucional igual a la de la especie. 7) Se pone en consideración que las intervenciones en la Audiencia Pública deberán ser expuestas de manera oral, pero se conmina a los sujetos procesales que presenten sus alegatos en un dispositivo pendrive para agilizar el Acta Resumen de Audiencia correspondiente. 8) PRONUNCIAMIENTO DEL PEDIDO DE MEDIDA CAUTELAR: Por cuanto, la compareciente señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, ha solicitado Medida Cautelar conjunta, en contra de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, en la persona de su PRESIDENTE

SUBROGANTE EL ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ E ING. JOHNNY FRIMAT CHANG EN CALIDAD DIRECTOR EJECUTIVO me pronuncio así: 8.1) La suscrita Dra. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en funciones de Jueza Constitucional, conforme a lo resuelto con efecto erga omnes por la Corte Constitucional en Sentencia N.- 001-10-PJO-CC, Caso 0999-09-JP, publicada en la Gaceta Constitucional N.- 001 que en el punto 3.3 expresó: ..“La Corte Constitucional, como ha dicho en ocasiones anteriores, determina que los servidores públicos, en este caso juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de Juezas y Jueces Constitucionales hecho que deviene en que el órgano encargado de sancionar, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, por deficiencias en la sustanciación de las causas, sea la Corte Constitucional”.. (sic), así como lo previsto en los artículos 86 numeral 2; 226 CRE; 7; 166 numeral 1; y, 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, me corresponde resolver lo pedido. 8.2) Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así se observa en el primer inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero es la misma ley que especifica cuando proceden. Contamos además con lo previsto en el artículo 27 ibidem, que nos indica los requisitos para su procedencia; y, sentencias constitucionales que nos dan reglas, como la dictada dentro de la Sentencia 034-SCN-CC, Caso N.- 05661-12- CN. Además, cuento con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución de la República; artículo segundo inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. habiendo el marco jurídico, habrá de analizar si lo solicitado se adecúa al derecho aquí presentado, cumpliendo de este modo con el primer parámetro de la motivación, la razonabilidad. 8.3) Las características de las medidas cautelares constitucionales son: a.) La medida conceder debe ser razonable; b.) Adecuadas y proporcionales a la violación de derechos; c) Se adoptan cuando existe un hecho que amenace de modo inminente y grave, con violar un derecho o viole un derecho; d.) son medidas de emergencia; e) son provisionales; f.) deben fundarse en datos objetivos; g.) son revocables, estableceré si el hecho expuesto, cumple con estos parámetros, pues la resolución que las conceda subsistirá en tanto persistan. Se debe obedecer al principio de proporcionalidad reconocido en el art. 3 numeral 2 de la LOGJCC, conforme al antecedente jurisprudencial anotado. Explicado estas condiciones, analicemos lo que es daño grave. En La sentencia constitucional publicada en el suplemento del R.O N.- 42 del 23 de Julio del 2013, página 37, se menciona sobre la gravedad lo siguiente: “(...) conforme con lo señalado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es necesario, que el daño sea grave para conceder la medida cautelar. Para dicha calificación, el juez deberá establecer que este resulte irreversible, o que su intensidad o frecuencia ameriten la emisión de las medidas. Se deberá verificar entonces, que el daño que se registre recaiga sobre un derecho reconocido en la Constitución, en un instrumento internacional sobre derechos humanos o se deriven inclusive del concepto mismo de dignidad humana, y que la presunta vulneración demande la actuación jurisdiccional en su protección con una urgencia que no pueda ser conseguida por medio se las garantías de conocimiento. El tribunal Constitucional en su momento intentó definir cuando un daño es grave, indicando que: “el daño grave se determina cuando el efecto que ha de producir el acto ilegítimo es grande, cuantioso, o casi permanente, es decir, cuando la declaración de voluntad del accionado produce o va a producir una lesión real en el derecho o los derechos del accionante o administrado y sus efectos son perjudiciales en gran medida”. conforme con lo señalado en el presente caso, la Legitimada Activa ha justificado que está en peligro de ser afectada en un derecho constitucional protegido como es el derecho de participación, de elegir y ser elegido, de ser consultados, de reunirse y asociarse, al encontrarnos frente a materia de justicia constitucional, en tanto se trata de un derecho preexistente que responde a su derivación del derecho a la dignidad humana, el derecho puede ser justiciable mediante las garantías jurisdiccionales; (...) bajo la concepción del Estado constitucional de derechos y justicia los derechos constitucionales no son declarados, sino tutelados, dado que estos preexisten, lo único que se declara en las acciones de garantías jurisdiccionales de los derechos son las vulneraciones que ocurren a los derechos constitucionales. Cosa distinta sucede en la justicia ordinaria, toda vez que, mediante el ejercicio de sus competencias, lo que se pretende es la declaración del derecho y su correspondiente exigibilidad (...)13. De lo anotado debemos observar: que la accionante expone como vulnerados los siguientes derechos constitucionales: “libertad de asociación y participación (artículo 61 numerales 1, 3 y 4; artículo 66 numeral 13 CRE), el debido proceso (artículo 76 numerales 1; 7, literal m) CRE), y, a la seguridad jurídica, (artículo 82 CRE). Solicita: Dejar sin efecto jurídico la resolución emitida por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, dentro de la sesión ordinaria Nro. 008- O- DE- AME-2023 del 22 de agosto del 2023, precisamente en el quinto punto del orden del día, mediante el cual, resolvieron ilegalmente el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME, y, a su vez, deje sin efecto el oficio circular Nro.- 081-P-DE-AME-2023,

del 24 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Maldonado Jiménez, y el Ing. Johnny Firmat Chang, en calidad de Presidente y Director Ejecutivo de AME, donde nos convocan a la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Que se realice una nueva convocatoria en un plazo razonable, contados a partir de la notificación de la sentencia, donde se deberá respetar al cantón Salitre como ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME". (sic). Que el caso puesto a mi conocimiento se encuadra en el primer caso analizado en esta cita. -Que es el reconocimiento que el estado concede, lo cual nos deja en clara evidencia, que es un derecho protegido, por la igualdad jerárquica de los derechos determinados en el numeral 6 del artículo 11 de la Carta Magna. Por cuanto de la simple lectura de los estatutos de la AME, SE EVIDENCIA a la luz meridiana, que se ha incurrido en un errático hecho, que afectaría notablemente una decisión legítima ya realizada, violentando el debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica: RESOLUCION: Por las consideraciones antes expuestas, "ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY", RESUELVO: CONCEDER DE FORMA PROVISIONAL LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA ACCIONANTE CONTRA LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, SE SUSPENDE el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria DE AME; y, por este efecto, suspendido ibídem, la convocatoria notificada mediante Oficio Circular Nro.- 081-P-DEAME- 2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, y el ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, en CALIDAD DE PRESIDENTE y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE MIENTRAS SE TRAMITA Y RESUELVE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS AQUÍ ESTABLECIDA. Para el cumplimiento de este auto resolutivo, de conformidad al inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo DELEGAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que custodie el cumplimiento de la misma, para el efecto, ordeno remitir copia auténtica de esta resolución mediante oficio en forma. Considérese los correos electrónicos indicados por la accionante para sus notificaciones y para hacer conocer este AUTO a los accionados PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, adjuntando los anexos aparejados. La misma Institución Delegada velará el cumplimiento de esta medida cautelar e informará a la suscrita. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman en calidad de Secretario de este despacho. OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"..

## **05/09/2023 15:40 OFICIO (OFICIO)**

En su despacho: Dentro del proceso constitucional por demanda de ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR, en auto de fecha 5 de septiembre del 2023, a las 15h10, se ha dispuesto oficiar lo siguiente: .."VISTOS: Puesto a mí conocimiento en el día, la causa N.- 09318-2023-00801, en virtud de la Acción de Personal emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por circunscripción territorial, competencia y sorteo de Ley, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de las facultades que me confieren los artículos 11, 171, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía el artículo 82 de la Constitución de la República, AVOCO conocimiento de esta causa en legal y debida forma, consta la demanda de ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR presentada por la señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI de la Provincia del Guayas en contra del PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ E INGENIERO JOHNNY FIRMAT CHANG EN CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Guayaquil. En lo principal, revisada que fuere la presente acción interpuesta me pronuncio: 1) La presente causa al reunir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite a trámite de Garantías Jurisdiccionales, acorde con lo determinado en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 39 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2) En consecuencia, de conformidad al artículo 14 del ibídem se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H00, deberán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia. En aplicación del principio de concentración y economía procesal se sugiere que las partes, sin perjuicio de su exposición oral, presenten en la

audiencia sus alegaciones en un dispositivo pendrive. La Audiencia Pública se desarrollará en forma presencial tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi en la dirección Avenida José Cevallos Ruiz y Abdón Calderón diagonal a la Gasolinera Petrol Rios. 3) Córrese traslado a los accionados ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ Presidente Subrogante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, al ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en calidad de Director Ejecutivo de esta entidad y al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, con sede en el Cantón Guayaquil, a quienes se les notificará mediante Oficio adjuntando la demanda y este auto recaído en ella, así como en las direcciones electrónicas [atencionalusuario@ame.gob.ec](mailto:atencionalusuario@ame.gob.ec); [catalina.mendez@ame.gob.ec](mailto:catalina.mendez@ame.gob.ec); [patricio.maldonado@ame.gob.ec](mailto:patricio.maldonado@ame.gob.ec); y, [johnny.firmat@ame.gob.ec](mailto:johnny.firmat@ame.gob.ec), a fin de garantizar el derecho 211979319-DFE constitucional del debido proceso, y el derecho a la defensa, haciendo uso del ejercicio de su derecho a la defensa, que lo encontramos estipulado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin perjuicio de la notificación en persona acorde a lo determinado en la norma. 4) De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Guayaquil, a quien se lo notificará en el correo institucional [notificacionesdr1@pge.gob.ec](mailto:notificacionesdr1@pge.gob.ec). La notificación se realizará a través de los medios más eficaces al alcance del señor actuario de esta Judicatura. 5) Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. 6) Tómese en consideración la declaración que presta la accionante respecto de no haber deducido otra Acción Constitucional igual a la de la especie. 7) Se pone en consideración que las intervenciones en la Audiencia Pública deberán ser expuestas de manera oral, pero se conmina a los sujetos procesales que presenten sus alegatos en un dispositivo pendrive para agilizar el Acta Resumen de Audiencia correspondiente. 8) PRONUNCIAMIENTO DEL PEDIDO DE MEDIDA CAUTELAR: Por cuanto, la compareciente señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, ha solicitado Medida Cautelar conjunta, en contra de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, en la persona de su PRESIDENTE SUBROGANTE EL ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ E ING. JOHNNY FRIMAT CHANG EN CALIDAD DIRECTOR EJECUTIVO me pronuncio así: 8.1) La suscrita Dra. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en funciones de Jueza Constitucional, conforme a lo resuelto con efecto erga omnes por la Corte Constitucional en Sentencia N.- 001-10-PJO-CC, Caso 0999-09-JP, publicada en la Gaceta Constitucional N.- 001 que en el punto 3.3 expresó: .."La Corte Constitucional, como ha dicho en ocasiones anteriores, determina que los servidores públicos, en este caso juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de Juezas y Jueces Constitucionales hecho que deviene en que el órgano encargado de sancionar, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, por deficiencias en la sustanciación de las causas, sea la Corte Constitucional".. (sic), así como lo previsto en los artículos 86 numeral 2; 226 CRE; 7; 166 numeral 1; y, 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, me corresponde resolver lo pedido. 8.2) Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así se observa en el primer inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero es la misma ley que especifica cuando proceden. Contamos además con lo previsto en el artículo 27 ibidem, que nos indica los requisitos para su procedencia; y, sentencias constitucionales que nos dan reglas, como la dictada dentro de la Sentencia 034-SCN-CC, Caso N.- 05661-12- CN. Además, cuento con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución de la República; artículo segundo inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. habiendo el marco jurídico, habrá de analizar si lo solicitado se adecúa al derecho aquí presentado, cumpliendo de este modo con el primer parámetro de la motivación, la razonabilidad. 8.3) Las características de las medidas cautelares constitucionales son: a.) La medida conceder debe ser razonable; b.) Adecuadas y proporcionales a la violación de derechos; c) Se adoptan cuando existe un hecho que amenace de modo inminente y grave, con violar un derecho o viole un derecho; d.) son medidas de emergencia; e) son provisionales; f.) deben fundarse en datos objetivos; g.) son revocables, estableceré si el hecho expuesto, cumple con estos parámetros, pues la resolución que las conceda subsistirá en tanto persistan. Se debe obedecer al principio de proporcionalidad reconocido en el art. 3 numeral 2 de la LOGJCC, conforme al antecedente jurisprudencial anotado. Explicado estas condiciones, analicemos lo que es daño grave. En La sentencia constitucional publicada en el suplemento del R.O N.- 42 del 23 de Julio del 2013, página 37, se menciona sobre la gravedad lo siguiente: "(...) conforme con lo señalado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es necesario, que el daño sea grave para conceder la medida cautelar. Para dicha calificación, el juez deberá establecer que este resulte irreversible, o que su intensidad o frecuencia ameriten la emisión de las

medidas. Se deberá verificar entonces, que el daño que se registre recaiga sobre un derecho reconocido en la Constitución, en un instrumento internacional sobre derechos humanos o se deriven inclusive del concepto mismo de dignidad humana, y que la presunta vulneración demande la actuación jurisdiccional en su protección con una urgencia que no pueda ser conseguida por medio de las garantías de conocimiento. El tribunal Constitucional en su momento intentó definir cuando un daño es grave, indicando que: “el daño grave se determina cuando el efecto que ha de producir el acto ilegítimo es grande, cuantioso, o casi permanente, es decir, cuando la declaración de voluntad del accionado produce o va a producir una lesión real en el derecho o los derechos del accionante o administrado y sus efectos son perjudiciales en gran medida”. conforme con lo señalado en el presente caso, la Legitimada Activa ha justificado que está en peligro de ser afectada en un derecho constitucional protegido como es el derecho de participación, de elegir y ser elegido, de ser consultados, de reunirse y asociarse, al encontrarnos frente a materia de justicia constitucional, en tanto se trata de un derecho preexistente que responde a su derivación del derecho a la dignidad humana, el derecho puede ser justiciable mediante las garantías jurisdiccionales; (...) bajo la concepción del Estado constitucional de derechos y justicia los derechos constitucionales no son declarados, sino tutelados, dado que estos preexisten, lo único que se declara en las acciones de garantías jurisdiccionales de los derechos son las vulneraciones que ocurren a los derechos constitucionales. Cosa distinta sucede en la justicia ordinaria, toda vez que, mediante el ejercicio de sus competencias, lo que se pretende es la declaración del derecho y su correspondiente exigibilidad (...).<sup>13</sup>. De lo anotado debemos observar: que la accionante expone como vulnerados los siguientes derechos constitucionales: “libertad de asociación y participación (artículo 61 numerales 1, 3 y 4; artículo 66 numeral 13 CRE), el debido proceso (artículo 76 numerales 1; 7, literal m) CRE), y, a la seguridad jurídica, (artículo 82 CRE). Solicita: Dejar sin efecto jurídico la resolución emitida por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, dentro de la sesión ordinaria Nro. 008- O- DE- AME-2023 del 22 de agosto del 2023, precisamente en el quinto punto del orden del día, mediante el cual, resolvieron ilegalmente el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME, y, a su vez, deje sin efecto el oficio circular Nro.- 081-P-DE-AME-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Maldonado Jiménez, y el Ing. Johnny Firmat Chang, en calidad de Presidente y Director Ejecutivo de AME, donde nos convocan a la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Que se realice una nueva convocatoria en un plazo razonable, contados a partir de la notificación de la sentencia, donde se deberá respetar al cantón Salitre como ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME”. (sic). Que el caso puesto a mi conocimiento se encuadra en el primer caso analizado en esta cita. -Que es el reconocimiento que el estado concede, lo cual nos deja en clara evidencia, que es un derecho protegido, por la igualdad jerárquica de los derechos determinados en el numeral 6 del artículo 11 de la Carta Magna. Por cuanto de la simple lectura de los estatutos de la AME, SE EVIDENCIA a la luz meridiana, que se ha incurrido en un errático hecho, que afectaría notablemente una decisión legítima ya realizada, violentando el debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica: RESOLUCION: Por las consideraciones antes expuestas, “ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY”, RESUELVO: CONCEDER DE FORMA PROVISIONAL LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA ACCIONANTE CONTRA LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, SE SUSPENDE el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria DE AME; y, por este efecto, suspendido ibídem, la convocatoria notificada mediante Oficio Circular Nro.- 081-P-DEAME- 2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, y el ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, en CALIDAD DE PRESIDENTE y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE MIENTRAS SE TRAMITA Y RESUELVE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS AQUÍ ESTABLECIDA. Para el cumplimiento de este auto resolutivo, de conformidad al inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo DELEGAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que custodie el cumplimiento de la misma, para el efecto, ordeno remitir copia auténtica de esta resolución mediante oficio en forma. Considérese los correos electrónicos indicados por la accionante para sus notificaciones y para hacer conocer este AUTO a los accionados PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, adjuntando los anexos aparejados. La misma Institución Delegada velará el cumplimiento de esta medida cautelar e informará a la suscrita. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman en calidad de Secretario de este despacho. OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”..

## 05/09/2023 15:10 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO)

VISTOS: Puesto a mí conocimiento en el día, la causa N.- 09318-2023-00801, en virtud de la Acción de Personal emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por circunscripción territorial, competencia y sorteo de Ley, DRA. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en uso de las facultades que me confieren los artículos 11, 171, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía el artículo 82 de la Constitución de la República, AVOCO conocimiento de esta causa en legal y debida forma, consta la demanda de ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR presentada por la señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI de la Provincia del Guayas en contra del PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS- AME ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ E INGENIERO JOHNNY FIRMAT CHANG EN CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Guayaquil. En lo principal, revisada que fuere la presente acción interpuesta me pronuncio: 1) La presente causa al reunir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite a trámite de Garantías Jurisdiccionales, acorde con lo determinado en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 39 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2) En consecuencia, de conformidad al artículo 14 del ibídem se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA PÚBLICA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H00, deberán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia. En aplicación del principio de concentración y economía procesal se sugiere que las partes, sin perjuicio de su exposición oral, presenten en la audiencia sus alegaciones en un dispositivo pendrive. La Audiencia Pública se desarrollará en forma presencial tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Unidad Judicial Multicompetente de San Jacinto de Yaguachi en la dirección Avenida José Cevallos Ruiz y Abdón Calderón diagonal a la Gasolinera Petrol Rios. 3) Córrese traslado a los accionados ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ Presidente Subrogante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, al ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en calidad de Director Ejecutivo de esta entidad y al Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, con sede en el Cantón Guayaquil, a quienes se les notificará mediante Oficio adjuntando la demanda y este auto recaído en ella, así como en las direcciones electrónicas [atencionalusuario@ame.gob.ec](mailto:atencionalusuario@ame.gob.ec); [catalina.mendez@ame.gob.ec](mailto:catalina.mendez@ame.gob.ec); [patricio.maldonado@ame.gob.ec](mailto:patricio.maldonado@ame.gob.ec); y [johnny.firmat@ame.gob.ec](mailto:johnny.firmat@ame.gob.ec), a fin de garantizar el derecho constitucional del debido proceso, y el derecho a la defensa, haciendo uso del ejercicio de su derecho a la defensa, que lo encontramos estipulado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin perjuicio de la notificación en persona acorde a lo determinado en la norma. 4) De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, cuéntese con el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, con sede en el cantón Guayaquil, a quien se lo notificará en el correo institucional [notificacionesdr1@pge.gob.ec](mailto:notificacionesdr1@pge.gob.ec). La notificación se realizará a través de los medios más eficaces al alcance del señor actuario de esta Judicatura. 5) Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. 6) Tómese en consideración la declaración que presta la accionante respecto de no haber deducido otra Acción Constitucional igual a la de la especie. 7) Se pone en consideración que las intervenciones en la Audiencia Pública deberán ser expuestas de manera oral, pero se conmina a los sujetos procesales que presenten sus alegatos en un dispositivo pendrive para agilizar el Acta Resumen de Audiencia correspondiente. 8) PRONUNCIAMIENTO DEL PEDIDO DE MEDIDA CAUTELAR: Por cuanto, la compareciente señora KATHERINE VIVIANA OLIVARES COLL, por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de Alcaldesa del GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, ha solicitado Medida Cautelar conjunta, en contra de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, en la persona de su PRESIDENTE SUBROGANTE EL ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ E ING. JOHNNY FRIMAT CHANG EN CALIDAD DIRECTOR EJECUTIVO me pronuncio así: 8.1) La suscrita Dra. DEIDA VERDEZOTO GAIBOR, en funciones de Jueza Constitucional, conforme a lo resuelto con efecto erga omnes por la Corte Constitucional en Sentencia N.- 001-10-PJO-CC, Caso 0999-09-JP, publicada en la Gaceta Constitucional N.- 001 que en el punto 3.3 expresó: ..“La Corte Constitucional, como ha dicho en ocasiones anteriores, determina que los servidores públicos, en este caso juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de Juezas y Jueces Constitucionales hecho que deviene en que el órgano encargado de sancionar, garantizando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, por deficiencias en la sustanciación de las causas, sea la Corte Constitucional”.. (sic), así como lo previsto en los artículos 86 numeral 2; 226 CRE; 7; 166 numeral 1; y, 167

de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, me corresponde resolver lo pedido. 8.2) Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así se observa en el primer inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero es la misma ley que especifica cuando proceden. Contamos además con lo previsto en el artículo 27 *ibídem*, que nos indica los requisitos para su procedencia; y, sentencias constitucionales que nos dan reglas, como la dictada dentro de la Sentencia 034-SCN-CC, Caso N.- 05661-12-CN. Además, cuento con lo previsto en el artículo 87 de la Constitución de la República; artículo segundo inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. habiendo el marco jurídico, habrá de analizar si lo solicitado se adecúa al derecho aquí presentado, cumpliendo de este modo con el primer parámetro de la motivación, la razonabilidad. 8.3) Las características de las medidas cautelares constitucionales son: a.) La medida conceder debe ser razonable; b.) Adecuadas y proporcionales a la violación de derechos; c) Se adoptan cuando existe un hecho que amenace de modo inminente y grave, con violar un derecho o viole un derecho; d.) son medidas de emergencia; e) son provisionales; f.) deben fundarse en datos objetivos; g.) son revocables, estableceré si el hecho expuesto, cumple con estos parámetros, pues la resolución que las conceda subsistirá en tanto persistan. Se debe obedecer al principio de proporcionalidad reconocido en el art. 3 numeral 2 de la LOGJCC, conforme al antecedente jurisprudencial anotado. Explicado estas condiciones, analicemos lo que es daño grave. En La sentencia constitucional publicada en el suplemento del R.O N.- 42 del 23 de Julio del 2013, página 37, se menciona sobre la gravedad lo siguiente: "(...) conforme con lo señalado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es necesario, que el daño sea grave para conceder la medida cautelar. Para dicha calificación, el juez deberá establecer que este resulte irreversible, o que su intensidad o frecuencia ameriten la emisión de las medidas. Se deberá verificar entonces, que el daño que se registre recaiga sobre un derecho reconocido en la Constitución, en un instrumento internacional sobre derechos humanos o se deriven inclusive del concepto mismo de dignidad humana, y que la presunta vulneración demande la actuación jurisdiccional en su protección con una urgencia que no pueda ser conseguida por medio se las garantías de conocimiento. El tribunal Constitucional en su momento intentó definir cuando un daño es grave, indicando que: "el daño grave se determina cuando el efecto que ha de producir el acto ilegítimo es grande, cuantioso, o casi permanente, es decir, cuando la declaración de voluntad del accionado produce o va a producir una lesión real en el derecho o los derechos del accionante o administrado y sus efectos son perjudiciales en gran medida". conforme con lo señalado en el presente caso, la Legitimada Activa ha justificado que está en peligro de ser afectada en un derecho constitucional protegido como es el derecho de participación, de elegir y ser elegido, de ser consultados, de reunirse y asociarse, al encontrarnos frente a materia de justicia constitucional, en tanto se trata de un derecho preexistente que responde a su derivación del derecho a la dignidad humana, el derecho puede ser justiciable mediante las garantías jurisdiccionales; (...) bajo la concepción del Estado constitucional de derechos y justicia los derechos constitucionales no son declarados, sino tutelados, dado que estos preexisten, lo único que se declara en las acciones de garantías jurisdiccionales de los derechos son las vulneraciones que ocurren a los derechos constitucionales. Cosa distinta sucede en la justicia ordinaria, toda vez que, mediante el ejercicio de sus competencias, lo que se pretende es la declaración del derecho y su correspondiente exigibilidad (...)13. De lo anotado debemos observar: que la accionante expone como vulnerados los siguientes derechos constitucionales: "libertad de asociación y participación (artículo 61 numerales 1, 3 y 4; artículo 66 numeral 13 CRE), el debido proceso (artículo 76 numerales 1; 7, literal m) CRE), y, a la seguridad jurídica, (artículo 82 CRE). Solicita: Dejar sin efecto jurídico la resolución emitida por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, dentro de la sesión ordinaria Nro. 008- O- DE- AME-2023 del 22 de agosto del 2023, precisamente en el quinto punto del orden del día, mediante el cual, resolvieron ilegalmente el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME, y, a su vez, deje sin efecto el oficio circular Nro.- 081-P-DE-AME-2023, del 24 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Maldonado Jiménez, y el Ing. Johnny Firmat Chang, en calidad de Presidente y Director Ejecutivo de AME, donde nos convocan a la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Que se realice una nueva convocatoria en un plazo razonable, contados a partir de la notificación de la sentencia, donde se deberá respetar al cantón Salitre como ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria de AME". (sic). Que el caso puesto a mi conocimiento se encuadra en el primer caso analizado en esta cita. -Que es el reconocimiento que el estado concede, lo cual nos deja en clara evidencia, que es un derecho protegido, por la igualdad jerárquica de los derechos determinados en el numeral 6 del artículo 11 de la Carta Magna. Por cuanto de la simple lectura de los estatutos de la AME, SE EVIDENCIA a la luz meridiana, que se ha incurrido en un errático

hecho, que afectaría notablemente una decisión legítima ya realizada, violentando el debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica: RESOLUCION: Por las consideraciones antes expuestas, "ESTA AUTORIDAD EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY", RESUELVO: CONCEDER DE FORMA PROVISIONAL LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA ACCIONANTE CONTRA LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME, EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, SE SUSPENDE el cambio de la ciudad sede de la Cuadragésima Cuarta Asamblea General Ordinaria DE AME; y, por este efecto, suspendido ibídem, la convocatoria notificada mediante Oficio Circular Nro.- 081-P-DE-AME-2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ, y el ING. JOHNNY FIRMAT CHANG, en CALIDAD DE PRESIDENTE y DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME EN LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE MIENTRAS SE TRAMITA Y RESUELVE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS AQUÍ ESTABLECIDA. Para el cumplimiento de este auto resolutivo, de conformidad al inciso tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo DELEGAR a la Defensoría del Pueblo, a fin de que custodie el cumplimiento de la misma, para el efecto, ordeno remitir copia auténtica de esta resolución mediante oficio en forma. Considérese los correos electrónicos indicados por la accionante para sus notificaciones y para hacer conocer este AUTO a los accionados PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMÉNEZ e ING. JOHNNY FIRMAT CHANG DIRECTOR EJECUTIVO DE AME, adjuntando los anexos aparejados. La misma Institución Delegada velará el cumplimiento de esta medida cautelar e informará a la suscrita. Intervenga el Ab. Alejandro Guzman en calidad de Secretario de este despacho. OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

#### **05/09/2023 15:10 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En San Jacinto de Yaguachi, martes cinco de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- DIRECTOR EJECUTIVO ING. JOHNNY FIRMAT CHANG en el correo electrónico johnny.firmat@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec. ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME- PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENE en el correo electrónico patricio.maldonado@ame.gob.ec, patricio.maldonado@ame.gob.ec, atencionalusuario@ame.gob.ec, catalina.mendez@ame.gob.ec, johnny.firmat@ame.gob.ec. OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA en el correo electrónico viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, viviana.olivares@municipiodeyaguachi.gob.ec, cabalasesoresjuridicos@hotmail.com, victormmieles@hotmail.com. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec. Certifico:GUZMAN AVILES ALEJANDRO JAVIER SECRETARIO (e)

#### **04/09/2023 17:42 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, Dra. Deida Verdezoto Gaibor Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, pongo en su conocimiento que mediante Sorteo de Ley se le ha radicado la competencia de la presente causa, por lo que pongo la misma en su despacho para que disponga lo que en derecho corresponda. - LO CERTIFICO. San Jacinto de Yaguachi, 4 de Septiembre del 2023.

#### **04/09/2023 17:27 ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de San Jacinto de Yaguachi el día de hoy, lunes 4 de septiembre de 2023, a las 17:27, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección con medida cautelar, seguido por: Olivares Coll Katherine Viviana, en contra de: Asociación de Municipalidades Ecuatorianas Ame - PRESIDENTE SUBROGANTE ING. PATRICIO MALDONADO JIMENEZ, ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS, conformado por Juez(a): Doctor Verdezoto Gaibor Deida

Narciza. Secretaria(o): Guzman Aviles Alejandro Javier. Proceso número: 09318-2023-00801 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) EN 1 COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA; EN 1 FOJA NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; EN 3 FOJAS CONVOCATORIA N.- 008-O-DE-AME-2023; EN 1 FOJA OFICIO CIRCULAR N.- 081-P-DE-AME-2023; Y, EN 18 FOJAS ACTA DE LA XLIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AME. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

3) EN 1 FOJA CREDENCIAL DE ABOGADO; EN 8 FOJAS ESTATUTO DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS AME (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 37ALEJANDRO JAVIER GUZMAN AVILES Responsable de sorteo

**04/09/2023 17:27 CARATULA DE JUICIO**

CARATULA